



JUICIO DE INCONFORMIDAD

Expediente: TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/073/2024.

Parte actora: Partido Popular Chiapaneco, a través de José María Cárdenas Meza, en su calidad de Representante Propietario [TEECH/JIN-M/072/2024]; y, Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas, a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente [TEECH/JIN-M/073/2024], ambos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Tercero Interesado: Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas, a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana [TEECH/JIN-M/072/2024].

Magistrado Ponente: Gilberto de G. Bátiz García.

Secretario de Estudio y Cuenta: Marcos Inocencio Martínez Alcázar.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de agosto de dos mil veinticuatro. -----

SENTENCIA que resuelve los Juicios de Inconformidad citados al rubro,

promovidos por el Partido Popular Chiapaneco¹, a través de José María Cárdenas Meza, en su calidad de Representante Propietario [TEECH/JIN-M/072/2024]; y, Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas², a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente [TEECH/JIN-M/073/2024], ambos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana³; en **contra**: el primero, del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, otorgada por el CME referido, a favor de la planilla de candidaturas postulada por el PRSPCH; el segundo, de la omisión de aperturar y contabilizar los votos de la ciudadanía embalados en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, de la elección de miembros de Ayuntamiento en ese Municipio.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por la parte actora en su demanda, de las constancias del expediente y de los hechos notorios⁴ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el medio de impugnación.

1. Reformas a la Constitución en materia electoral. El cuatro de mayo de **dos mil veinte**, mediante Decretos 217, 218 y 219, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹ En adelante PPCH.

² En lo subsecuente PRSPCH.

³ Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, en adelante CME 020 La Concordia; Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo sucesivo Instituto de Elecciones.

⁴ De conformidad con Artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Chiapas⁵, entre estas, para establecer el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario durante el mes de enero del año de la elección.

2. Medidas sanitarias y Lineamientos para la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de **dos mil veintiuno**⁶, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sesión privada, emitió los *Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19*, en los que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

3. Ley de Instituciones. El veintidós de septiembre de **dos mil veintitrés**⁷, mediante Decreto número 239, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 305, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas⁸, cuya vigencia corrió a partir del día siguiente de su publicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2024⁹.

1. Calendario del PELO 2024. El diecinueve de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, aprobó el Calendario del PELO 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad.

2. Primera modificación al Calendario. El nueve de octubre, el Consejo

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

⁶ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁷ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.

⁸ En adelante Ley de Instituciones.

⁹ En lo sucesivo PELO 2024.

General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, aprobó modificaciones al Calendario del PELO 2024.

3. Modificación de actividades programadas. El treinta de octubre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/075/2023, aprobó modificaciones a diversas fechas de actividades programadas en el Calendario del PELO 2024.

4. Segunda modificación al Calendario. El diecisiete de noviembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, aprobó modificaciones al Calendario del PELO 2024.

5. Inicio del PELO 2024. El siete de enero de **dos mil veinticuatro**¹⁰, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del PELO 2024, lo cual fue publicado para conocimiento de la ciudadanía en general en la misma fecha por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo¹¹.

6. Jornada electoral. El domingo dos de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas, entre otros, en el Municipio de La Concordia, Chiapas.

7. Sesión de cómputo. El tres de junio, el CME 020 La Concordia, celebró sesión de cómputo, en términos de los artículos 229 a 235, de la Ley de Instituciones, misma que inició a las 17:56 [diecisiete horas con cincuenta y seis minutos], posteriormente, ante la comunicación oficial mediante oficio por parte del Consejo Distrital Electoral 23 con cabecera en Villaflores, del Instituto de Elecciones¹², de la existencia de documentación electoral perteneciente a la elección municipal, se integró una comisión para trasladar la documentación, por lo que la sesión concluyó no de forma definitiva, sino de manera parcial, el seis de junio a las 7:00 [siete horas].

¹⁰ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año **dos mil veinticuatro**, salvo mención en contrario.

¹¹ Disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/PELO2024/declaratoria_inicio_PELO2024.pdf

¹² En lo subsecuente CDE 23 Villaflores.

8. Continuación de la sesión de cómputo. El ocho de junio, el CME 020 La Concordia, continuó con la celebración de la sesión de cómputo, en términos de los artículos 229 a 235, de la Ley de Instituciones, misma que inició a las 9:00 [nueve horas], y concluyó a las 18:53 [dieciocho horas con cincuenta y tres minutos] del mismo día, con los resultados que se consignan en el Acta de Cómputo respectiva, en los siguientes términos:

Total de votos en el Municipio:

Partido, coalición o candidato/a	Votación	
	Número	Letra
 Partido Verde Ecologista de México [PVEM]	290	Doscientos noventa
 Partido del Trabajo [PT]	2,682	Dos mil seiscientos ochenta y dos
 Partido Movimiento Ciudadano [PMC]	143	Ciento cuarenta y tres
 Partido Chiapas Unido [PCHU]	84	Ochenta y cuatro
 Partido Morena [MORENA]	964	Novcientos sesenta y cuatro
 Partido Podemos Mover a Chiapas [PPMCH]	117	Ciento diecisiete
 Partido Popular Chiapaneco [PPCH]	3,561	Tres mil quinientos sesenta y uno
 Partido Encuentro Solidario [PES]	109	Ciento nueve
 Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas [PRSPCH]	3,719	Tres mil setecientos diecinueve
 Fuerza México	42	Cuarenta y dos

Partido, coalición o candidato/a	Votación	
	Número	Letra
Partido Fuerza por México [PFxM]		
 Partido Fuerza por México [PFxM]	666	Seiscientos sesenta y seis
 Partido Revolucionario Institucional [PRI]	---	---
 Partido Acción Nacional [PAN]	---	---
 Partido de la Revolución Democrática [PRD]	---	---
Candidatos/as no registrados/as	2	dos
Votos nulos	1,485	Un mil cuatrocientos ochenta y cinco
Total	13,864	Trece mil ochocientos sesenta y cuatro

9. Validez de la elección y entrega de constancia. Al finalizar dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, a quienes el Presidente del CME 020 La Concordia les expidió la Constancia de Mayoría y Validez.

La planilla ganadora fue la postulada por el PRSPCH, integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Emmanuel de Jesús Córdova García
Sindicatura Propietaria	Asunción Aguilar Aguilar
Primera Regiduría Propietaria	Cristian Gómez Guillén
Segunda Regiduría Propietaria	Jesús Gordillo Lara
Tercera Regiduría Propietaria	Rafael Aguilar Castro
Cuarta Regiduría Propietaria	Daniela Castro Guzmán
Quinta Regiduría Propietaria	Romeo Vidal Lara
Regiduría Suplente General	Consepción Cruz Camilo
Regiduría Suplente General	Jorge Luis Espinosa Santana
Regiduría Suplente General	Guadalupe Espinosa del Carpio

10. Juicio de Inconformidad. Inconformes con los resultados, se promovieron Juicios de Inconformidad ante la Oficialía de Partes del

Instituto de Elecciones:

❖ El doce de junio a las 22:53 [veintidós horas con cincuenta y tres minutos], el PPCH, a través de José María Cárdenas Meza, en su calidad de Representante Propietario acreditado ante el CME 020 La Concordia, inconforme con el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio, otorgada por el CME referido, a favor de la planilla de candidaturas postulada por el PRSPCH.

❖ El doce de junio a las 23:34 [veintitrés horas con treinta y cuatro minutos], el PRSPCH, a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente acreditado ante el CME 020 La Concordia, por la omisión de aperturar y contabilizar los votos de la ciudadanía embalados en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, de la elección de miembros de Ayuntamiento en ese Municipio.

Ambos en términos de los artículos 32, numeral 1, fracción I, y 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹³, para que, por su conducto, previo los trámites de ley, fueran remitidos a este Tribunal Electoral para su resolución.

III. Trámite administrativo

1. Demanda y trámite de tercería. El doce y trece de junio, el Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, mediante acuerdo tuvo por recibidos los escritos de Juicios de Inconformidad; ordenó registrarlos en el Libro de Control de Recursos o Medios de Impugnación con los números IEPC/CME-020LACONCORDIA/JIN/001/2024 e IEPC/CME-020LACONCORDIA/JIN/002/2024 y dar aviso inmediato a este Tribunal Electoral; además, instruyó dar vista a los Partidos Políticos, Coaliciones,

¹³ En lo sucesivo Ley de Medios.

Candidaturas, y Tercerías que tuvieran interés legítimo en la causa, para que dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la fecha y hora en que se fijara la cédula de notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2. Aviso de recepción de medio de impugnación. En las mismas fechas, el Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, avisó al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de la interposición de los Juicios de Inconformidad¹⁴.

3. Publicitación del medio de impugnación. Mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados, se certificó e hizo constar que el plazo de setenta y dos horas concedidas a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas o Tercerías que tuvieran interés legítimo en la causa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, comenzó a correr, el primero: a partir de la 01:30 [una hora con treinta minutos] del trece de junio del año en curso y fenecería a la 01:30 [una hora con treinta minutos] del dieciséis de junio del mismo mes y año¹⁵; el segundo: a partir de la 01:45 [una hora con cuarenta y cinco minutos] del trece de junio del año en curso y fenecería a la 01:45 [una hora con cuarenta y cinco minutos] del dieciséis de junio del mismo mes y año¹⁶.

4. Recepción de escritos de terceros. Posteriormente, se hizo constar que feneció el plazo de setenta y dos horas, y respecto de cada Juicio de Inconformidad promovido registró lo siguiente:

A. A las 18:10 [dieciocho horas con diez minutos] del quince de junio, en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones se recibió escrito de Tercero Interesado, signado por José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente del PRSPCH, acreditado ante el CME 020 La Concordia¹⁷, correspondiente al Juicio de Inconformidad

¹⁴ Visible en fojas 181, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023 y 115, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁵ Visible en foja 187, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023.

¹⁶ Visible en foja 121, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024

¹⁷ Fojas 188, de la 299 a la 331, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023.

TEECH/JIN-M/072/2024.

B. En términos del Informe Circunstanciado y de la razón de dieciséis de junio de dos mil veinticuatro¹⁸, emitidos por la autoridad responsable, se hizo constar que en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/073/2024, no se recibió escrito alguno de tercero interesado.

5. Informes Circunstanciados. En la tarde del diecisiete de junio, Luis Alejandro de la Roca Mancio, en su carácter de Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, presentó los Informes Circunstanciados a las 04:24 [cuatro horas con veinticuatro minutos] y 04:28 [cuatro horas con veintiocho minutos], en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, con los que remitió los expedientes formados con la tramitación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024 y TEECH/JIN-M/073/2024, la documentación atinente a éstos, así como el escrito de tercería en el primero de los mencionados.

IV. Trámite jurisdiccional

1. Recepción de aviso. El trece de junio, mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se tuvo por recibido los avisos que hiciera la autoridad responsable relativos a la recepción de los medios de impugnación, con los cuales ordenó formar los Cuadernillos de Antecedentes TEECH/SG/CA-393/2024 y TEECH/SG/CA-394/2024.

2. Recepción de informes circunstanciados, acumulación y turno. El diecisiete de junio, mediante acuerdos dictados por el Magistrado Presidente de este Tribunal:

A. Tuvo por recibidos los informes circunstanciados y anexos, con los cuales ordenó formar los expedientes TEECH/JIN-M/072/2024 y TEECH/JIN-M/073/2024, y registrarlos en el Libro de Gobierno;

B. Decretó la acumulación del expediente **TEECH/JIN-M/073/2024** al

¹⁸ Visible a foja 122 del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

diverso **TEECH/JIN-M/072/2024**, por ser este el más antiguo; esto, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios, al advertir la conexidad, con el fin de lograr una impartición de justicia pronta y expedita, y evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias.

C. Ordenó remitir los expedientes a su Ponencia, toda vez que en razón de turno le correspondía el conocimiento del asunto y para proceder en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I; 110; y 112, de la Ley de Medios. Lo que se cumplimentó mediante oficios TEECH/SG/565/2024 y TEECH/SG/566/2024, suscritos por la Secretaria General por Ministerio de Ley.

3. Radicación. El dieciocho de junio, el Magistrado Instructor:

A. Radicó los Juicios de Inconformidad, tuvo por presentados a los promoventes de los medios de impugnación, les reconoció correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, al promovente del expediente TEECH/JIN-M/073/2024, también le reconoció domicilio para dichos efectos;

B. Requirió al promovente del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024, para que señalara domicilio en Tuxtla Gutiérrez, con apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones se realizarían al correo electrónico y/o por estrados de este Órgano Jurisdiccional.

C. Tuvo señalada como autoridad responsable al CME 020 La Concordia;

D. Tuvo por presentado al tercero interesado en el expediente TEECH/JIN-M/072/2024, a quien le reconoció domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

E. Ordenó la **publicación de los datos personales de los promoventes** de los medios de impugnación **y de la tercera**, al ser representantes de partidos políticos;

F. Ordenó continuar con la sustanciación del Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/073/2024** y hasta su resolución en el expediente **TEECH/JIN-M/072/2024**, esto, al advertir la **acumulación** decretada mediante proveído de diecisiete de junio;

G. Reservó la admisión de la demanda y las pruebas presentadas, para acordarlas en el momento procesal oportuno.

4. Cumplimiento de requerimiento. El veinte de junio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido escrito del promovente del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024, por el cual señaló domicilio en Tuxtla Gutiérrez.

5. Admisión de la demanda y reserva de pruebas. El veintiuno de junio, el Magistrado Instructor, reconoció a la parte actora de los Juicios de Inconformidad, el acto impugnado, la autoridad responsable, el tercero interesado, admitió los medios de impugnación y reservó la admisión de pruebas.

6. Admisión y desahogo de pruebas y desechamiento. El veintiséis de junio, el Magistrado Instructor:

A. Admitió y desahogó las pruebas documentales públicas y privadas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, ofrecidas por la parte actora en ambos expedientes y el tercero interesado en el expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

B. Desechó la prueba técnica ofrecida por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; las pruebas denominadas informe judicial e inspección judicial ofrecidas por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/073/2024; y las pruebas denominadas informe justificado, ofrecidas por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/073/2024, y el tercero interesado del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

7. Recepción de escrito. El veintiocho de junio, el Magistrado Instructor,

tuvo por recibido escrito de la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/073/2024, por el cual solicita se regularice el procedimiento y admita pruebas indebidamente desechadas, por hechas sus manifestaciones y solicitud del promovente, respecto de lo cual se pronunciaría en el momento procesal oportuno.

8. Solicitud de copias certificadas y del estado procesal. El uno de julio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el Memorandum TEECH/SG/186/2024, suscrito por la Secretaria General por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral, mediante el cual solicitó copias certificadas en las que se encuentra el acto impugnado identificado como acuerdo de veintiséis de junio dictado en el expediente TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/073/2024, e informara el estado procesal en que se encuentra el mismo, por lo que, ordenó expedir las copias y rendir el informe solicitados.

9. Requerimiento a la JDE 10 Villaflores, del INE. El cinco de julio, el Magistrado Instructor, requirió a la Junta Distrital Ejecutiva 10 Villaflores, del Instituto Nacional Electoral¹⁹, para que remitiera Encarte y Lista Nominal de cuarenta y siete casillas, utilizados en las elecciones de dos de junio del año en curso en el Municipio de La Concordia.

10. Cumplimiento de requerimiento. El ocho de julio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibida por parte de la JDE 10 Villaflores, la información solicitada vía correo electrónico, y en razón del volumen de las constancias ordenó formar con las mismas el Anexo I, para un mejor manejo del expediente y para la debida protección de datos personales de la ciudadanía que figura en dichas listas.

11. Nuevo requerimiento a la JDE 10 Villaflores, del INE. El nueve de julio, el Magistrado Instructor, requirió nuevamente a la JDE 10 Villaflores, para que remitiera la Lista Nominal de ocho casillas utilizadas en las elecciones de dos de junio del año en curso en el Municipio de La

¹⁹ En adelante JDE 10 Villaflores.

Concordia.

12. Cumplimiento de requerimiento. El diez de julio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibida las constancias remitidas vía correo electrónico y ordenó agregarla en sobre cerrado al Anexo I, aperturado.

13. Requerimiento a la autoridad responsable. El diez de julio, el Magistrado Instructor, requirió al CME 020 La Concordia, a través del Instituto de Elecciones, para que remitiera diversa documentación relacionada con la elección de dos de junio del presente año.

14. Cumplimiento y nuevo requerimiento a la autoridad responsable. El doce de julio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibida las constancias remitidas por el CME 020 La Concordia, y tomando en cuenta su manifestación de que no remitía el resto de documentales porque se encontraban en resguardo de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones, le requirió de nueva cuenta para que las remitiera a esta autoridad electoral.

15. Cumplimiento de nuevo requerimiento por la autoridad responsable. El quince de julio, el Magistrado Instructor, tuvo por recibidas las constancias remitidas por el CME 020 La Concordia.

16. Pronunciamiento sobre reserva. El catorce de agosto, el Magistrado Instructor, a petición del PRSPCH, ordenó que previo pago se le expidieran copias certificadas del Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024, de 8 de julio de 2024; y, en razón de la reserva de pronunciamiento decretada en acuerdo de veintiocho de junio, respecto de la solicitud de la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/073/2024, de que se regularizara el procedimiento y admitiera pruebas indebidamente desechadas, proveyó determinar no ha lugar su solicitud y que se estuviera al proveído de veintiséis de junio del presente año.

17. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción en el

presente Juicio de Inconformidad, con lo cual el expediente quedó en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

De conformidad con los artículos 1; 116; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰; 35; 99, primer párrafo; y, 101, de la Constitución Local; 105, numeral 1 y 2, de la Ley de Instituciones; 7; 8, numeral 1, fracción I; 9; 10, numeral 1, fracción III; 11; 12; 14; 55; 64, numeral 1, fracción I; 65; 66; 67; y 68, de la Ley de Medios; y 1; 4; y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de dos Juicios de Inconformidad promovidos por dos partidos políticos a través de sus representantes, en **contra**: el primero, del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, otorgada por el CME 020 La Concordia, a favor de la planilla de candidaturas postulada por el PRSPCH; y el segundo, de la omisión de aperturar y contabilizar los votos de la ciudadanía embalados en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, de la elección de miembros de Ayuntamiento en ese Municipio.

SEGUNDA. Sesiones con medidas sanitarias

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y

²⁰ En lo sucesivo Constitución Federal.



concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, como se detalló en el apartado de antecedentes de esta determinación, ha emitido diversos acuerdos relativos a la suspensión de actividades jurisdiccionales, autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, por tanto, los presentes Juicios de Inconformidad son susceptibles de ser resueltos en sesión no presencial de acuerdo con la normativa antes referida.

TERCERA. Acumulación

El Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante acuerdo de diecisiete de junio, decretó acumular el expediente **TEECH/JIN-M/073/2024** al **TEECH/JIN-M/072/2024**, al advertir la conexidad y con el fin de lograr una impartición de justicia pronta y expedita, así como, para evitar en su caso trámites inoficiosos y sentencias contradictorias.

Por su parte, el Magistrado Instructor y Ponente, en razón de la acumulación de los expedientes, mediante proveído de dieciocho de junio, ordenó que se tramitaran y resolvieran en una sola pieza de autos, y con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios, se continuara con la sustanciación del asunto y hasta su resolución en el expediente más antiguo.

Conforme a esto, lo procedente es acumular el expediente **TEECH/JIN-M/073/2024** al **TEECH/JIN-M/072/2024**, por ser este el primero en recibirse. La acumulación que se decreta es conveniente para el estudio, en su momento, de forma conjunta de la pretensión y causa de pedir de los Juicios de Inconformidad, lo que garantiza el principio de economía procesal y evita el dictado de sentencias contradictorias.

Por tanto, se ordena a la **Secretaría General** de este Tribunal Electoral, glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, al

expediente acumulado.

CUARTA. Tercero interesado

En el Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/073/2024**, en términos del Informe Circunstanciado, el Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, hizo constar mediante razón de dieciséis de junio, emitida en el expediente IEPC/CME-020LACONCORDIA/JIN/002/2024²¹, que fenecido el término concedido **no se recibieron escritos de tercero interesado**.

Ahora bien, en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/072/2024**, el Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, hizo constar mediante razón de dieciséis de junio, emitida en el expediente IEPC/CME-020LACONCORDIA/JIN/001/2024²², que fenecido el término concedido **sí se recibieron escritos de terceros interesados**.

Conforme a ello, se advierte que compareció el **PRSPCH**, a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente acreditado ante el CME 020 La Concordia, mediante escrito presentado a las 18:10 [dieciocho horas con diez minutos] del quince de junio, en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, la calidad jurídica de Tercero Interesado corresponde al partido político, coalición, precandidatura, candidatura, organización o agrupación política o ciudadana, que manifieste un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende la parte actora.

En ese entendido, los terceros interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicitación del medio de impugnación, en tanto que sus escritos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51, de la Ley

²¹ Visible a foja 122 del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

²² Foja 188, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023.

de Medios.

En ese sentido, se estudiará si el escrito en mención cumple con los requisitos establecidos en las normas para considerarse tercería:

1. Oportunidad. Se cumple, porque el escrito de tercería fue presentado oportunamente ante la autoridad responsable, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la publicación en estrados del medio de impugnación²³, al transcurrir de la siguiente forma:

Plazo de 72 horas	Escrito de tercería
Inicia: 13 de junio: 01:30 horas. Concluye: 16 de junio: 01:30 horas.	Recepción: 15 de junio: 18:10 horas.

Conforme a esto, si la autoridad responsable manifiesta en su razón de publicación que sí recibió escrito de tercería, este debe tenerse por presentado.

2. Requisitos formales. Se cumplen, porque en el escrito de tercería consta el nombre y firma autógrafa de quien comparece como tercero interesado, y señala domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

3. Legitimación e Interés jurídico. Se cumplen, en términos de los artículos 32, fracción IV, y 65, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, porque el tercero interesado comparece en su calidad de Representante Suplente acreditado ante el CME 020 La Concordia, y para acreditar tal condición agrega copia de su credencial de elector y de su nombramiento realizado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.SIAR.20240506-11-3207²⁴, en tanto que la autoridad responsable en su Informe Circunstanciado le reconoce su personería para promover el Juicio de Inconformidad.

Ahora bien, el interés jurídico de todo tercero interesado radica esencialmente en que el acto o resolución controvertida subsista tal como

²³ Conforme a la razón de cómputo visible en foja 187, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023.

²⁴ Foja 331, del expediente TEECH/JIN-M/072/2023; también obra en foja 55 del expediente TEECH/JIN-M/073/2023.

fue emitido, por ende, están en oposición total o parcial con la pretensión de la parte actora en el medio de impugnación que promueve.

En el presente caso, en el escrito de tercería se sostiene como pretensión fundamental que de acuerdo con los razonamientos expuestos se declaren infundados los agravios de la parte actora, lo que conlleva a confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, Chiapas.

En ese sentido la pretensión es contraria e incompatible, elemento indispensable para reconocerle participación jurídica en este asunto con la calidad que se ostenta, por ende, se tiene por hechas sus manifestaciones en los términos planteados, dado que su pretensión fundamental es que prevalezca el acto impugnado.

QUINTA. Causales de improcedencia

Previo al estudio de fondo, es necesario analizar las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado de Chiapas, que en la especie pudieran actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, toda vez que de configurarse alguna de ellas, constituiría un obstáculo para emitir un pronunciamiento de fondo en la controversia planteada.

En ambos expedientes, la **autoridad responsable**, en sus informes circunstanciados refiere la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Medios, consistente en que los medios de impugnación **resultan evidentemente frívolos** o notoriamente improcedentes, regulada en los siguientes términos:

“Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

XIII. Resulte **evidentemente frívolo** o notoriamente improcedente de acuerdo a las

disposiciones del presente ordenamiento;
(...)"

En principio, respecto de la **frivolidad**, es oportuno establecer lo que debe entenderse por "frívolo". El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos proporciona la siguiente definición:

1. adj. Dicho de una persona: Insustancial y veleidosa. U. t. c. s.
2. adj. Propio de la persona **frívola**.
3. adj. Dicho de una cosa: Ligeras y de poca sustancia.
4. adj. Dicho de un espectáculo o de sus canciones, bailes e intérpretes: Ligeras y sensual.
5. adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual."

El vocablo ligero hace referencia a cuestiones de poco peso o escasa importancia. La palabra insustancial, como se advierte fácilmente de su literalidad, hace referencia a lo que carece de sustancia o la tiene en un grado mínimo; el sustantivo futilidad identifica a las cosas inútiles o de poca importancia, por lo regular de discursos y argumentos.

Al respecto, debe señalarse que el calificativo "frívolo", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵, en la **Jurisprudencia 33/2002**²⁶, de rubro: "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**", ha sostenido que es frívolo un medio de impugnación electoral cuando se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan; esto es, cuando se activen con inutilidad evidente, patente y manifiesta los mecanismos de la impartición de justicia para iniciar, tramitar, substanciar y resolver situaciones cuya finalidad no se puede conseguir.

Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una

²⁵ En lo subsecuente Sala Superior.

²⁶ Consultable en: *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 34 a 36.

demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales pueden determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre prolongado.

En el caso concreto, la autoridad responsable no aporta argumentos sólidos respecto de la actualización de la causal referida, mientras que, de la simple lectura de los escritos de medios de impugnación se puede advertir, que la parte accionante manifiesta hechos y agravios con los que pretende evidenciar las violaciones que le causan los actos u omisiones de la autoridad responsable; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no ciertas, es evidente que los medios de impugnación que se resuelven no carecen de sustancia, ni resultan intrascendentes.

Fundamentalmente, porque la procedencia o improcedencia de un medio de impugnación no puede establecerse únicamente por la manifestación de la responsable, de que la demanda es notoriamente frívola o improcedente, sin que motiven tal defensa; sino, de que dicha demanda cumpla con los requisitos o presupuestos procesales establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con el artículo 33, numeral 1, de la Ley de Medios; de ahí que se **desestima** la causal de improcedencia invocada.

Por tanto, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable **en ambos expedientes**, y que este Órgano Jurisdiccional no advierte de oficio que se actualice otra distinta, lo procedente es el estudio de los requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

SEXTA. Requisitos de procedibilidad

Se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente recurso; en términos del artículo 32, de la Ley de Medios, como se advierte

del siguiente análisis.

I. Requisitos formales. Están satisfechos, porque las demandas se presentaron por escrito, en las cuales consta: el nombre de la parte actora y su firma autógrafa; el domicilio para oír y recibir notificaciones; el acto reclamado y la autoridad responsable; la fecha en que fue dictado o tuvo conocimiento del mismo; los hechos y motivos de inconformidad; los conceptos de agravio; y, los preceptos que aducen les fueron vulnerados.

II. Oportunidad. Está satisfecha, porque el artículo 17, de la Ley de Medios, refiere el término para promover el Juicio de Inconformidad que será de cuatro días.

En el caso concreto, el **ocho de junio**, el CME 020 La Concordia, continuó con la celebración de la sesión de cómputo que finalizó el mismo día, en tanto que el **doce de junio** el PRCH y el PRSPCH, promovieron Juicios de Inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones.

Esto, conforme se muestra a continuación:

Junio 2024						
domingo	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado
2 Jornada electoral	3	4	5	6	7	8 Conclusión de Cómputo Municipal
9 Día 1 para impugnar	10 Día 2 para impugnar	11 Día 3 para impugnar	12 Día 4 para impugnar Presentación de los medios de impugnación			

Conforme con lo anterior, este Tribunal estima que los medios de defensa fueron promovidos de forma oportuna, dentro del plazo de cuatro días computados a partir del momento en que se hubiese notificado el acto, acuerdo o resolución correspondiente o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable.

Esto, porque de autos se advierte que la continuación del cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento en La Concordia,

Chiapas, inició y concluyó el **ocho de junio**, así como, que la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente y las demandas, las presentaron el doce de junio del año que transcurre, por lo que resultan oportunas.

III. Legitimación y personería. Están satisfechas, porque los medios de defensa fueron promovidos por el PPCH, a través de José María Cárdenas Meza, en su calidad de Representante Propietario; y, por el PRSPCH, a través de José Raúl Solorzano Valle, en su calidad de Representante Suplente, ambos acreditados ante el CME 020 La Concordia.

IV. Interés jurídico. Está satisfecho, porque José María Cárdenas Meza, comparece en su calidad de Representante Propietario del PPCH; mientras que José Raúl Solorzano Valle, lo hace en su calidad de Representante Suplente del PRSPCH, ambos acreditados ante el CME 020 La Concordia.

El primero se inconforma del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho Municipio, a la planilla de candidaturas postulada por el PRSPCH.

El segundo, se inconforma de la omisión de aperturar y contabilizar los votos de la ciudadanía embalados en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio referido.

V. Posibilidad y factibilidad de la reparación. Están satisfechas, porque el acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable; por tanto, es susceptible de confirmarse, modificarse o revocarse con la resolución que se dicte en el presente asunto; en tanto que, con la presentación de los medios de impugnación se advierte que no hay consentimiento del acto que por esta vía se reclama.

VI. Definitividad y firmeza. Están satisfechos, porque en contra del acto que ahora se combate, no procede algún otro medio de defensa que deba

agotarse previamente a esta instancia, por el cual se pueda confirmar, modificar o revocar el acto controvertido del CME 020 La Concordia.

VII. Requisitos especiales. Están satisfechos, porque también se cumple con los requisitos previstos en el artículo 67, numeral 1, de la Ley de Medios, conforme con lo siguiente:

1. Elección que impugna. Los partidos señalan la elección que impugnan, al manifestar que interponen su Juicio de Inconformidad:

El primero, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia, a la planilla de candidaturas postulada por el PRSPCH.

El segundo, en contra de la omisión de aperturar y contabilizar los votos de la ciudadanía embalados en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de La Concordia.

2. Mención individualizada del acta de cómputo que impugna. Los juicios de inconformidad se dirigen a impugnar el Acta de Cómputo Municipal de La Concordia, Chiapas.

3. Mención individualizada de casillas a anular y la causa. En los escritos de demanda se mencionan las casillas cuya votación se solicita sea anulada o contada, en el primer caso se invoca causales de nulidad de votación previstas en el artículo 102, de la Ley de Medios.

4. Conexidad. Los partidos señalan que no existe conexidad con alguna otra impugnación.

Tomando en consideración que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de los Juicios de Inconformidad, este Órgano Jurisdiccional se avoca al análisis del caso concreto.

SÉPTIMA. Agravios, metodología de estudio y elementos comunes de análisis, causales de nulidad, y cuestión previa

El PPCH y el PRSPCH, relatan diversos hechos y agravios, razón por la cual este Órgano Jurisdiccional procederá a estudiarlos, tal y como fueron expresados en la demanda, siempre y cuando constituyan argumentos tendentes a combatir los actos impugnados, o bien, el inconforme señale con claridad la causa de pedir; esto es, precise la lesión, agravio o concepto de violación que estos le causen, así como los motivos que lo originaron, pudiendo deducirse tales agravios de cualquier parte, capítulo o sección del escrito de demanda, con independencia de su formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, para que este Tribunal, aplicando los principios generales de derecho **iura novit curia**, que se traduce en el aforismo “*el juez conoce el derecho*” que también se expresa en el proverbio latino **narra mihi factum, dabo tibi ius** “*nárrame los hechos, yo te daré el derecho*” supla la deficiencia en la formulación de los agravios, proceda a su estudio y emita la sentencia.

Este criterio fue sustentado por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 3/2000**²⁷, de rubro “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal la inclusión de los agravios en el texto del presente fallo, por lo que, se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por la parte enjuiciante y se tienen por reproducidos en este apartado, sin que ello les produzca perjuicio, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis y las partes pueden consultarlo en cualquier momento, sin que sea óbice para lo anterior que se realice síntesis de los mismos y la sentencia se ocupe de manera exhaustiva de todos ellos, en términos del artículo 126, numeral 1, fracción V, de la Ley

²⁷ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, p. 5.

de Medios.

I. Conceptos de agravio

Cada uno de los hechos, agravios y causas de nulidad que refiere serán analizados en el orden propuesto o reseñado por la parte actora en su demanda y están agrupados en esta sentencia en cada uno de los conceptos de agravio siguientes:

Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024:

A). Que se recibió votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley de Instituciones²⁸.

B). Que existen irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación²⁹.

Por lo anterior, solicita **anular la votación recibida en casillas**, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio La Concordia, o en su caso, y **de ser necesario, anular la elección³⁰.**

Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/073/2024:

c). Que el CME 020 La Concordia omitió aprobar la apertura de las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B; lo cual carece de fundamentación y debida motivación, y se aparta de los principios rectores de la función electoral³¹.

Conforme a ello, solicita que la autoridad jurisdiccional en plenitud de jurisdicción realice el cómputo de dichas casillas y modifique el

²⁸ Fojas 27, 31, 41, 43-48, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

²⁹ Fojas 31-41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

³⁰ Foja 48, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

³¹ Fojas 26-38, 40, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

resultado de la elección por ser determinante para la elección de Ayuntamiento³².

II. Metodología de estudio

Por cuestión de **método** los conceptos de agravio se analizan en tres apartados, lo cual no causa perjuicio alguno a los Partidos actores, porque no es la forma como se atienden los agravios lo que puede originar una lesión en su perjuicio, sino la falta de estudio de alguno de ellos. En este sentido, lo importante es que todos sean atendidos.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 126, de la Ley de Medios, del principio de exhaustividad y en apego a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 4/2000**³³, de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”, y a la **Jurisprudencia 12/2001**³⁴, de rubro “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”.

III. Causales de nulidad

Conforme a los conceptos de agravio se pueden identificar las casillas impugnadas y las causales de nulidad, no sin antes precisar que respecto a la **violación a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad**; no existen las casillas 311 C y 314 E1C1; únicamente respecto de la 311 C, como sí existe la casilla 311 C1, se estudiará ésta en su lugar.

En este mismo apartado, en cuanto a la impugnación de las secciones 2313, 2314, no se especificaron las casillas, lo cual no es imputable a la parte actora, toda vez que el CME 020 La Concordia así lo estableció en la sesión de cómputo acorde lo establecido en el acta correspondiente, por lo

³² Fojas 39, 40, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

³³ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, pp. 5 y 6.

³⁴ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, pp. 16 y 17.



que se estudiarán las casillas 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B, 2314 C1.

Ahora bien, respecto de la **violación a la cadena de custodia**, no existe la casilla 308 C2.

En esos términos, las causales de nulidad de votación recibida en casilla se estudiarán conforme lo siguiente:

Sección	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla Artículo 102, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
293	B		✓									
	C1		✓									
	C2		✓									
294	B		✓									
	C1		✓									
	C2		✓									
295	B		✓									✓cc
	C1											
296	B											
	C1		✓									✓p-cc
297	B		✓									✓p-cc
298	B		✓									
	C1		✓									✓p-cc
	C2		✓									✓cc
300	B											
	C1											✓cc
	C2											✓cc
	C3											
301	B											
	C1		✓									
	C2											
	E1											
302	B											
	C1											
	C2											
303	B		✓									✓p
	C1											
304	B											
305	B		✓									✓p
	C1											✓p
306	B											
	C1											✓p
307	B		✓									✓cc
	C1		✓									✓cc
308	B		✓									✓p-cc
	C1		✓									✓cc
	E1											✓cc

Sección	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla Artículo 102, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas										
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
	E2		✓									
309	B											✓cc
310	B											
	C1		✓									✓p
	E1											✓p
311	B		✓									
	C1		✓									✓p
	C2		✓									✓p
	E1		✓									✓p
312	B		✓									✓p-cc
	C1											
	C2											
313	B		✓									
	C1		✓									✓p
314	B		✓									
	C1		✓									
	C2		✓									
	E1		✓									✓p
315	B											
	C1		✓									
	E1											
316	B		✓									
	E1		✓									
	E1C1		✓									
	E2		✓									
2313	B		✓									✓p
	C1		✓									✓p
	C2		✓									✓p
	C3		✓									✓p
2314	B		✓									✓p
	C1		✓									✓p

p: Violación a principios.
cc: Violación a la cadena de custodia.

IV. Consideración previa

Es necesario tener en cuenta que la **litis** en el presente asunto se constriñe a determinar si se acreditan o no las causales de nulidad de casillas alegadas por la parte actora; y, en consecuencia, dejar sin efecto el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal de La Concordia, Chiapas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento en cuestión.

Debe aclararse que, dentro del análisis de la causal de nulidad de votación

recibida en casilla, este Órgano Colegiado tomará en cuenta el **principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados** que recoge el aforismo "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", que fue adoptado por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 9/98**³⁵, de rubro y texto siguientes:

"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: **a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público."**

El principio contenido en esta Jurisprudencia debe entenderse en el sentido de que, sólo debe decretarse la nulidad de votación recibida en casilla, cuando la causal prevista en la ley se encuentre plenamente probada y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación. Es decir, las imperfecciones menores que puedan ocurrir antes, durante la

³⁵ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 2, Año 1998, pp. 19 y 20.

etapa de la Jornada Electoral o incluso después de terminada ésta, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

Para tal efecto, se debe tener presente que, en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento **determinante**. Así, **para que la votación recibida en una casilla sea nula, deberá acreditarse fehacientemente la causal de nulidad por quien la invoque, y demostrar además del hecho irregular, que ésta resulta determinante en el resultado de la votación emitida**; es decir, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que integran la causal respectiva, y además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades con el objeto de ponderar si son o no determinantes para el resultado de la votación.

De ahí que, en el caso de que se acrediten los extremos de los supuestos que integran las causales de nulidad de votación recibida en casilla a que se refiere el artículo 102, de la Ley de Medios, se estima que la **irregularidad no será determinante para el resultado de la votación, cuando de las constancias de autos se desprenda que con su actualización no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa**.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 13/2000**³⁶, de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**. Así como en la **Tesis XXXVIII/2008**³⁷, de rubro: **“NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN**

³⁶ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, pp. 21 y 22.

³⁷ Consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Año 2, Número 3, 2009, pp. 47 y 48.

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)”.

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba, por lo que, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad. **Para analizar el elemento de la determinancia** se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

❖ **Cuantitativo o aritmético:** atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial [ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria], a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma; así, se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando **el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva**, ya que, de no presentarse la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría alcanzar el mayor número de votos.

❖ **Cualitativo:** atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático; en esos términos, analiza aspectos vinculados a

los principios rectores de la materia, de ahí que, **si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad**, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

Lo anterior tiene sustento en la **Tesis XXXI/2004**³⁸, de rubro: “**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**”, sin perder de vista el *principio de conservación de los actos válidamente celebrados* al momento de analizar el elemento.

También debe de atenderse el criterio contenido en la **Jurisprudencia 39/2002**³⁹, de rubro: “**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**”, la cual refiere que para establecer la actualización de la determinancia se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, se atiende la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

OCTAVA. Estudio de fondo

I. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios

La parte actora en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024**, refiere en sus conceptos de agravio que se **recibió votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley de**

³⁸ Consultable en: *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 725 y 726.

³⁹ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, p. 45. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=39/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,39/2002>

Instituciones; hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de cuarenta y cinco casillas, mismas que se precisan en la siguiente tabla:

No	Casilla	No	Casilla	No	Casilla	No	Casilla
1.	293 B1	2.	293 C1	3.	293 C2	---	---
4.	294 B1	5.	294 C1	6.	294 C2	---	---
7.	295 B1	8.	295 C1	---	---	---	---
9.	296 B1	10.	296 C1	---	---	---	---
11.	297 B1	---	---	---	---	---	---
12.	298 B1	13.	298 C1	14.	298 C2	---	---
15.	301 C1	---	---	---	---	---	---
16.	303 B1	---	---	---	---	---	---
17.	305 B1	---	---	---	---	---	---
18.	307 B1	19.	307 C1	---	---	---	---
20.	308 B1	21.	308 C1	22.	308 E2	---	---
23.	310 C1	---	---	---	---	---	---
24.	311 B1	25.	311 C1	26.	311 C2	27.	311 E1
28.	312 B1	---	---	---	---	---	---
29.	313 B1	30.	313 C1	---	---	---	---
31.	314 B1	32.	314 C1	33.	314 C2	34.	314 E1
35.	315 C1	---	---	---	---	---	---
36.	316 B1	37.	316 E1	38.	316 E1C1	39.	316 E2
40.	2313 B1	41.	2313 C1	42.	2313 C2	43.	2313 C3
44.	2314 B1	45.	2314 C1	---	---	---	---

1. Marco normativo

El artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla, lo siguiente:

“II. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la LIPEECH;”

Sobre el particular, debe precisarse que el día de la Jornada Electoral en el ámbito de las casillas, los integrantes de las mesas directivas de casilla, con la participación ordenada de los electores, ante la presencia de los representantes de partidos políticos y observadores, llevan a cabo el acto más trascendente e importante del proceso electoral, consistente en la emisión y recepción de la votación.

Por su parte, el artículo 41, de la Constitución Federal, señala que las mesas directivas de casilla estarán conformadas por ciudadanía,

señalándose en los artículos 83 a 87, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁰, los requisitos para ser integrante de estos órganos electorales y las atribuciones que a cada uno competen.

De este modo, realizado el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla que se prevé en el artículo 254, del ordenamiento legal en cita, la ciudadanía seleccionada será las personas autorizadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones.

El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se realizará mediante dos etapas de capacitación, conforme lo siguiente:

1. El Consejo General:

A. En diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán base para insacular a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla, el procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

B. En febrero del año de la elección, sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra con base en el apellido paterno, con el cual se seleccionará a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla.

2. Las Oficinas Auxiliares Distritales, del 27 de febrero al 5 de marzo del año de las elecciones, con las listas nominales de electores de la ciudadanía que obtuvo su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección; y, con el resultado del sorteo del mes y la letra, insacularán a un 10% de ciudadanía de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor a cincuenta;

3. **Primera etapa de capacitación:**

A. Se visitará y notificará a las personas insaculadas hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su lista de reserva, a quienes se convocará para que asistan a un curso de capacitación a impartirse del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección, alcanzado el número óptimo no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas insaculadas;

B. Las Oficinas Auxiliares:

❖ Con base en datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de esta etapa, harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, a quienes resulten aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad;

❖ Entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente, harán una relación de la ciudadanía que asistió a la capacitación y no tenga impedimento para desempeñar el cargo;

C. Los Consejos Distritales, a más tardar el 15 de abril, insacularán de la relación referida a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla;

D. Las Oficinas Auxiliares:

❖ A más tardar el 17 de abril, integrarán las mesas directivas de casilla con la ciudadanía seleccionada, y determinarán según su escolaridad y edad, las funciones que cada quien desempeñará en la casilla.

❖ A más tardar el 19 de abril del año de la elección, ordenarán la publicación de las listas de

⁴⁰ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

integrantes de las mesas directivas para todas las secciones electorales en cada Distrito;

4. **Segunda etapa de capacitación:** La ciudadanía que integre las mesas directivas de casilla será capacitada para el desempeño de sus encargos:

A. Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir capacitación, conforme lo defina el instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que el periodo pueda exceder de 40 días naturales.

B. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a integrantes de mesas directivas de casilla su nombramiento y les tomarán la protesta de ley.

5. El Instituto podrá optar por capacitar de manera virtual.

6. Los representantes de partidos políticos en Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento.

7. El periodo para realizar **sustituciones** será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

8. Las Oficinas Auxiliares, **deberán informar de las sustituciones a las representaciones de partidos políticos** en forma detallada y oportuna.

En los procesos en que se realicen elecciones se instalarán mesas directivas de casilla, que en términos del artículo 82, de la Ley General de Instituciones, se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales⁴¹.

Por otra parte, los artículos 273, de la Ley General de Instituciones, y 202, de la Ley de Instituciones, establecen que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes partidistas y de candidaturas independientes que concurren; en tanto que los artículos 274, de la Ley General de Instituciones, y 203, de la Ley de Instituciones, refieren el procedimiento que se seguirá cuando no se instale la casilla a las 8:15 horas, **en ambos supuestos se determina que los nombramientos que se hagan deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes partidistas o de candidaturas independientes.**

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de

⁴¹ Véase artículo 82, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

las mesas directivas de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua, contiguas, extraordinaria o extraordinarias instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanía residente en dicha sección.

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley. Este valor se vulnera cuando:

- a) La mesa directiva de casilla se integra por ciudadanía con un impedimento legal para fungir como funcionarios en la casilla; o,
- b) La mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta⁴² y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que, en este caso, tiene relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:

- a) Reciban la votación personas distintas a las facultadas.
- b) Reciban la votación órganos distintos a los facultados.
- c) Que la irregularidad sea determinante⁴³.

⁴² Ver Tesis XXIII/2001, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, pp. 75 y 76, rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.

⁴³ Ver Jurisprudencia 13/2000, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial*

El primer elemento normativo, refiere que quienes reciban el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo, y que no se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores⁴⁴ de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tengan algún impedimento legal para fungir como funcionarios.

El segundo elemento normativo, considera que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto ciudadano.

El tercer elemento normativo, consistente en la determinancia, implica que se analicen las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad.

2. Material probatorio

El material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los conceptos de agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora, es el siguiente: **a).** Actas de la jornada electoral, **b).** Actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de ayuntamiento, **c).** Hojas de incidentes, **d).** Lista de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla (Encarte) electrónica, correspondiente al 10 Distrito Electoral Federal. **f).** Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la elección federal y local de 2 de junio de 2024, en un rango alfabético de la “A” a la “Z”, correspondiente al Distrito Electoral Federal 10, en específico del Municipio de La Concordia.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracciones I y II; y 47, numeral 1, fracción I, de

de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, pp. 21 y 22, rubro: “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”.

⁴⁴ En adelante LNE.

la Ley de Medios, y en términos de la **Jurisprudencia 45/2002**⁴⁵, de rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”**, en la cual se advierte que no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y porque no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

3. Caso concreto

La parte actora refiere en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024**, el siguiente concepto de agravio:

A). Que se viola el artículo 35, de la Constitución Local, así como el artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, porque se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla por **recibir votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley de Instituciones**, en las siguientes casillas: 293 B1, 293 C1, 293 C2, 294 B1, 294 C1, 294 C2, 295 B1, 295 C1, 296 B1, 296 C1, 297 B1, 298 B1, 298 C1, 298 C2, 301 C1, 303 B1, 305 B1, 307 B1, 307 C1, 308 B1, 308 C1, 308 E2, 310 C1, 311 B1, 311 C1, 311 C2, 311 E1, 312 B1, 313 B1, 313 C1, 314 B1, 314 C1, 314 C2, 314 E1, 315 C1, 316 B1, 316 E1, 316 E1C1, 316 E2, 2313 B1, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B1, 2314 C1⁴⁶, lo cual se hace consistir en los siguientes **argumentos**:

❖ Las **personas funcionarias facultadas para recibir la votación en las casillas fueron distintas a las designadas en el Encarte oficial**, en estricta comparativa con los nombres de los funcionarios de casilla en las **actas de jornada electoral** y/o en las **actas de escrutinio y cómputo**, e **incidentes**; **tampoco forman parte de la Lista Nominal de la sección**, así, en el presente caso **la votación fue recibida por personas que no cumplían los requisitos legales para fungir como funcionarios de casilla, pues son distintas y ajenas a las facultadas o autorizadas por la legislación y las habilitadas por la autoridad para operar en dicha casilla**, sin embargo, manejaron paquetes, actas, documentación y boletas electorales, lo cual vicia de nulidad los votos recibidos. Esto se hace constar a detalle en el siguiente cuadro⁴⁷:

Casilla	Cargo	Nombre	Persona distinta a la facultada
293 B1	2do. Secretaria/o	María Daniel Ruiz Salas	Janeth del Carmen López Gómez
	1er. Escrutador	Claudia Gabriela Camilo López	Oscar Albores Magdalenas
	2do. Escrutador	Cecilia Pérez Núñez	Valeria Monserrat Aguilar Rodríguez

⁴⁵ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 59 y 60. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,45/2002>

⁴⁶ Fojas 27, 31, 41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁴⁷ Fojas 43-48, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Casilla	Cargo	Nombre	Persona distinta a la facultada
	3er. Escrutador	Victor Eliney Cruz Camilo	Sergio David Gómez Chávez
293 C1	1er. Secretaria/o	José Alberto Guillén Pérez	Luis Alberto Culebro Espinosa
	2do. Secretaria/o	Luis Enrique Arismendi Ramírez	María Isabel Ruiz Gómez
	1er. Escrutador	Ana Laura Camilo Cruz	Miguel Ángel Lara Arrazola
	2do. Escrutador	Rubí Moreno López	Alfredo Gómez Ochoa
	3er. Escrutador	Magnolia Jiménez Hernández	Adolfo Argueta López
293 C2	Presidenta/e	Kevin Yovanni Valencia Toala	Francisco Escobar Ramírez
	1er. Secretaria/o	Rosa Miriam Jiménez Trujillo	Ismael Pérez Ruiz
	2do. Secretaria/o	Patricia del Carmen Moreno Cáceres	María de Lourdes Cáceres Pozo
	1er. Escrutador	Alfonso Alejandro Ruiz Culebro	Guillermo Escobar Ramírez
	2do. Escrutador	Roger Coutiño Espinosa	Ricardo Ismael Lara Hernández
3er. Escrutador	José Luis Torres Beltrán	Juan Carlos Ruiz Pérez	
294 B1	1er. Secretaria/o	Jorge Antonio Ruiz Díaz	José Francisco Ruiz Pinto
	2do. Secretaria/o	Antonio de Jesús Ruiz García	Itzayana Genis Albores Culebro
	1er. Escrutador	José Francisco Ruiz Pinto	Jesús Sánchez Ancheita
	2do. Escrutador	María Erayda XX López	Alberto Torres Miranda
	3er. Escrutador	Jesús Sánchez Ancheita	María José García Ramírez
294 C1	2do. Secretaria/o	Josué Pérez Espino	Victor Armando Vázquez Hernández
	1er. Escrutador	Federico López Abarca	Alejandro de Jesús Guzmán Lara
	2do. Escrutador	Victor Armando Vázquez Hernández	Eliás Hernández Bermúdez
	3er. Escrutador	Dana Belén Espino Contreras	Carlos Luis Pérez
294 C2	2do. Secretaria/o	José Daniel Rojas Calvo	Gabriela Castillejos Sánchez
	1er. Escrutador	Diana Paola Ruiz Nucamendi	Agustín Gómez Ventura
295 B1	Presidenta/e	Fredi Alonso Fuentes Cameras	Carlos Luis Coutiño Gordillo
	1er. Secretaria/o	Ana María Ramírez Domínguez	Oscar Daniel Cáceres Hernández
	2do. Secretaria/o	Luis Fernando Vázquez Garsia	Pedro Arturo Guzmán Velazco
	1er. Escrutador	Tomás Torres Reyes	Augusto Ruiz Camilo
295 C1	1er. Secretaria/o	Sonia Edith Benagos Abadía	Karla Lizeth Velasco Camilo
	2do. Secretaria/o	Karen Montserrat Ramírez Pérez	Melissa Yosselin Raynosa Ramírez
	2do. Escrutador	Numberto Wulfrano López Ramos	Karina Reynosa Rincón
296 B1	Presidenta/e	Dulcia Caballero Albores	Reyna Yurico Arguello Espino
	1er. Secretaria/o	Leonardo Daniel Navarro Aguilar	José Agosto Corzo Nigenda
	2do. Secretaria/o	Abril Estrella Gálvez Martínez	Sabel Pascacio Castillo
	1er. Escrutador	Reyna Yurico Arguello Espino	Martha Ruiz Gómez
	2do. Escrutador	Rosalinda Ramírez López	Victor Alonso Nájera Guillén
	3er. Escrutador	Guadalupe Pérez Aguilar	Antonio de Jesús Rojas Castillo
296 C1	1er. Escrutador	Gloria Nigenda Morales	María Cristina de León García
	2do. Escrutador	Celin Moreno Gordillo	Alfredo Zoé Riuz
297 B1	1er. Secretaria/o	Manuel Sánchez Pérez	Miguel Díaz Pérez
	2do. Secretaria/o	Luis Miguel Moshan Hernández	Yulma Judith Sánchez López
	1er. Escrutador	Sebastián Guzmán Guzmán	José Díaz Díaz
298 B1	Presidenta/e	Wilber Alonso León José	Enedina Alfaro León
	1er. Secretaria/o	Rubisel Ramírez Tamayo	Gloria Córdova Molina
	2do. Secretaria/o	Enedina Alfaro León	Odilio Gómez Sánchez
	1er. Escrutador	Gloria Córdova Molina	Marco Antonio Muñoa Ochoa
298 C1	1er. Secretaria/o	Maricela Córdova Molina	Edson Alain Maldonado Albucio
	2do. Secretaria/o	Claudia del Carmen Balbuena Villafuerte	José Adrián Lpez Hernández
	1er. Escrutador	Norma Lorena Esquinca Pérez	Justo Albores Torres
298 C2	2do. Secretaria/o	Antonia Córdova Molina	José Torres Martínez
	1er. Escrutador	Fernando Gómez Alfaro	Abimael Velázquez Velázquez
301 C1	Presidenta/e	Filiberto Gómez Martínez	Adán López Ventura
	1er. Secretaria/o	Julieta del Carmen Aguino González	Johana de J. Vázquez Chacón
	2do. Secretaria/o	Brenda Oreana Gómez Sántiz	Ma del Carmen Cruz Mtz
	1er. Escrutador	Adriana Álvarez Coutiño	Rubiel López Pérez
	2do. Escrutador	Mayra Yulissa Guillén Palacios	Mayfre Guillén Ventura
3er. Escrutador	Eduardo Mogueel Morga	Antonietta Ventura Chacón	
303 B1	Presidenta/e	Carla Solano Pérez	María Solorzano Balbuena
	2do. Secretaria/o	María Magdalena Balbuena Solorzano	Aquino Martínez Chacón
	1er. Escrutador	Eliuve Castro Pérez	Laura Vives Montoya
	2do. Escrutador	Abdías Obet Hernández Montoya	María Socorro Bueno Hernández
305 B1	Presidenta/e	Amilcar Cabrera García	Guadalupe Torres Altuzar
	1er. Secretaria/o	Romelia López Coutiño	Heligia Hernández Ruiz
	2do. Secretaria/o	Jorge Antonio Vásquez Aguilar	Cleotilde Florentina Gusmán
	1er. Escrutador	Marlene Coutiño Torres	Joselin Fabiola Martínez Morales

Casilla	Cargo	Nombre	Persona distinta a la facultada
	1er. Escrutador	Francisco Estrada Hernández	Octavio López Estrada
	2do. Escrutador	Heligia Hernández Ruiz	Daniela Noemí Gordillo Domínguez
307 B1	1er. Escrutador	Abraham García Dean	María del Carmen Pérez
307 C1	3er. Escrutador	María de los Ángeles Recinos García	Gilmer Derubin Ramírez López
308 B1	2do. Secretaria/o	Rubia Juana Santizo Morales	Mauricio César Gómez Moreno
	1er. Escrutador	Dora Cely de León Roblero	Roel Morales Bamaca
	2do. Escrutador	Ramón Martín Alvarado Guillén	Isidro Pérez Díaz
	3er. Escrutador	Carmela Morales Pérez	Esteban del Mar Morales Pérez
308 C1	1er. Secretaria/o	Rolando Gabriel Santizo de León	Mónica Esperanza Morales Gómez
	2do. Escrutador	Veidalinda Morales de León	Pedro Marcelino Morales Morales
308 E2	2do. Escrutador	Carolina Morales Salas	Abel Morales Vázquez
	3er. Escrutador	Abel Morales Vázquez	Hilario Olegario Cruz Zunun
310 C1	3er. Escrutador	Lomelí Pérez Díaz	Floridelda Reinoso Santizo
311 B1	1er. Escrutador	Eloisa Castillejos García	Claribel Reyes Sánchez
	2do. Escrutador	Orlando Reyes Sánchez	Juan José Vives Castillejos
311 C1	1er. Secretaria/o	Yobana Ibet Pérez Vázquez	José Vázquez Martínez
	2do. Secretaria/o	Cármel Reyes Sánchez	Carlos Humberto Román C.
	1er. Escrutador	Raybel Castillejos Pérez	Octavio Pérez Moreno
	2do. Escrutador	Micel Romero Castillejos	Agustín Reyes Vázquez
311 C2	2do. Secretaria/o	Adrián Vázquez Pérez	Bernau Pérez Pérez
	1er. Escrutador	Miguel Ángel Reyes Sánchez	Blanca Magali Vázquez Gómez
	2do. Escrutador	Usiel Valencia Torres	Mario Vázquez Vázquez
311 E1	2do. Secretaria/o	Guilivay Uvencia González González	Abel de Jesús Sánchez Jiménez
	1er. Escrutador	José Luis López Vázquez	María Elena Arguello González
	2do. Escrutador	Bernabe López Vázquez	Raquel Morales Gutiérrez
312 B1	Presidenta/e	Gustavo Ruedas Sánchez	Guadalupe Vives Torres
	1er. Secretaria/o	Guadalupe Vives Torres	Porfirio Vives Torres
	2do. Secretaria/o	Ricardo Gómez Castañón	Eleazar López Cruz
313 B1	Presidenta/e	Bernardino Zepeda Gómez	María Dolores Castro Pérez
	1er. Secretaria/o	María Dolores Castro Pérez	Humberto Martínez Ramos
	2do. Secretaria/o	Humberto Martínez Ramos	Marcos Horacio Gordillo de Paz
	1er. Escrutador	Marcos Horacio Gordillo de Paz	Raquel Gordillo Reyes
	2do. Escrutador	Raquel Gordillo Reyes	Eliuber Pinacho Ochoa
	3er. Escrutador	María Guadalupe Castro de Paz	Juan Carlos Rincón López
313 C1	2do. Escrutador	Brenda Maricela Castro Castillejos	Pablo Alberto Solorzano Ramos
314 B1	1er. Secretaria/o	Angie Josselin Hernández Montoya	José Luis Posada Aguilar
	2do. Secretaria/o	Griselda Bravo Méndez	Daniel Alfredo Gómez Navarro
	1er. Escrutador	Omar Lustein Ramos López	Juan Moshan Gómez
	2do. Escrutador	Silvano Díaz López	Felipe Ernandez
314 C1	Presidenta/e	Rosendo Castro Pérez	Queila Zurisarai García Gómez
	1er. Secretaria/o	José Luis Vázquez Molina	José Gabriel Gómez Luna
	2do. Secretaria/o	Queila Zurisarai García Gómez	Fernando Gómez López
	1er. Escrutador	Julio César Castillejo Reyes	Joaquín Gómez Vázquez
	2do. Escrutador	José Gabriel Gómez Luna	Ingrid Guadalupe Nájera Nájera
314 C2	1er. Secretaria/o	Rigoberto Otoniel Vázquez Morales	Jonathan Melquiades Guzmán Serna
	2do. Secretaria/o	José Dolores Gómes Hernández	Felipe de Jesús Hernández López
	1er. Escrutador	Blanca Neri López Ventura	Gabriel Hernández López
314 E1	2do. Secretaria/o	Juan Carlos Molina Flores	Oscar Castro Flores
	1er. Escrutador	Oscar Castro Flores	Luis Enrique Estudillo Velasco
	2do. Escrutador	Luis Enrique Estudillo Velasco	Gustavo Flores Ochoa
	3er. Escrutador	Gustavo Flores Ochoa	Sandra Elizabeth Hernández Díaz
315 C1	Presidenta/e	Agustina Núñez Gómez	Rogelio López Encino
	1er. Escrutador	Alonso Luna Hernández	Félix Fernando Nájera Hernández
	2do. Escrutador	Antonieta Gómez Girón	Agustín Pérez Girón
	3er. Escrutador	Octavio Nájera Gómez	Juan Carlos Gámaz Muños
316 B1	1er. Secretaria/o	Arnoldo Rodríguez Hidalgo	Yesica Gpe Gómez
	2do. Secretaria/o	Brenda Liset Velasco Sánchez	Bersain Ortiz
	1er. Escrutador	Gerardo Matero Rodríguez	Aimer López
	2do. Escrutador	Jordan Vianey Mateo Rodríguez	Santos López López
	3er. Escrutador	Leidi Adriana Hernández Castro	Nicolás Jiménez
316 E1	Presidenta/e	Susana Arguello Hernández	Isaías Maltamar González Solís
	1er. Secretaria/o	Juana López Díaz	Misael Hernández
	2do. Secretaria/o	Isaías Maltamar González Solís	Nancy Roblero Vázquez



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Casilla	Cargo	Nombre	Persona distinta a la facultada
	1er. Escrutador	Eva Díaz Morales	Bolívar Vázquez Roblero
	2do. Escrutador	Miriam Hernández Cifuentes	Elifas Vázquez Roblero
316 E1C1	2do. Secretaria/o	José Manuel López Álvarez	Rolando Cifuentes Roblero
	1er. Escrutador	Arely Hernández Cifuentes	Uriel Obdulio Pérez Hernández
316 E2	Presidenta/e	Jesús Orlando Trujillo Escalante	Edilsar Díaz Roblero
	1er. Secretaria/o	Edilsar Díaz Roblero	Nicolás Girón Hernández
	2do. Secretaria/o	Abraham de Jesús Hernández López	Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral
	1er. Escrutador	Nicolás Girón Hernández	Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral
	2do. Escrutador	Fernando López Girón	Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral
	3er. Escrutador	Miguel Ángel López Meza	Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral
2313 B1	Presidenta/e	Donny Edilberto Velázquez Morales	Carlos Coello Velázquez
	1er. Secretaria/o	Iris Ramírez Gómez	Marbin de Jesús Cardona Coello
	2do. Secretaria/o	Natanael Robles Roblero	Abel González Morales
	1er. Escrutador	Damián Nicolás Jiménez Morales	Carlos Domínguez Esponisa
2313 C1	Presidenta/e	Antonia Cruz Ruiz	Mauricio Coutiño Hernández
	1er. Secretaria/o	Ana Jael Ruiz López	Luis Alejandro Coello Ramírez
2313 C2	Presidenta/e	Mercedes Martínez Culei	Mauricio Coello Pérez
	1er. Secretaria/o	María Yaneth Juárez Hernández	Josué Abdiel Coronel Matías
	2do. Secretaria/o	Ana Dileri Vázquez Castro	Faustino Morales Mejía
2313 C3	1er. Secretaria/o	Neyber Alexander Pérez Ruiz	Amilcar López Torres
2314 B1	Presidenta/e	Gabriel Eduardo López Ramírez	Pérez Castro Luis Antonio
	1er. Secretaria/o	Roxana Cazares Pérez	Guillén Ruiz Saúl
	2do. Secretaria/o	Luz Edith Yolinda Tamayo Ramírez	Grajales Rincón Pablo
2314 C1	Presidenta/e	Juan Carlos Vázquez Guillén	Rusbel Montoya Vives
	1er. Secretaria/o	Flor Cecilia Coutiño Ruiz	Enoch López López
	2do. Secretaria/o	Rusbel Montoya Vives	Roberto Carlos Pérez Sarmiento
	1er. Escrutador	Luceín Montoya Montoya	Gildardo Ramírez Cano

❖ Solicita anular la votación recibida en las casillas referidas, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio La Concordia, o en su caso, y de ser necesario, anular la elección respectiva⁴⁸.

Postura de la autoridad responsable:

- ❖ Que algunos de los funcionarios no se presentaron el día de la votación, pero se cumplió con lo que determina la ley, al tomar de la fila a la ciudadanía para integrar la mesa directiva de casilla, además, la parte actora no exhibe pruebas⁴⁹.
- ❖ Que se hacen señalamientos genéricos, si bien señala casilla no señala las causas por las cuales deben anularse⁵⁰.
- ❖ Que debe tenerse en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente emitidos conforme lo determina la **Jurisprudencia 9/1998**, de rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**, conforme a ello, no debe ser viciado el ejercicio del derecho al voto activo⁵¹.
- ❖ Que para anular una elección es necesario que se cumpla con el principio de determinancia, lo que en la especie no acontece, porque aun cuando en las actas de escrutinio y cómputo se hayan asentado nombres distintos a las personas que aparecen en el Encarte, ello no implica que se tenga que anular toda la elección, puesto que los mismos no representan el 20% del total de las casillas que se instalaron en el Municipio de La Concordia, el día dos

⁴⁸ Foja 48, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁴⁹ Foja 7, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵⁰ Foja 8 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵¹ Foja 9, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

de junio⁵².

Postura del Tercero Interesado:

- ❖ Que de los artículos 203 y 204, de la Ley de Instituciones, se advierte que el legislador previó la posibilidad de que el día de la jornada electoral los funcionarios de casilla no se presentaran para cumplir con su deber ciudadano, ante ese supuesto los funcionarios previamente designados para un cargo dentro de la mesa directiva de casilla que sí asistieron, pueden tomar decisiones para integrar la casilla, inclusive con la ciudadanía que se encuentra en la fila esperando votar, con la condición que tengan credencial de elector y que sean de la sección donde se ubique la casilla⁵³.
- ❖ Que de la publicación del Encarte por sección y los nombres de los funcionarios que ahí aparecen, en relación con los que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, al menos en veinte casillas un funcionario sí se encuentra en la publicación del Encarte, por lo que su integración se encuentra dentro de lo previsto en los artículos 203 y 204, de la normativa señalada⁵⁴.
- ❖ Que los datos de quienes integraron la casilla se obtienen de las propias actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, comprobándose del llenado de los diversos apartados, que las mismas funcionaron con regularidad, que asistieron los representantes de los partidos, incluyendo al Partido actor, y que la elección se llevó con normalidad en el municipio⁵⁵.
- ❖ Que la parte actora no cumple con la carga procesal de su afirmación porque tiene la carga de la prueba en términos del artículo 39, párrafo 2, de la Ley de Medios⁵⁶.

Análisis y decisión de este Tribunal Electoral

En el caso concreto, este Órgano Jurisdiccional considera que los conceptos de agravio son **infundados**, por las consideraciones que se sustentan a continuación.

En principio, para el análisis de los casos particulares en las casillas se presentan cuadros comparativos o tablas con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen de la revisión del material probatorio.

Así, en el **primer cuadro o tabla de apoyo**, se revisan las **actas de jornada electoral**⁵⁷ que la autoridad responsable remitió a este Órgano Jurisdiccional con motivo de requerimiento, en el orden siguiente:

⁵² Foja 9 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵³ Fojas 318, 319, 321, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵⁴ Foja 319, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵⁵ Foja 321, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵⁶ Fojas 321, 322, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁵⁷ Actas de jornada electoral, en fojas 666-687, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Actas de jornada electoral						
No.	Sección y casilla	11. A. En caso de que se hubiera presentado incidentes durante el desarrollo y el cierre de la votación				13. C. Firma de representaciones partidistas
		Presentación de incidentes	Etapa en la que se presentaron incidentes			
			Instalación de casilla	Desarrollo de la votación	Cierre de la votación	
1.	293 B	---	---	---	---	PT-PRSPCH
2.	293 C1	---	---	---	---	PT-PRSPCH
3.	293 C2	---	---	---	---	PT-PRSPCH
4.	294 B	no	---	---	---	PRSPCH
5.	295 B	no	---	---	---	PRSPCH
6.	296 B	---	---	---	---	---
7.	297 B	---	---	---	---	PRSPCH
8.	303 B	---	x	x	---	MORENA-PPCH-PRSPCH
9.	305 B	no	---	---	---	PRSPCH
10.	306 C1	---	---	---	---	PRSPCH
11.	308 C1	---	---	---	---	---
12.	311 E1	no	---	---	---	---
13.	313 B	---	---	---	---	PPCH-PRSPCH
14.	313 C1	---	---	---	---	PPCH-PRSPCH
15.	314 B	---	---	---	---	PPCH
16.	314 C1	---	---	---	---	PPCH
17.	314 C2	---	---	---	---	PPCH
18.	314 E1	si	---	---	---	PPCH
19.	316 E2	si	x	---	---	---
20.	2313 B	---	---	---	---	PRSPCH
21.	2314 C1	---	---	---	---	PRSPCH

De esta tabla se advierte que solo en las casillas 314 E1 y 316 E2 se presentaron incidentes; que en las casillas 303 B y 316 E2 se marcó con una (x) en el apartado de incidentes, en la etapa de la instalación de casillas; y en la casilla 314 E1 se marcó con una palomita (✓) en el apartado de incidentes, en la etapa de instalación de casillas; en tanto que, en la casilla 303 B, se marcó con una (x) en el apartado de incidentes, en la etapa de desarrollo de la votación.

En el **segundo cuadro o tabla de apoyo**, se revisan las **actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento**⁵⁸, conforme lo siguiente:

⁵⁸ Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, en fojas 61-88, 212-259, 355-414, 618-640, 719-725, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 124-171, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento				
No.	Sección y casilla	10. ¿Se presentaron incidentes? [Describe brevemente]	12. Firma de representaciones partidistas	13. Escritos de protesta e incidentes de representaciones partidistas
1.	293 B	no	PT-PRSPCH	---
2.	293 C1	---	PT-PRSPCH	---
3.	293 C2	---	PVEM-PT-PRSPCH	---
4.	294 B	no	PRSPCH	---
5.	294 C1	si Se registraron en 1 hoja	---	---
6.	294 C2	---	PT-PRSPCH	---
7.	295 B	no	PRSPCH	---
8.	295 C1	no	PT-PRSPCH	---
9.	296 B	---	PT-PRSPCH	---
10.	296 C1	---	PRSPCH	---
11.	297 B	---	PRSPCH	---
12.	298 B	---	PRSPCH	---
13.	298 C1	---	PRSPCH	---
14.	298 C2	---	PRSPCH	---
15.	303 B	---	MORENA-PPCH-PRSPCH	ilegible
16.	305 B	no	PRSPCH	---
17.	307 B	---	PRSPCH	---
18.	307 C1	---	---	---
19.	308 B	no	---	---
20.	308 C1	no	---	no
21.	308 E2	---	---	---
22.	310 C1	---	---	no
23.	311 B1	no	PRSPCH	---
24.	311 C1	---	PPCH	---
25.	311 C2	---	---	---
26.	311 E1	---	---	---
27.	312 B	no	MORENA-PPCH-PRSPCH	---
28.	313 B	si Se registraron en 1 hoja	PPCH-PRSPCH	---
29.	313 C1	---	PPCH-PRSPCH	---
30.	314 B	no	PPCH	---
31.	314 C1	no	PPCH	---
32.	314 C2	---	PPCH	---
33.	314 E1	si Se registraron en 1 hoja	PPCH	---
34.	315 C1	---	---	---
35.	316 B	no	---	no
36.	316 E1	no	---	no
37.	316 E1C1	no	---	no
38.	316 E2	no	---	---
39.	2313 B	---	PRSPCH	---
40.	2313 C1	---	PRSPCH	---
41.	2313 C2	---x	PRSPCH	---
42.	2313 C3	---	PRSPCH	---
43.	2314 B	no	PRSPCH	no
44.	2314 C1	---	PRSPCH	no

De esta tabla se advierte que en las casillas 294 C1, 313 B, y 314 E1, se registraron incidentes en una hoja.

En el **tercer cuadro o tabla de apoyo**, se revisan los **escritos de incidencias**⁵⁹ de las casillas, conforme lo siguiente:

Escritos de incidencias			
No.	Sección y casilla	Incidencia	Firma de representaciones partidistas y candidaturas independientes presentes
1.	294 B	---	PRSPCH
2.	294 C2	12:41. Desarrollo de la votación. "Por error se entregaron dos boletas de Ayuntamiento, por lo tanto se tuvo que anular una."	PT-PRSPCH
3.	296 B	---	PT-PRSPCH
4.	307 B	15:30. Cierre de la votación. "Cierre por motivos de inseguridad decidimos cerrar a la hora señalada por inseguridad de los habitantes".	---
5.	313 C1	10:00. Escrutinio y cómputo. "No se llenó las actas de escrutinio y computo y ni la hoja de operaciones por que no se encontraba el CAE Federal y ni el CAE Local por ese motivo no se armó bien el paquete tanto local como Federal de la casilla Básica"	PPCH-PRSPCH
6.	314 C1	07:30. Instalación de la casilla. "Se realizó la toma de personas de la fila para completar la meza directiva de casillas ya que los funcionarios no acudieron."	---
7.	314 C2	07:30. Instalación de la casilla. "Se realizó la toma de personas de la fila para completar la meza Directiva de Casillas ya que los funcionarios no acudieron."	PPCH
8.	314 E1	7:10. Instalación de la casilla. "Se presentó el funcionario y al mismo tiempo (ilegible) porque no quería formar parte de la casilla."	PPCH
9.	2313 B	09:55. Instalación de la casilla. "(ilegible) es que no se encontraban los funcionarios de casilla y se tuvieron que tomar de la fila."	PRSPCH
10.	2313 C1	Instalación de la casilla. "No se presentaron los funcionarios de casillas con nombramiento y se tuvieron que tomar de la fila"	PRSPCH
11.	2313 C2	09:05. Instalación de la casilla. "se comenzó a instalar las casillas por motivo que los funcionarios nombrados no se encontraron y tomaron de la fila"	---

De las constancias se desprende que en las casillas 294 C2, 307 B y 313 C1, las incidencias no se relacionan con la impugnación; mientras que en las casillas 314 C1, 314 C2, 314 E1, 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, no se presentaron los funcionarios de casilla, por lo que se tomaron personas de la fila.

Toda vez que la parte actora proporciona los nombres de las personas que sostiene desempeñaron cargos en las mesas directivas de casilla, se procede a verificar en el **cuarto cuadro o tabla de apoyo**, la **integración**

⁵⁹ Fojas 99, 100, 101, 705-718, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

de las mesas directivas de casillas, en relación con el Encarte, las actas de jornada y/o escrutinio y cómputo, y la Lista Nominal de Electores⁶⁰, en los siguientes términos:

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
1.	293 B1	2º. Secretaria/o: María Daniela Ruiz Salas	2º. Secretario/a: Janeth del Carmen López Gómez	2º. Secretaria/o: Janeth del Carmen López Gómez	2º. Secretario/a: Janeth del Carmen López Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 14, número 445.
		1º. Escrutador: Claudia Gabriela Camilo López	1º. Escrutador/a: Oscar Albores Magdaleno	1º. Escrutador: Oscar Albores Magdalenas	1º. Escrutador/a: Oscar Albores Magdalenas Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 3 número 70. Nombre correcto: Oscar Albores Magdaleno.
		2º. Escrutador: Cecilia Pérez Núñez	2º. Escrutador/a: Valeria Monserrat Aguilar Rodríguez	2º. Escrutador: Valeria Monserrat Aguilar Rodríguez	2º. Escrutador/a: Valeria Monserrat Aguilar Rodríguez Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 2 número 36.
		3º. Escrutador: Víctor Eliney Cruz Camilo	3º. Escrutador/a: Sergio David Gómez Chávez	3º. Escrutador: Sergio David Gómez Chávez	3º. Escrutador/a: Sergio David Gómez Chávez Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 23, número 736.
2.	293 C1	1º. Secretaria/o: José Alberto Guillén Pérez	1º. Secretario/a: Luis Alberto Culebro Espinosa	1º. Secretaria/o: Luis Alberto Culebro Espinosa	1º. Secretario/a: Luis Alberto Culebro Espinosa Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 16, número 498.
		2º. Secretaria/o: Luis Enrique Arismendi Ramírez	2º. Secretario/a: María Isabel Ruiz Gómez	2º. Secretaria/o: María Isabel Ruiz Gómez	2º. Secretario/a: María Isabel Ruiz Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 293 C2, rango P-Z, foja 10, número 301.
		1º. Escrutador: Ana Laura Camilo Cruz	1º. Escrutador/a: Miguel Ángel Lara Arrazola	1º. Escrutador: Miguel Ángel Lara Arrazola	1º. Escrutador/a: Miguel Ángel Lara Arrazola Está en la LNE de la sección y casilla 293 C1, rango G-P, foja 12, número 379.
		2º. Escrutador: Rubí Moreno López	2º. Escrutador/a: Alfredo Gómez Ochoa	2º. Escrutador: Alfredo Gómez Ochoa	2º. Escrutador/a: Alfredo Gómez Ochoa Está en la LNE de la sección y casilla 293 C1, rango G-P, foja 2, número 35.
		3º. Escrutador: Magnolia Jimenes Hernández	3º. Escrutador/a: Adolfo Argueta López	3º. Escrutador: Adolfo Argueta López	3º. Escrutador/a: Adolfo Argueta López Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 4, número 122.
3.	293 C2	Presidenta/e: Kevin Yovanni Valencia Toala	Presidente/a: Francisco Escobar Ramírez	Presidenta/e: Francisco Escobar Ramírez	Presidente/a: Francisco Escobar Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 17, número 541.
		1º. Secretaria/o: Rosa Miriam Jiménez Trujillo	1º. Secretario/a: Ismael Pérez Ruiz	1º. Secretaria/o: Ismael Pérez Ruiz	1º. Secretario/a: Ismael Pérez Ruiz Está en la LNE de la sección y casilla 293 C2, rango P-Z, foja

⁶⁰ En lo subsecuente LNE.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					2, número 57.
		2ª.º. Secretaria/o: Patricia Del Carmen Moreno Cáceres	2ª.º. Secretario/a: María de Lourdes Cáceres Pozo	2ª.º. Secretaria/o: María de Lourdes Cáceres Pozo	2ª.º. Secretario/a: María de Lourdes Cáceres Pozo Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 8, número 228.
		1.º. Escrutador: Alonso Alejandro Ruiz Culebro	1.º. Escrutador/a: Guillermo Escobar Ramírez	1.º. Escrutador: Guillermo Escobar Ramírez	1.º. Escrutador/a: Guillermo Escobar Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 293 B, rango A-G, foja 17, número 542.
		2ª.º. Escrutador: Roger Coutiño Espinosa	2ª.º. Escrutador/a: Ricardo Ismael Lara Hernández	2ª.º. Escrutador: Ricardo Ismael Lara Hernández	2ª.º. Escrutador/a: Ricardo Ismael Lara Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 293 C1, rango G-P, foja 13, número 385.
		3.º. Escrutador: José Luis Torres Beltrán	3.º. Escrutador/a: Juan Carlos Ruiz Pérez	3.º. Escrutador: Juan Carlos Ruiz Pérez	3.º. Escrutador/a: Juan Carlos Ruiz Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 293 C2, rango P-Z, foja 12, número 361.
4.	294 B1	1.º. Secretaria/o: Jorge Antonio Ruiz Díaz	1.º. Secretario/a: José Francisco Ruiz Pinto	1.º. Secretaria/o: José Francisco Ruiz Pinto	1.º. Secretario/a: José Francisco Ruiz Pinto Está en la LNE de la sección y casilla 294 C2, rango P-Z, foja 10, número 294.
		2ª.º. Secretaria/o: Antonio de Jesús Ruiz García	2ª.º. Secretario/a: Itzayane Genis Albores Culebro	2ª.º. Secretaria/o: Itzayane Genis Albores Culebro	2ª.º. Secretario/a: Itzayane Genis Albores Culebro Está en la LNE de la sección y casilla 294 B, rango A-G, foja 2, número 43.
		1.º. Escrutador: José Francisco Ruiz Pinto	1.º. Escrutador/a: Jesús Sánchez Ancheita	1.º. Escrutador: Jesús Sánchez Ancheita	1.º. Escrutador/a: Jesús Sánchez Ancheita Está en la LNE de la sección y casilla 294 C2, rango P-Z, foja 12, número 367.
		2ª.º. Escrutador: María Erayda XX López	2ª.º. Escrutador/a: Alberto Torres Miranda	2ª.º. Escrutador: Alberto Torres Miranda	2ª.º. Escrutador/a: Alberto Torres Miranda Está en la LNE de la sección y casilla 294 C2, rango P-Z, foja 15, número 452.
		3.º. Escrutador: Jesús Sánchez Ancheita	3.º. Escrutador/a: María José García Ramírez	3.º. Escrutador: María José García Ramírez	3.º. Escrutador/a: María José García Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 294 B, rango A-G, foja 18, número 566.
5.	294 C1	2ª.º. Secretaria/o: Josué Pérez Espino	2ª.º. Secretario/a: Víctor Armando Vázquez Hernández	2ª.º. Secretaria/o: Víctor Armando Vázquez Hernández	2ª.º. Secretario/a: Víctor Armando Vázquez Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 294 C2, rango P-Z, foja 16, número 499.
		1.º. Escrutador: Federico Lopes Abarca	1.º. Escrutador/a: Alejandro de Jesús Guzmán Lara	1.º. Escrutador: Alejandro de Jesús Guzmán Lara	1.º. Escrutador/a: Alejandro de Jesús Guzmán Lara Está en la LNE de la sección y casilla 294 C1, rango G-P, foja 4, número 124.
		2ª.º. Escrutador: Víctor Armando Vázquez Hernández	2ª.º. Escrutador/a: Elías Hernández Bermúdez	2ª.º. Escrutador: Elías Hernández Bermúdez	2ª.º. Escrutador/a: Elías Hernández Bermúdez Está en la LNE de la sección y casilla 294 C1, rango G-P, foja 6, número 166.
		3.º. Escrutador: Dana Belén Espino Contreras	3.º. Escrutador/a: Carlos Luis Pérez Chandomí	3.º. Escrutador: Carlos Luis Pérez	3.º. Escrutador/a: Carlos Luis Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 294 C1, rango G-P, foja 18, número 569.

Integración de Mesas Directivas de Casilla

No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					Nombre correcto: Carlos Luis Pérez Chandomí.
6.	294 C2	2º. Secretaria/o: José Daniel Rodas Calvo	2º. Secretario/a: Gabriela Castillejos Sánchez	2º. Secretaria/o: Gabriela Castillejos Sánchez	2º. Secretario/a: Gabriela Castillejos Sánchez Está en la LNE de la sección y casilla 294 B, rango A-G foja 8, número 247.
		1º. Escrutador: Diana Paola Ruiz Nucamendi	1º. Escrutador/a: Agustín Gómez Ventura	1º. Escrutador: Agustín Gómez Ventura	1º. Escrutador/a: Agustín Gómez Ventura Está en la LNE de la sección y casilla 294 C1, rango G-P foja 1, número 5.
7.	295 B1	Presidenta/e: Fredí Alonso Fuentes Camaras	Presidente/a: Carlos Luis Coutiño Gordillo	Presidenta/e: Carlos Luis Coutiño Gordillo	Presidente/a: Carlos Luis Coutiño Gordillo Está en la LNE de la sección y casilla 295 B, rango A-L, foja 7, número 194.
		1º. Secretaria/o: Ana María Ramírez Domínguez	1º. Secretario/a: Óscar Daniel Cáceres Hernández	1º. Secretaria/o: Oscar Daniel Cáceres Hernández	1º. Secretario/a: Óscar Daniel Cáceres Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 295 B, rango A-L, foja 4, número 119. Nombre correcto: Oscar Daniel Cáceres Hernández.
		2º. Secretaria/o: Luis Fernando Vasques Garsia	2º. Secretario/a: Pedro Arturo Guzmán Velasco	2º. Secretaria/o: Pedro Arturo Guzmán Velasco	2º. Secretario/a: Pedro Arturo Guzmán Velasco Está en la LNE de la sección y casilla 295 B, rango A-L, foja 15, número 473.
		1º. Escrutador: Tomas Torres Reyes	1º. Escrutador/a: Augusto Ruiz Camilo	1º. Escrutador: Augusto Ruiz Camilo	1º. Escrutador/a: Augusto Ruiz Camilo Está en la LNE de la sección y casilla 295 C1, rango L-Z, foja 9, número 278. Nombre correcto: Augusto Ruis Camilo.
8.	295 C1	1º. Secretaria/o: Sonia Edith Penagos Abadía	1º. Secretario/a: Karla Lizeth Velasco Camilo	1º. Secretaria/o: Karla Lizeth Velasco Camilo	1º. Secretario/a: Karla Lizeth Velasco Camilo Está en la LNE de la sección y casilla 295 C1, rango L-Z, foja 16, número 483.
		2º. Secretaria/o: Karen Montserrat Ramírez Pérez	2º. Secretario/a: Melissa Yosselin Reynosa Ramírez	2º. Secretaria/o: Melissa Yosselin Raynosa Ramírez	2º. Secretario/a: Melissa Yosselin Reynosa Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 295 C1, rango L-Z, foja 9, número 259.
		2º. Escrutador: Humberto Wulfrano López Ramos	2º. Escrutador/a: Karina Reynosa Rincón	2º. Escrutador: Karina Reynosa Rincón	2º. Escrutador/a: Karina Reynosa Rincón Está en la LNE de la sección y casilla 295 C1, rango L-Z, foja 9, número 260.
9.	296 B1	Presidenta/e: Dunia Caballero Albores	Presidente/a: Reyna Yurico Arguello Espino	Presidenta/e: Reyna Yurico Arguello Espino	Presidente/a: Reyna Yurico Arguello Espino Está en la LNE de la sección y casilla 296 B, rango A-L, foja 3, número 92.
		1º. Secretaria/o: Leonardo Daniel Navarro Aguilar	1º. Secretario/a: José Augusto Corzo Nigenda	1º. Secretaria/o: José Augusto Corzo Nigenda	1º. Secretario/a: José Augusto Corzo Nigenda Está en la LNE de la sección y casilla 296 B, rango A-L, foja 7, número 214. Nombre correcto: José Augusto Corzo Nigenda.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
		2º. Secretaria/o: Abril Estrella Gálvez Martínez	2º. Secretario/a: Sabel Pascacio Castillo	2º. Secretaria/o: Sabel Pascacio Castillo	2º. Secretario/a: Sabel Pascacio Castillo Está en la LNE de la sección y casilla 296 C1, rango L-Z, foja 5, número 146.
		1º. Escrutador: Reyna Yurico Arguello Espino	1º. Escrutador/a: Martha Ruiz Gómez	1º. Escrutador: Martha Ruiz Gómez	1º. Escrutador/a: Martha Ruiz Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 296 C1, rango L-Z, foja 11, número 350.
		2º. Escrutador: Rosalinda Ramírez López	2º. Escrutador/a: Víctor Alonso Nájera Guillén	2º. Escrutador: Víctor Alonso Nájera Guillén	2º. Escrutador/a: Víctor Alonso Nájera Guillén Está en la LNE de la sección y casilla 296 B, rango A-L, foja 16, número 505. Nombre correcto: Víctor Alonso Guillén Nájera.
		3º. Escrutador: Guadalupe Pérez Aguilar	3º. Escrutador/a: Antonio de Jesús Rojas Castillo	3º. Escrutador: Antonio de Jesús Rojas Castillo	3º. Escrutador/a: Antonio de Jesús Rojas Castillo Está en la LNE de la sección y casilla 296 C1, rango L-Z, foja 10, número 311.
10.	296 C1	1º. Escrutador: Gloria Nigenda Morales	1º. Escrutador/a: María Cristina de León García	1º. Escrutador: María Cristina de León García	1º. Escrutador/a: María Cristina de León García Está en la LNE de la sección y casilla 296 B, rango A-L, foja 10, número 320.
		2º. Escrutador: Celin Moreno Gordillo	2º. Escrutador/a: Alfredo Zea Ruiz	2º. Escrutador: Alfredo Zoé Riuz	2º. Escrutador/a: Alfredo Zea Ruiz Está en la LNE de la sección y casilla 296 C1, rango L-Z, foja 20, número 629. Nombre correcto: Alfredo Zea Ruiz.
11.	297 B1	1º. Secretaria/o: Manuel Sánchez Pérez	1º. Secretario/a: Miguel Díaz Pérez	1º. Secretaria/o: Miguel Díaz Pérez	1º. Secretario/a: Miguel Díaz Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 297 B, rango A-Z, foja 2, número 49.
		2º. Secretaria/o: Luis Miguel Moshan Hernández	2º. Secretario/a: Yulma Judith Sánchez López	2º. Secretaria/o: Yulma Judith Sánchez López	2º. Secretario/a: Yulma Judith Sánchez López Está en la LNE de la sección y casilla 297 B, rango A-Z, foja 8, número 233.
		1º. Escrutador: Sebastián Guzmán Guzmán	1º. Escrutador/a: José Díaz Díaz	1º. Escrutador: José Díaz Díaz	1º. Escrutador/a: José Díaz Díaz Está en la LNE de la sección y casilla 297 B, rango A-Z, foja 2, número 38.
12.	298 B1	Presidenta/e: Wilber Alonso León José	Presidenta/e: Enedina Alfaro León	Presidenta/e: Enedina Alfaro León	Presidenta/a: Enedina Alfaro León Está en el Encarte como 2º. Secretaria/o ; también en la LNE de la sección y casilla 298 B, rango A-J, foja 1, número 28.
		1º. Secretaria/o: Rubisel Ramírez Tamayo	1º. Secretaria/o: Gloria Córdova Molina	1º. Secretaria/o: Gloria Córdova Molina	1º. Secretario/a: Gloria Córdova Molina Está en la LNE de la sección y casilla 298 B, rango A-J, foja 5, número 146.
		2º. Secretaria/o: Enedina Alfaro León	2º. Secretaria/e: Odilio Gómez Sánchez	2º. Secretaria/o: Odilio Gómez Sánchez	2º. Secretario/a: Odilio Gómez Sánchez Está en el Encarte como 2º. Escrutador ; también en la LNE de la sección y casilla 298 B, rango A-J, foja 12,

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					número 356.
		1er. Escrutador: Gloria Córdova Molina	1er. Escrutador/a: Marco Antonio Muñoa Ochi	1er. Escrutador: Marco Antonio Muñoa Ochoa	1er. Escrutador/a: Marco Antonio Muñoa Ochoa Está en la LNE de la sección y casilla 298 C1, rango J-N, foja 17, número 513. Nombre correcto: Marco Antonio Muñoa Dichi.
13.	298 C1	1er. Secretaria/o: Maricela Córdova Molina	1er. Secretario/a: Edson Alain Maldonado Ambrocio	1er. Secretaria/o: Edson Alain Maldonado Albucio	1er. Secretario/a: Edson Alain Maldonado Albucio Está en la LNE de la sección y casilla 298 C1, rango J-N, foja 9, número 285. Nombre correcto: Eosson Alain de Jesús Maldonado Ambrocio.
		2º. Secretaria/o: Claudia del Carmen Balbuena Villafuerte	2º. Secretario/a: José Adrián López Hernández	2º. Secretaria/o: José Adrián Lpez Hernández	2º. Secretario/a: José Adrián Lpez Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 298 C1, rango J-N, foja 4, número 107. Nombre correcto: José Adrián López Hernández.
		1er. Escrutador: Norma Lorena Esquinca Pérez	1er. Escrutador/a: Justo Albores Torres	1er. Escrutador: Justo Albores Torres	1er. Escrutador/a: Justo Albores Torres Está en la LNE de la sección y casilla 298 B, rango A-J, foja 1, número 19.
14.	298 C2	2º. Secretaria/o: Antonia Córdova Molina	2º. Secretario/a: Abimael Velázquez Velázquez	2º. Secretaria/o: José Torres Martínez	<i>La persona que señala la parte actora que fungió como 2º. Secretaria/o no corresponde a la que en realidad desempeño el cargo.</i> La persona que desempeñó el cargo de 2º. Secretario/a fue: Abimael Velázquez Velázquez Está en la LNE de la sección y casilla 298 C2, rango N-Z, foja 16, número 500. Nombre correcto: Avimael Velázquez Velázquez.
		1er. Escrutador: Fernando Gómez Alfaro	1er. Escrutador/a: Bulmaro Ramírez Tamayo	1er. Escrutador: Abimael Velázquez Velázquez	<i>La persona que señala la parte actora que fungió como 1er. Escrutador no corresponde a la que en realidad desempeño el cargo.</i> La persona que desempeñó el cargo de 1er. Escrutador fue: Bulmaro Ramírez Tamayo Está en la LNE de la sección y casilla 298 C2, rango N-Z, foja 7, número 223.
15.	301 C1	Presidenta/e: Filiberto Gómez Martínez	Presidente/a: Adán López Ventura	Presidenta/e: Adán López Ventura	Presidenta/e: Adán López Ventura Está en la LNE de la sección y casilla 301 C1, rango L-R, foja 4, número 123.
		1er. Secretaria/o: Julieta del Carmen Aquino González	1er. Secretario/a: Johana de J. Vázquez Chacón	1er. Secretaria/o: Johana de J. Vázquez Chacón	1er. Secretaria/o: Johana de J. Vázquez Chacón Está en la LNE de la sección y casilla 301 C2, rango R-Z, foja 15, número 463. Nombre correcto: Johana de Jesús Vázquez Chacón.
		2º. Secretaria/o: Brenda Oreana Gómez Santiz	2º. Secretario/a: María del Carmen Cruz Martínez	2º. Secretaria/o: Ma del Carmen Cruz Mtz	2º. Secretaria/o: Ma del Carmen Cruz Mtz Está en la LNE de la sección y



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					casilla 301 B, rango A-L, foja 9, número 259. Nombre correcto: María del Carmen Cruz Martínez
		1er. Escrutador: Adriana Álvarez Coutiño	1er. Escrutador/a: Rubiel López Pérez	1er. Escrutador: Rubiel López Pérez	1er. Escrutador/a: Rubiel López Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 301 C1, rango L-R, foja 3, número 85.
		2º. Escrutador: Mayra Yulissa Guillen Palacios	2º. Escrutador/a: Mayfre Guillén Ventura	2º. Escrutador: Mayfre Guillén Ventura	2º. Escrutador/a: Mayfre Guillén Ventura Está en la LNE de la sección y casilla 301 B, rango A-L, foja 17, número 517.
		3er. Escrutador: Eduardo Moguel Morga	3er. Escrutador/a: Antonieta Ventura Chacón	3er. Escrutador: Antonieta Ventura Chacón	3er. Escrutador/a: Antonieta Ventura Chacón Está en la LNE de la sección y casilla 301 C2, rango R-Z, foja 18, número 545.
16.	303 B1	Presidenta/e: Carla Solano Pérez	Presidente/a: María Solorzano Balbuena	Presidenta/e: María Solorzano Balbuena	Presidenta/e: María Solorzano Balbuena Está en la LNE de la sección y casilla 303 B, rango A-M, foja 2, número 45. Nombre correcto: María Magdalena Balbuena Solórzano
		2º. Secretaria/o: María Magdalena Balbuena Solorzano	2º. Secretario/a: Aquino Martínez Ganen	2º. Secretaria/o: Aquino Martínez Chacón	2º. Secretaria/o: Aquino Martínez Chacón Está en la LNE de la sección y casilla 303 B, rango A-M, foja 1, número 13. Nombre correcto: Ganen Aquino Martínez.
		1er. Escrutador: Eliuve Castro Pérez	1er. Escrutador/a: Laura Vives Montoya	1er. Escrutador: Laura Vives Montoya	1er. Escrutador/a: Laura Vives Montoya Está en la LNE de la sección y casilla 303 C1, rango M-Z, foja 13, número 403. Nombre correcto: Blanca Laura Vives Montoya.
		2º. Escrutador: Abdías Obet Hernández Montoya	2º. Escrutador/a: María Socorro Bueno Hernández	2º. Escrutador: María Socorro Bueno Hernández	2º. Escrutador/a: María Socorro Bueno Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 303 B, rango A-M, foja 2, número 55.
17.	305 B1	Presidenta/e: Alan Jordi Hernández López	Presidente/a: Alan Jordi Hernández López	Presidenta/e: Guadalupe Torres Altuzar	Presidente/a: Alan Jordi Hernández López Está en el Encarte como Presidenta/e ; también en la LNE de la sección y casilla 305 C1, rango H-V, foja 2, número 39.
		1er. Secretaria/o: Eczaul Espinosa Muela	1er. Secretario/a: Elzaul Espinosa Muela	1er. Secretaria/o: Heligia Hernández Ruiz	1er. Secretario/a: Elzaul Espinosa Muela Está en el Encarte como 1er. Secretaria/o ; también en la LNE de la sección y casilla 305 C1, rango H-V, foja 2, número 39.
		2º. Secretaria/o: María Imelda Alfaro Ramírez	2º. Secretario/a: María Imelda Alfonso Ramírez	2º. Secretaria/o: Cleotilde Florentina Gusmán	2º. Secretaria/o: María Imelda Alfaro Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 305 B, rango A-H, foja 3, número 67. Nombre correcto: María Imelda Alfaro Ramírez

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
		1 ^{er} . Escrutador: Francisco Estrada Hernández	1 ^{er} . Escrutador/a: Octavio López Estrada	1 ^{er} . Escrutador: Joselin Fabiola Martínez Morales 1 ^{er} . Escrutador: Octavio López Estrada	1 ^{er} . Escrutador/a: Octavio López Estrada Está en la LNE de la sección y casilla 305 C1, rango H-V, foja 6, número 168.
		2 ^º . Escrutador: Roberto Carlos Moreno Rosales	---	2 ^º . Escrutador: Daniela Noemí Gordillo Domínguez	La persona que señala recibió la votación no se encuentra registrada en las actas de jornada ni de escrutinio y cómputo.
18.	307 B1	1 ^{er} . Escrutador/a: Abraham García Dean	1 ^{er} . Escrutador/a: María del Carmen López	1 ^{er} . Escrutador: María del Carmen Pérez	1 ^{er} . Escrutador/a: María del Carmen López Está en la LNE de la sección y casilla 307 B, rango A-L, foja 19, número 588. Nombre correcto: María del Carmen López González
19.	307 C1	3 ^{er} . Escrutador/a: María De Los Ángeles Recinos García	3 ^{er} . Escrutador/a: Robin Meza	3 ^{er} . Escrutador: Gilmer Derubin Ramírez López	<i>La persona que señala la parte actora que fungió como 3^{er}. Escrutador no corresponde a la que en realidad desempeño el cargo.</i> La persona que desempeñó el cargo de 3 ^{er} . Escrutador fue: Robin Meza Dian Está en la LNE de la sección y casilla 307 C1, rango L-Z, foja 3, número 91.
20.	308 B1	2 ^º . Secretaria/o: Rubia Juana Santizo Morales	2 ^º . Secretario/a: Mauricio César Gómez Moreno	2 ^º . Secretaria/o: Mauricio César Gómez Moreno	2 ^º . Secretario/a: Mauricio César Gómez Moreno Está en la LNE de la sección y casilla 308 B, rango A-M, foja 6, número 192.
		1 ^{er} . Escrutador: Dora Cely de León Roblero	1 ^{er} . Escrutador/a: Roel Morales Bamaca	1 ^{er} . Escrutador: Roel Morales Bamaca	1 ^{er} . Escrutador/a: Roel Morales Bamaca Está en el Encarte como 3 ^{er} . Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 308 B, rango A-M, foja 13, número 412. Nombre correcto: Roel Antonio Morales Bamaca
		2 ^º . Escrutador: Ramon Martin Alvarado Guillen.	2 ^º . Escrutador/a: Isidro Pérez Díaz	2 ^º . Escrutador: Isidro Pérez Díaz	2 ^º . Escrutador/a: Isidro Pérez Díaz Está en la LNE de la sección y casilla 308 C1, rango M-Z, foja 4, número 123.
		3 ^{er} . Escrutador: Carmela Morales Pérez	3 ^{er} . Escrutador/a: Esteban del Mar Morales Pérez	3 ^{er} . Escrutador: Esteban del Mar Morales Pérez	3 ^{er} . Escrutador/a: Esteban del Mar Morales Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 308 C1, rango M-Z, foja 2, número 57. Nombre correcto: Esteban Delmar Morales Pérez.
21.	308 C1	1 ^{er} . Secretaria/o: Rolando Gabriel Santizo de León	1 ^{er} . Secretario/a: Mónica Esperanza Morales Gómez	1 ^{er} . Secretaria/o: Mónica Esperanza Morales Gómez	1 ^{er} . Secretario/a: Mónica Esperanza Morales Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 308 B, rango A-M, foja 14, número 444.
		2 ^º . Escrutador: Veidalinda Morales de León	2 ^º . Escrutador/a: Pedro Marcelino Morales Morales	2 ^º . Escrutador: Pedro Marcelino Morales Morales	2 ^º . Escrutador/a: Pedro Marcelino Morales Morales Está en la LNE de la sección y casilla 308 C1, rango M-Z, foja 2, número 41.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
22.	308 E2	2º. Escrutador: Carolina Morales Salas	2º. Escrutador/a: Avel Morales Vázquez	2º. Escrutador: Abel Morales Vázquez	2º. Escrutador/a: Abel Morales Vázquez Está en la LNE de la sección y casilla 308 E2, rango A-Z, foja 6, número 174.
		3º. Escrutador: Abel Morales Vázquez	3º. Escrutador/a: Hilario Olegario Cruz Comin	3º. Escrutador: Hilario Olegario Cruz Zunun	3º. Escrutador/a: Hilario Olegario Cruz Zunun Está en la LNE de la sección y casilla 308 E2, rango A-Z, foja 2, número 43. Nombre correcto: Hilario Olegario Cruz Zunun
23.	310 C1	3º. Escrutador: Lomelí Pérez Diaz	3º. Escrutador/a: Floredolino Reinoso Santizo	3º. Escrutador: Floridelda Reinoso Santizo	3º. Escrutador/a: Floridelda Reinoso Santizo Está en la LNE de la sección y casilla 310 C1, rango O-Z, foja 5, número 156. Nombre correcto: Floridelda Reynosa Santizo.
24.	311 B1	1º. Escrutador: Eloísa Castillejos García	1º. Escrutador/a: Claribel Reyes Sánchez	1º. Escrutador: Claribel Reyes Sánchez	1º. Escrutador/a: Claribel Reyes Sánchez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C1, rango M-S, foja 10, número 308.
		2º. Escrutador: Orlando Reyes Sánchez	2º. Escrutador/a: Juan José Vives Castillejos	2º. Escrutador: Juan José Vives Castillejos	2º. Escrutador/a: Juan José Vives Castillejos Está en la LNE de la sección y casilla 311 C2, rango S-Z, foja 16, número 505.
25.	311 C1	1º. Secretaria/o: Yobana Ibet Pérez Vázquez	1º. Secretario/a: José Vázquez Martínez	1º. Secretaria/o: José Vázquez Martínez	1º. Secretario/a: José Vázquez Martínez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C2, rango S-Z, foja 11 número 331.
		2º. Secretaria/o: Carmen Reyes Sánchez	2º. Secretario/a: Carlos Humberto Román C.	2º. Secretaria/o: Carlos Humberto Román C.	2º. Secretario/a: Carlos Humberto Román C. Está en la LNE de la sección y casilla 311 C1, rango M-S, foja 12, número 370. Nombre correcto: Carlos Humberto Román Castillejos
		1º. Escrutador: Raybel Castillejos Pérez	1º. Escrutador/a: Octavio Pérez Romero	1º. Escrutador: Octavio Pérez Moreno	1º. Escrutador/a: Octavio Pérez Romero Está en la LNE de la sección y casilla 311 C1, rango M-S, foja 5, número 153.
		2º. Escrutador: Micel Romero Castillejos	2º. Escrutador/a: Agustín Reyes Vázquez	2º. Escrutador: Agustín Reyes Vázquez	2º. Escrutador/a: Agustín Reyes Vázquez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C1, rango M-S, foja 11, número 351.
26.	311 C2	2º. Secretaria/o: Adrián Vázquez Pérez	2º. Secretario/a: Bernau Pérez Reyes	2º. Secretaria/o: Bernau Pérez Pérez	2º. Secretario/a: Bernau Pérez Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C1, rango M-S, foja 4 número 101.
		1º. Escrutador: Miguel Ángel Reyes Sánchez	1º. Escrutador/a: Blanca Magaly Vázquez Gómez	1º. Escrutador: Blanca Magali Vázquez Gómez	1º. Escrutador/a: Blanca Magali Vázquez Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C2, rango S-Z, foja 11, número 321. Nombre correcto: Blanca Magaly Vázquez Gómez.
		2º. Escrutador: Usiel Valencia Torres	2º. Escrutador/a: Mario Vázquez Vázquez	2º. Escrutador: Mario Vázquez Vázquez	2º. Escrutador/a: Mario Vázquez Vázquez Está en la LNE de la sección y casilla 311 C2, rango S-Z, foja

Integración de Mesas Directivas de Casilla

No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					15, número 480.
27.	311 E1	2º. Secretaria/o: Guiliavy Uvencia González	2º. Secretario/a: Abel de Jesús Sánchez Jiménez	2º. Secretaria/o: Abel de Jesús Sánchez Jiménez	2º. Secretario/a: Abel de Jesús Sánchez Jiménez Está en la LNE de la sección y casilla 311 E1, rango A-Z, foja 13, número 397.
		1º. Escrutador: José Luis López Vázquez	1º. Escrutador/a: María Elena Arguello González	1º. Escrutador: María Elena Arguello González	1º. Escrutador/a: María Elena Arguello González Está en la LNE de la sección y casilla 311 E1, rango A-Z, foja 2, número 38.
		2º. Escrutador: Bernabé López Vázquez	2º. Escrutador/a: Raquel Morales Gutiérrez	2º. Escrutador: Raquel Morales Gutiérrez	2º. Escrutador/a: Raquel Morales Gutiérrez Está en la LNE de la sección y casilla 311 E1, rango A-Z, foja 9, número 263.
28.	312 B1	Presidenta/e: Gustavo Ruedas Sánchez	Presidenta/e: Guadalupe Vives Torres	Presidenta/e: Guadalupe Vives Torres	Presidenta/e: Guadalupe Vives Torres [LN] Está en la LNE de la sección y casilla 312 C2, rango R-Z, foja 23, número 733.
		1º. Secretaria/o: Guadalupe Vives Torres	1º. Secretario/a: Porfirio Vives Torres	1º. Secretaria/o: Porfirio Vives Torres	1º. Secretario/a: Porfirio Vives Torres Está en la LNE de la sección y casilla 312 C2, rango R-Z, foja 24, número 740. Nombre correcto: Porfirio Vives Torres.
		2º. Secretaria/o: Ricardo Gómez Castañón	2º. Secretaria/o: Eleazar López Cruz	2º. Secretaria/o: Eleazar López Cruz	2º. Secretaria/o: Eleazar López Cruz Está en el Encarte como 2º. Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 312 B, rango A-L, foja 24, número 747.
29.	313 B1	Presidenta/e: Bernardino Zepeda Gómez	Presidente/a: María Dolores Castro Péres	Presidenta/e: María Dolores Castro Pérez	Presidente/a: María Dolores Castro Pérez Está en EL Encarte como 1º. Secretaria/o ; también en la LNE de la sección y casilla 313 B, rango A-M, foja 3, número 75.
		1º. Secretaria/o: María Dolores Castro Pérez	1º. Secretario/a: Humberto Martínez Ramos	1º. Secretaria/o: Humberto Martínez Ramos	1º. Secretario/a: Humberto Martínez Ramos Está en el Encarte como 2º. Secretaria/o ; también en la LNE de la sección y casilla 313 B, rango A-M, foja 15, número 479.
		2º. Secretaria/o: Humberto Martínez Ramos	2º. Secretario/a: Marco Horacio Gordillo de Paz	2º. Secretaria/o: Marcos Horacio Gordillo de Paz	2º. Secretario/a: Marco Horacio Gordillo de Paz Está en la LNE de la sección y casilla 313 B, rango A-M, foja 9, número 259. Nombre correcto es: Marcos Horacio Gordillo de Paz
		1º. Escrutador: Marcos Horacio Gordillo de Paz	1º. Escrutador/a: Raquel Gordillo Reyes	1º. Escrutador: Raquel Gordillo Reyes	1º. Escrutador/a: Raquel Gordillo Reyes Está en el Encarte como 2º. Escrutador/a ; también en la LNE de la sección y casilla 313 B, rango A-M, foja 10 número 318.
		2º. Escrutador: Raquel Gordillo Reyes	2º. Escrutador/a: Eliuber Pinacho Ochoa	2º. Escrutador: Eliuber Pinacho Ochoa	2º. Escrutador/a: Eliuber Pinacho Ochoa Está en la LNE de la sección y casilla 313 C1, rango M-Z, foja



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					6, número 167.
		3^{er}. Escrutador: María Guadalupe Castro de Paz	3^{er}. Escrutador/a: Juan Carlos Rincón López	3^{er}. Escrutador: Juan Carlos Rincón López	3^{er}. Escrutador/a: Juan Carlos Rincón López Está en la LNE de la sección y casilla 313 C1, rango M-Z, foja 12, número 371.
30.	313 C1	2^a. Escrutador: Brenda Maricela Castro Castillejos	2^a. Escrutador/a: Pablo Alberto Solorzano Ramos	2^a. Escrutador: Pablo Alberto Solorzano Ramos	2^a. Escrutador/a: Pablo Alberto Solorzano Ramos Está en la LNE de la sección y casilla 313 C1, rango M-Z, foja 14, número 436.
31.	314 B1	1^{er}. Secretaria/o: Angie Josselin Hernández Montoya	1^{er}. Secretario/a: José Luis Posada Aguilar	1^{er}. Secretaria/o: José Luis Posada Aguilar	1^{er}. Secretario/a: José Luis Posada Aguilar Esta en el Encarte como 1^{er}. Escrutador ; también en la LNE de la sección y casilla 314 C2, rango P-Z, foja 4, número 106.
		2^a. Secretaria/o: Griselda Bravo Méndez	2^a. Secretario/a: Daniel Alfredo Gómez Navarro	2^a. Secretaria/o: Daniel Alfredo Gómez Navarro	2^a. Secretario/a: Daniel Alfredo Gómez Navarro Está en la LNE de la sección y casilla 314 B, rango A-G, foja 14, número 441.
		1^{er}. Escrutador: José Luis Posada Aguilar	1^{er}. Escrutador/a: Juan Moshan Gómez	1^{er}. Escrutador: Juan Moshan Gómez	1^{er}. Escrutador/a: Juan Moshan Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja 14, número 429. Nombre correcto es: Juan Moshan Gomes.
		2^a. Escrutador: Silvano Díaz López	2^a. Escrutador/a: Felipe Hernández	2^a. Escrutador: Felipe Hernandez	2^a. Escrutador/a: Felipe Ernández Está en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja 3, número 91. Nombre correcto: Felipe Hernández.
32.	314 C1	Presidenta/e: Rosendo Castro Pérez	Presidente/a: Queila Zurisarai García Gómez	Presidenta/e: Queila Zurisarai García Gómez	Presidente/a: Queila Zurisarai García Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 314 B, rango A-G, foja 10, número 312.
		1^{er}. Secretaria/o: José Luis Vázquez Molina	1^{er}. Secretario/a: José Gabriel Gómez Luna	1^{er}. Secretaria/o: José Gabriel Gómez Luna	1^{er}. Secretario/a: José Gabriel Gómez Luna Está en el Encarte como 2^a. Escrutador/a ; también en la LNE de la sección y casilla 314 B, rango A-G, foja 14, número 431.
		2^a. Secretaria/o: Queila Zurisarai García Gómez	2^a. Secretario/a: Fernando Gómez López	2^a. Secretaria/o: Fernando Gómez López	2^a. Secretario/a: Fernando Gómez López Está en el Encarte como 2^a. Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 314 B, rango A-G, foja 13, número 416.
		1^{er}. Escrutador: Julio Cesar Castillejos Reyes	1^{er}. Escrutador/a: Joaquín Gómez Vázquez	1^{er}. Escrutador: Joaquín Gómez Vázquez	1^{er}. Escrutador/a: Joaquín Gómez Vázquez Está en la LNE de la sección y casilla 314 B, rango A-G, foja 16, número 486.
		2^a. Escrutador: José Gabriel Gómez Luna	2^a. Escrutador/a: Ingrid Guadalupe Nájera Nájera	2^a. Escrutador: Ingrid Guadalupe Nájera Nájera	2^a. Escrutador/a: Ingrid Guadalupe Nájera Nájera Está en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja

Integración de Mesas Directivas de Casilla

No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					14, número 444.
33.	314 C2	1^{er}. Secretaria/o: Rigoberto Otoniel Vázquez Morales	1^{er}. Secretaria/o: Jonathan Melquiades Guzmán Serna	1^{er}. Secretaria/o: Jonathan Melquiades Guzmán Serna	1^{er}. Secretaria/o: Jonathan Melquiades Guzmán Serna Está en el Encarte como 2do. Escrutador ; también en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja 3, número 67.
		2^o. Secretaria/o: José Dolores Gómez Hernández	2^o. Secretaria/o: Felipe de Jesús Hernández López	2^o. Secretaria/o: Felipe de Jesús Hernández López	2^o. Secretaria/o: Felipe de Jesús Hernández López Está en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja 4, número 116.
		1^{er}. Escrutador: Blanca Neri López Ventura	1^{er}. Escrutador/a: Luis Gabriel Hernández López	1^{er}. Escrutador: Gabriel Hernández López	1^{er}. Escrutador/a: Gabriel Hernández López Está en la LNE de la sección y casilla 314 C1, rango G-P, foja 4, número 121. Nombre correcto: Luis Gabriel Hernández López.
34.	314 E1	2^o. Secretaria/o: Juan Carlos Molina Flores	2^o. Secretario/a: Oscar Castro Flores	2^o. Secretaria/o: Oscar Castro Flores	2^o. Secretario/a: Oscar Castro Flores Está en la LNE de la sección y casilla 314 E1, rango A-Z, foja 2, número 42.
		1^{er}. Escrutador: Oscar Castro Flores	1^{er}. Escrutador/a: Luis Enrique Estudillo Velasco	1^{er}. Escrutador: Luis Enrique Estudillo Velasco	1^{er}. Escrutador/a: Luis Enrique Estudillo Velasco Está en la LNE de la sección y casilla 314 E1, rango A-Z, foja 6, número 169. Nombre correcto: Luis Enrique Estudillo Velasco.
		2^o. Escrutador: Luis Enrique Estudillo Velasco	2^o. Escrutador/a: Gustavo Flores Ochoa	2^o. Escrutador: Gustavo Flores Ochoa	2^o. Escrutador/a: Gustavo Flores Ochoa Está en la LNE de la sección y casilla 314 E1, rango A-Z, foja 6, número 173.
		3^{er}. Escrutador: Gustavo Flores Ochoa	3^{er}. Escrutador/a: Sandra Elizabeth Hernández Díaz	3^{er}. Escrutador: Sandra Elizabeth Hernández Díaz	3^{er}. Escrutador/a: Sandra Elizabeth Hernández Díaz Está en la LNE de la sección y casilla 314 E1, rango A-Z, foja 11, número 336.
35.	315 C1	Presidenta/e: Agustina Núñez Gómez	Presidente/a: Rogelio López Encino	Presidenta/e: Rogelio López Encino	Presidente/a: Rogelio López Encino Está en la LNE de la sección y casilla 315 B, rango A-L, foja 20, número 615.
		1^{er}. Escrutador: Alonso Luna Hernández	1^{er}. Escrutador/a: Félix Fernando Nájera Hernández	1^{er}. Escrutador: Félix Fernando Nájera Hernández	1^{er}. Escrutador/a: Felix Fernando Nájera Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 315 C1, rango L-Z, foja 9, número 281. Nombre correcto: Félix Fernando Nájera Hernández.
		2^o. Escrutador: Antonieta Gómez Girón	2^o. Escrutador/a: Agustín Pérez Girón	2^o. Escrutador: Agustín Pérez Girón	2^o. Escrutador/a: Agustín Pérez Girón Está en la LNE de la sección y casilla 315 C1, rango L-Z, foja 11, número 349.
		3^{er}. Escrutador: Octavio Nagera Gómez	3^{er}. Escrutador/a: Juan Carlos Gómez Muñoz	3^{er}. Escrutador: Juan Carlos Gámaz Muños	3^{er}. Escrutador/a: Juan Carlos Gamaz Muñoz [LM Juan Carlos Gómez Núñez] Está en la LNE de la sección y casilla 315 B, rango A-L, foja 10, número 296. Nombre correcto: Juan Carlos Gómez Núñez.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
36.	316 B1	1 ^{er} . Secretaria/o: Arnoldo Rodríguez Hidalgo	No se cuenta con Acta de Jornada ni Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, solo con Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento de La Concordia.	1 ^{er} . Secretaria/o: Yesica Gpe Gómez	1 ^{er} . Secretario/a: Yesica Gpe Gómez Está en la LNE de la sección y casilla 316 B, rango A-Z, foja 3, número 83. Nombre correcto: Yesica Guadalupe Gómez Muñoz.
		2 ^a . Secretaria/o: Brenda Liset Velasco Sánchez	No se cuenta con Acta de Jornada ni Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, solo con Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento de La Concordia.	2 ^a . Secretaria/o: Bersain Ortiz	2 ^a . Secretaria/o: Bersain Ortiz Está en la LNE de la sección y casilla 316 B, rango A-Z, foja 9, número 284. Nombre correcto: Bersain Ortiz Díaz.
		1 ^{er} . Escrutador: Gerardo Mateo Rodríguez	No se cuenta con Acta de Jornada ni Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, solo con Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento de La Concordia.	1 ^{er} . Escrutador: Aimer López	1 ^{er} . Escrutador/a: Aimer López Está en el Encarte como 3er. Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 316 B, rango A-Z, foja 6, número 176. Nombre correcto: Aimer López Gálvez.
		2 ^a . Escrutador: Jordán Vianey Mateo Rodríguez	No se cuenta con Acta de Jornada ni Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, solo con Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento de La Concordia.	2 ^a . Escrutador: Santos López López	2 ^a . Escrutador/a: Santos López López Está en el Encarte como 2^a. Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 316 B, rango A-Z, foja 7, número 196.
		3 ^{er} . Escrutador: Leidi Adriana Hernández Castro	No se cuenta con Acta de Jornada ni Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de	3 ^{er} . Escrutador: Nicolás Jiménez	3 ^{er} . Escrutador/a: Nicolás Jiménez Está en la LNE de la sección y casilla 316 B, rango A-Z, foja 6, número 164. Nombre correcto: Nicolás

Integración de Mesas Directivas de Casilla

No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
			Ayuntamiento, solo con Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento de La Concordia.		Jiménez López.
37.	316 E1	Presidenta/e: Susana Arguello Hernández	Presidente/a: Isaías Maltamar González	Presidenta/e: Isaías Maltamar González Solís	Presidente/a: Isaías Maltamar González Solís Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1, rango A-M, foja 6, número 180.
		1º. Secretaria/o: Juana López Díaz	1º. Secretario/a: Misael Hernández	1º. Secretaria/o: Misael Hernández	1º. Secretario/a: Misael Hernández Esta en el Encarte como 1º. Suplente ; también en la LNE de la sección y casilla 316 E1, rango A-M, foja 9, número 276. Nombre correcto: Misael Hernández Morales.
		2º. Secretaria/o: Isaías Maltamar González Solís	2º. Secretario/a: Nancy Roblero Vázquez	2º. Secretaria/o: Nancy Roblero Vázquez	2º. Secretario/a: Nancy Roblero Vázquez Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1C1, rango M-V, foja 8, número 247.
		1º. Escrutador: Eva Díaz Morales	1º. Escrutador/a: Bolívar Vázquez Roblero	1º. Escrutador: Bolívar Vázquez Roblero	1º. Escrutador/a: Bolívar Vázquez Roblero Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1C1, rango M-V, foja 13, número 385. Nombre correcto: Wagner Bolívar Vázquez Romero.
		2º. Escrutador: Miriam Hernández Cifuentes	2º. Escrutador/a: Elifas Vázquez Roblero	2º. Escrutador: Elifas Vázquez Roblero	2º. Escrutador/a: Elifas Vázquez Roblero Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1C1, rango M-V, foja 12, número 381. Nombre correcto es: Elifas Vázquez Romero.
38.	316 E1C1	2º. Secretaria/o: José Manuel López Álvarez	2º. Secretaria/o: Rolando Cifuentes Roblero	2º. Secretaria/o: Rolando Cifuentes Roblero	2º. Secretaria/o: Rolando Cifuentes Roblero Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1C1, rango M-V, foja 10, número 301. Nombre correcto: Rolando Sifuentes Roblero.
		1º. Escrutador: Arelly Hernández Cifuentes	1º. Escrutador/a: Uriel Obdulio Pérez Hernández	1º. Escrutador: Uriel Obdulio Pérez Hernández	1º. Escrutador/a: Uriel Obdulio Pérez Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 316 E1C1, rango M-V, foja 5, número 147.
39.	316 E2	Presidenta/e: Jesús Orlando Trujillo Escalante	ilegible	Presidenta/e: Edilsar Díaz Roblero	Presidente/a: Edilsar Díaz Roblero Está en el Encarte como 1º. Secretaria/o ; también en la LNE de la sección y casilla 316 E2, rango A-V, foja 2, número 41.
		1º. Secretaria/o: Edilsar Díaz Roblero	ilegible	1º. Secretaria/o: Nicolás Girón Hernández	1º. Secretario/a: Nicolás Girón Hernández Está en el Encarte como 1º. Escrutador ; también en la LNE de la sección y casilla 316 E2, rango A-V, foja 4,



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					número 97.
		2º. Secretaria/o: Abraham de Jesús Hernández López	ilegible	2º. Secretaria/o: Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral	La parte actora no señaló el nombre de la persona que sostiene no debió recibir la votación.
		1º. Escrutador: Nicolas Girón Hernández	ilegible	1º. Escrutador: Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral	La parte actora no señaló el nombre de la persona que sostiene no debió recibir la votación.
		2º. Escrutador: Fernando López Girón	ilegible	2º. Escrutador: Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral	La parte actora no señaló el nombre de la persona que sostiene no debió recibir la votación.
		3º. Escrutador: Miguel Ángel López Meza	ilegible	3º. Escrutador: Persona tomada de la fila sin que sea de la sección electoral	La parte actora no señaló el nombre de la persona que sostiene no debió recibir la votación.
40.	2313 B1	Presidenta/e: Donny Edilberto Velázquez Morales	Presidenta/a: Carlos Coello Velázquez	Presidenta/e: Carlos Coello Velázquez	Presidente/a: Carlos Coello Velázquez Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 6, número 170.
		1º. Secretaria/o: Iris Ramírez Gómez	1º. Secretario/a: Marbin de Jesús Cardona Coello	1º. Secretaria/o: Marbin de Jesús Cardona Coello	1º. Secretario/a: Marbin de Jesús Cardona Coello Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 4, número 121.
		2º. Secretaria/o: Natahael Robles Roblero	2º. Secretario/a: Abel González Morales	2º. Secretaria/o: Abel González Morales	2º. Secretario/a: Abel González Morales Está en la LNE de la sección y casilla 2313 C1, rango G-M, foja 3, número 79.
		1º. Escrutador: Damián Nicolas Jiménez Morales	1º. Escrutador/a: Carlos Domínguez Espinosa	1º. Escrutador: Carlos Domínguez Esponisa	1º. Escrutador/a: Carlos Domínguez Esponisa Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 10, número 304. Nombre correcto: Carlos Domínguez Espinosa.
41.	2313 C1	Presidenta/e: Antonia Cruz Ruiz	Presidenta/e: Mauricio Coutiño Hernández	Presidenta/e: Mauricio Coutiño Hernández	Presidenta/e: Mauricio Coutiño Hernández Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 7, número 205.
		1º. Secretaria/o: Ana Jael Ruiz López	1º. Secretario/a: Luis Alejandro Coello Ramírez	1º. Secretaria/o: Luis Alejandro Coello Ramírez	1º. Secretario/a: Luis Alejandro Coello Ramírez Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 6, número 166.
42.	2313 C2	Presidenta/e: Mercedes Martínez Culej	Presidente/a: Mauricio Coello Pérez	Presidenta/e: Mauricio Coello Pérez	Presidente/a: Mauricio Coello Pérez Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 6, número 164.
		1º. Secretaria/o: María Yaneth Juárez Hernández	1º. Secretario/a: Josué Abel Coronel Matis	1º. Secretaria/o: Josué Abdiel Coronel Matías	1º. Secretario/a: Josué Abdiel Coronel Matías Está en la LNE de la sección y casilla 2313 B, rango A-G, foja 6, número 178.
		2º. Secretaria/o: Aura Dileri Vázquez Castro	2º. Secretario/a: Faustino Morales Mejía	2º. Secretaria/o: Faustino Morales Mejía	2º. Secretario/a: Faustino Morales Mejía Está en la LNE de la sección y

Integración de Mesas Directivas de Casilla					
No	Sección y casilla	Encarte	Acta de jornada y/o acta de escrutinio y cómputo	Cargo que se impugna [Persona distinta a la facultada]	LNE
					casilla 2313 C2, rango M-R, foja 2, número 59.
43.	2313 C3	1^{er}. Secretaria/o: Neyber Alexander Pérez Ruiz	1^{er}. Secretaria/o: Amilcar López Torres	1^{er}. Secretaria/o: Amilcar López Torres	1^{er}. Secretaria/o: Amilcar López Torres Está en la LNE de la sección y casilla 2313 C1, rango G-M, foja 15, número 459.
44.	2314 B1	Presidenta/e: Gabriel Eduardo López Ramírez	Presidenta/e: Luis Antonio Pérez Castro	Presidenta/e: Luis Antonio Pérez Castro	Presidente/a: Luis Antonio Pérez Castro Está en la LNE de la sección y casilla 2314 C1, rango M-Z, foja 5, número 140.
		1^{er}. Secretaria/o: Roxana Cazares Pérez	1^{er}. Secretaria/o: Saul Guillén Ruiz	1^{er}. Secretaria/o: Saúl Guillén Ruiz	1^{er}. Secretario/a: Saul Guillén Ruiz Está en la LNE de la sección y casilla 2314 B, rango A-M, foja 13, número 391.
		2^aº. Secretaria/o: Luz Edith Yolided Tamayo Ramírez	2^aº. Secretaria/o: Pablo Grajales Rincón	2^aº. Secretaria/o: Pablo Grajales Rincón	2^aº. Secretario/a: Pablo Grajales Rincón Está en la LNE de la sección y casilla 2314 B, rango A-M, foja 10, número 299.
45.	2314 C1	Presidenta/e: Juan Carlos Vázquez Guillen	Presidente/a: Rusbel Montoya Vives	Presidenta/e: Rusbel Montoya Vives	Presidente/a: Rusbel Montoya Vives Está en la LNE de la sección y casilla 2314 C1, rango M-Z, foja 3, número 90.
		1^{er}. Secretaria/o: Flor Cecilia Coutiño Ruiz	1^{er}. Secretario/a: Enoch López López	1^{er}. Secretaria/o: Enoch López López	1^{er}. Secretario/a: Enoch López López Está en la LNE de la sección y casilla 2314 B, rango A-M, foja 15, número 455.
		2^aº. Secretaria/o: Rusbel Montoya Vives	2^aº. Secretario/a: Roberto Carlos Pérez Sarmiento	2^aº. Secretaria/o: Roberto Carlos Pérez Sarmiento	2^aº. Secretario/a: Roberto Carlos Pérez Sarmiento Está en la LNE de la sección y casilla 2314 C1, rango M-Z, foja 6, número 164. Nombre correcto es: Roberto Carlos Pérez Sarmientos.
		1^{er}. Escrutador: Lucein Montoya Montoya	1^{er}. Escrutador/a: Gildardo Ramírez Cano	1^{er}. Escrutador: Gildardo Ramírez Cano	1^{er}. Escrutador/a: Gildardo Ramírez Cano Está en la LNE de la sección y casilla 2314 C1, rango M-Z, foja 6, número 174.

De lo anterior se advierte que en la Casilla 305 B1, en el cargo de 2^aº Escrutador/a, la parte actora refirió el nombre de una persona que considera no estaba autorizado para recibir la votación, sin embargo, de las actas de jornada y de escrutinio y cómputo se desprende que no se encuentra registrada en el cargo impugnado ni en algún otro de la casilla impugnada; en tanto que en la casilla 316 E2, en los cargos de 2^aº. Secretaria/o, 1^{er}. Escrutador, 2^aº. Escrutador/a, 3^{er}. Escrutador/a, la parte actora no señaló el nombre de la persona que sostiene debió recibir la votación, por lo que no hay elementos mínimos para realizar el análisis y

determinar si se acredita o no la causal de nulidad.

Conforme a ello, es dable sostener que las posiciones impugnadas y los nombres de las personas señaladas como no autorizados para recibir votación de la ciudadanía fue cubierta por quienes estaban registrados en el Encarte o en la LNE de las casillas aledañas que son de la misma sección.

En ese sentido, los agravios expuestos por la parte actora no trascienden a la legalidad de la votación emitida en la casilla, al encontrarse registrados en la misma sección en la que aparecen en el Encarte y en la que fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla; incluso, algunos de ellos, además fueron debidamente capacitados para el ejercicio democrático por el Instituto Nacional Electoral.

Sirve de apoyo lo sostenido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 13/2002**⁶¹, de rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”**.

La parte actora establece supuestos que no logra comprobar en autos; además, en caso de inconformarse, el PPCH, a través de sus representantes en las casillas, tuvo la posibilidad de defender los intereses de dicho Partido, no se dejó en estado de indefensión y tampoco se le negó la posibilidad de vigilar la Jornada Electoral.

En ese sentido, contrario a lo sostenido por la parte actora, no se vulneran los artículos de la Constitución Local y la Ley de Medios, en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional estima que debe privilegiarse la subsistencia de

⁶¹ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 62 y 63.

los actos públicos válidamente celebrados, porque como se sostiene, la parte actora incumplió con la carga procesal de aportar elementos de prueba suficientes e idóneos para demostrar su dicho, así, no existen argumentos ni constancias que se hayan adminiculado con las que se compruebe la sustitución indebida, en tal caso, la parte actora tenía el deber de acreditarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, y 39, numeral 2, de la Ley de Medios; en tanto que del caudal probatorio que obra en autos se desprende que la actuación de los funcionarios de casilla impugnados estuvo apegada a Derecho.

Entonces, el hecho de que ciudadanía que no fue designada previamente en determinada casilla en que actuó como funcionaria de la misma, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas, toda vez que en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que la ciudadanía habilitada sí pertenece a las sección electoral de las casillas referidas, en razón de lo anterior, es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, de manera que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla conforme lo previsto en el artículo 39, numeral 2, de la Ley de Medios, **resulta infundado** el agravio hecho valer en relación a las casillas cuya votación fue impugnada.

II. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 102, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Medios

La parte actora en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024**, refiere en sus conceptos de agravio que existen irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables **durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo** que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación, por: **a. La violación a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y**

objetividad; y, b. La violación a la cadena de custodia⁶².

Hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de treinta y seis casillas, misma que se precisa en la siguiente tabla:

Apertura indebida de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia		Violación a la cadena de custodia	
No	Sección y casilla	No	Sección y casilla
1.	296 C1	21.	295 B1
2.	297 B	22.	296 C1
3.	298 C1	23.	297 B1
4.	303 B	24.	298 C1
5.	305 B	25.	298 C2
6.	305 C1 x 305 C11 no existe	26.	300 C1
7.	306 C1	27.	300 C2
8.	308 B	28.	307 B1
9.	310 C1	29.	307 C1
10.	310 E1	30.	308 B1
11.	311 C	31.	308 C1
12.	311 C1	32.	308 C2
13.	311 C2	33.	308 E1
14.	311 E1	34.	308 E2
15.	312 B	35.	309 B1
16.	313 C1	36.	312 B1
17.	314 E1		
18.	314 E1C1		
19.	2313		
20.	2314		

Debe precisarse que, respecto de la **violación a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad**, no existen las casillas 311 C y 314 E1C1, en cuanto a la casilla 311 C, en su lugar se estudiará la casilla 311 C1.

En cuanto a la impugnación de las secciones 2313, 2314, no se especificaron las casillas, lo cual no es imputable a la parte actora, toda vez que el CME 020 La Concordia así lo estableció en la sesión de cómputo acorde lo establecido en el acta correspondiente, por lo que se estudiarán las casillas 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B, 2314 C1.

Ahora bien, respecto a la **violación a la cadena de custodia**, se precisa

⁶² Fojas 31-41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

que no existe la casilla 308 C2 impugnada.

1. Marco Normativo

El artículo 102, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

XI. Cuando existan irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación.

De una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 102, de la Ley de Medios, se advierte que, en las fracciones I a X, del apartado 1, se contienen las causas de nulidad de votación recibida en casilla, consideradas específicas.

Las referidas causas se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo y lugar, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

Por otra parte, la fracción XI de dicha norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico [la nulidad de la votación recibida en casilla], posee elementos normativos distintos.

Este criterio tiene sustento en la **Jurisprudencia 40/2002**⁶³, de rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”**.

En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio,

⁶³ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 46 y 47. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=40/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,40/2002>

son los siguientes:

- a) Que **existan irregularidades graves, plenamente acreditadas:** entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y **que generen incertidumbre respecto de su realización**, las cuales deben estar **apoyadas con los elementos probatorios conducentes.**
- b) Que **no sean reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo:** se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquellas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la Jornada Electoral.
- c) Que **en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación:** lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en el artículo 102, numeral 1, fracciones I a X, de la Ley de Medios, de ninguna manera podrá configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

2. Material probatorio

El material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los conceptos de agravio y causal de nulidad que hace valer la parte

actora, es el siguiente: **a)**. Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas; **b)**. Escrito de 5 de junio de 2024, suscrito por el Representante del PRSPCH, dirigido al CME 020 La Concordia, recibido a las 04:22 am; **c)**. Escrito de 5 de junio de 2024, suscrito por el PPMCH, dirigido al CME 020 La Concordia, recibido a las 04:53 am; **d)**. Escritos de 6 de junio de 2024, renunciaciones de integrantes del CME 020 La Concordia; **e)**. Oficio núm. IEPC.SE.1116.2024, de 7 de junio de 2024; **f)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/520/2024; **g)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024; **h)**. Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, de 8 de junio de 2024; **i)**. Escrito de 8 de junio de 2024, suscrito por Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, dirigido a las representaciones partidistas con acreditación ante dicho CME; **j)**. Escrito de 8 de junio de 2024, denominado “Urgente. Existe error en la captura de Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Permanente que debe corregirse”; **k)**. Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal, de 8 de junio de 2024; **l)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024; **m)**. Oficio núm. IEPC.CME/020/64/2024, de 2 de julio de 2024; **n)**. Oficio núm. IEPC.CME/020/68/2024, de 3 de julio de 2024; **o)**. Oficio núm. IEPC.CME/020/71/2024, de 3 de julio de 2024; **p)**. Oficio núm. IEPC.CME/020/72/2024, de 3 de julio de 2024; **q)**. Oficio núm. IEPC.CME/020/84/2024, de 5 de julio de 2024; **r)**. Actas de Escrutinio y Cómputo Levantadas en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamientos; **s)**. Constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible; **t)**. Recibos de entrega del paquete electoral; **t)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/523/2024; **u)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024; **v)**. Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVIII/659/2024.

Las documentales certificadas por la autoridad responsable, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de

lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracciones I y II; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y en términos de la **Jurisprudencia 45/2002**⁶⁴, de rubro: “**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**”, en la cual se advierte que no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y porque no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes —de naturaleza distinta a las públicas—, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; únicamente harán prueba plena, cuando la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos controvertidos, tal como lo establecen los artículos 37, numeral 1, fracciones II, III y VI; 41; 42; y 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.

3. Caso concreto

La parte actora refiere en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/072/2024**, el siguiente concepto de agravio:

B). Que existen irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación, por: a. La violación a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; y, b. La violación a la cadena de custodia⁶⁵.

A. Violación a principios rectores de la función electoral

La parte actora refiere en el concepto de agravio del inciso **B)**, que existen

⁶⁴ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 59 y 60. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,45/2002>

⁶⁵ Folios 31-41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación, por: a. Violación a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, lo cual hace consistir en los siguientes argumentos:

❖ Se dio cuenta a representaciones partidistas del hallazgo de cuatro paquetes electorales en el CDE 23 Villaflores, a petición de representantes del PRSPCH y PPMCH; una vez concluido el cómputo de paquetes electorales en el CME 020 La Concordia, pero no de forma definitiva la parte del Cómputo de los votos en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio, al respecto, **durante los tres días de sesión permanente las representaciones de los partidos mencionados tuvieron la oportunidad de solicitar el recuento de actas que a su consideración presentaban inconsistencias, sin embargo eso no ocurrió, por lo que se da por hecho que estaban de acuerdo con los resultados obtenidos donde resultaba ganador el PPCH**⁶⁶.

❖ En la sesión especial de cómputo municipal realizada del 3 al 6 de junio, se señala que el cómputo de las casillas se concluye, pero no de forma definitiva, esto no significa que el cómputo en su totalidad está sujeto a cambios, sino más bien, del contexto plasmado en el acta **una segunda sesión será únicamente para los paquetes electorales provenientes del CDE 23 Villaflores, pues dicha determinación se tomó a partir del conocimiento que se tuvo de los mismos, así el acta de sesión permanente de cómputo municipal debió limitarse únicamente a lo relacionado con las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B. No se ataca la determinación respecto a la cadena de custodia, sino las atribuciones que el CME tomó al modificar los resultados obtenidos mediante acta previamente cerrada**, porque no se puede volver a empezar, puesto que se faltaría a los principios constitucionales, salvo que sea por orden de una autoridad jurisdiccional, fuera de los alcances de la autoridad administrativa⁶⁷.

❖ De forma inexplicable todos los integrantes del CME 020 La Concordia, renunciaron a sus cargos para salvaguardar su integridad física y cargos, lo que se constata mediante oficio IPEC.SE.DEOE.440.2024, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto de Elecciones⁶⁸, desde ese momento hasta el 7 de junio de 2024, a las 13:07 horas, que se constituyó Fedatario Electoral del Instituto de Elecciones, para dar fe de los hechos con el Acta No. IEPC/SE/UTOE/L/520/2024, transcurrieron por lo menos 13 horas, **hizo constar y dio fe de que en el espacio asignado al CME 020 La Concordia, en la Bodega Principal observó que no se encontraba presente persona integrante de dicho Consejo, solo las representaciones partidistas del PMC, PPMCH y PRSPCH, y personal sin identificar, quienes se encontraban “embalando y resguardando”, es decir, manipulando los paquetes electorales, incluso la totalidad, por personal no autorizado, faltando al principio de certeza, así, los paquetes electorales estuvieron sin resguardo, a merced de la representación del PRSPCH, tan es así que allí se encontraban las representaciones de los partidos mencionados sin supervisión o presencia de algún ente autorizado, puesto que a todas luces los paquetes, aun los abiertos sin cinta, estaban bajo el control del representante citado; no hay certeza de la autenticidad de los mismos, pues se tuvo el tiempo suficiente para alterarlos, aunado a que no existe constancia del estado en el que se encontraba antes de la segunda verificación, por lo que causa incertidumbre que ni en las actas**

⁶⁶ Foja 32, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁶⁷ Foja 35, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁶⁸ Foja 33, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024. Director Ejecutivo o Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de Elecciones, en adelante DEOE.

circunstanciadas de fe de hechos, ni en el acta circunstanciada de desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal respectiva se describió o se hizo mención si quiera del estado en el que se encontraba la paquetería electoral a su término, ni como fueron encontrados posterior a la renuncia del CME 02 La Concordia, tal y como se puede constatar en el acta de fe de hechos referida⁶⁹.

❖ Previo a la sesión de 8 de junio del CME 020 La Concordia, **diversos partidos políticos, entre ellos, el PRSPCH, presentaron un oficio, el cual no posee sello de recepción con hora y fecha de entrega, solicitaron la verificación de las casillas 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B1, y 311 E1**, toda vez que **a su decir existía un error aritmético, el nuevo CME 020 La Concordia, en el Acta Circunstanciada de Sesión Permanente de Cómputo Municipal realizó la apertura de manera indebida de paquetes electorales contabilizados por el Consejo anterior, y por cuenta propia recontó o verificó los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casillas, de las casillas 296 C1, 297 B, 303 B, 305 B, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C, 311 C1, 311 C2, 312 B, 313 C1, 314 E1, 314 E1C1, 2313, 2314, así como la 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1**, solicitadas por el PRSPCH, PPMCH y otros, **sin fundar ni motivar dicha determinación**, porque, no obra en autos la supuesta corrección aritmética a favor del primero de los partidos de 478 votos, **el cómputo de dichas casillas ya había sido validado y concluido, fue objeto de revisión y los resultados plasmados en el Acta Circunstanciada de la primera Sesión Especial de Cómputo Municipal iniciada el 3 y finalizada el 6 de junio, por la anterior integración del CME 020 La Concordia**, por lo que estaba fuera de su alcance y atribuciones, y no puede retrotraerse el tiempo y efectos de lo actuado, **su función era solo decidir sobre los cuatro paquetes recibidos del CDE 23 Villaflores**, por tanto, cualquier modificación o alteración a los resultados que no fuera ordenada mediante sentencia jurisdiccional recae en ilegal, y carente de certeza, legalidad y objetividad, por lo que no deben ser tomadas en cuenta, resultan viciadas de nulidad y falta a los principios constitucionales, **la determinación de verificar las casillas deviene de una vulneración a la cadena de custodia en la paquetería electoral**⁷⁰.

Postura de la autoridad responsable:

- ❖ Que el CME 020 La Concordia, en el cómputo municipal actuó en estricto apego a los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; así, entre los días 4 y 6 de junio, se realizó y validó el recuento de los resultados de diversas casillas, capturándose los resultados en el sistema integral de cómputo para órganos desconcentrados, también validó los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento en diversas secciones, y un acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento de voto anticipado⁷¹.
- ❖ Que para dar certeza de manera legal y objetiva, al continuarse con los trabajos del cómputo municipal correspondiente a la elección de miembros de ayuntamiento de La Concordia, **al advertirse de una revisión previa errores de captura respecto de los votos obtenidos por partidos políticos en el acta de cómputo municipal elaborada por los integrantes del CME 020 La Concordia**, quienes renunciaron y abandonaron los trabajos de cómputo sin haberlos incluido, la nueva integración, con la aprobación de sus integrantes con derecho a voto, **procedió a verificar que los datos asentados en el acta fueran los mismos registrados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas y las que fueron levantadas por el propio CME**, así como los registrados en el sistema integral para los órganos desconcentrados coincidieran, corrigiéndose los datos que erróneamente se habían colocado en acta levantada por el CME saliente, en la columna de un partido al que no le pertenece⁷².
- ❖ Que como se demuestra en la copia certificada de las actas de cómputo municipal con las que se inició, se continuaron y se concluyeron los trabajos de cómputo municipal de La Concordia, no se realizó un nuevo escrutinio y cómputo municipal, sino que se continuó con

⁶⁹ Fojas 33, 34, 36, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁰ Fojas 31-36, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷¹ Foja 5, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷² Foja 5, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

los trabajos de cómputo municipal⁷³.

- ❖ Que ante la renuncia del Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Electorales del CME 020 La Concordia, originada a su decir por presiones y amenazas, el Consejo General del Instituto de Elecciones, en sesión urgente de 8 de junio de 2024 y mediante el Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, nombró a sus nuevos integrantes con el objeto de continuar con los trabajos de sesión de cómputo municipal que inició el 4 de junio de 2024, así que, en continuidad con los trabajos del referido cómputo, **se procedió a revisar el acta levantada por el Consejo renunciante**, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, y el sistema integral para órganos desconcentrados, a efecto de **verificar que todos los datos registrados fueran coincidentes, sin que ello signifique realizar nuevo escrutinio y cómputo o recuento de votos**, o que haya existido dos sesiones como lo pretende hacer valer el enjuiciante⁷⁴.

Postura de los Terceros Interesados:

- ❖ Que la Sesión Permanente de Cómputo Municipal a cargo del CME 020 La Concordia, inició el 4 de junio de 2024, en la Bodega del Instituto de Elecciones, se desarrolló conforme al orden del día señalado en la convocatoria, al respecto se aclara que por error el CME 020 La Concordia, señaló que dio inicio el 3 de junio de 2024⁷⁵.
- ❖ Que se llevó a cabo la verificación y cotejo de las actas de escrutinio y cómputo encontradas en los paquetes electorales, en los casos en que no fueron encontradas o existió duda o controversia en los resultados se procedió a extraer los votos de la elección para cotejarlos y computarlos⁷⁶.
- ❖ Que se computaron 60 paquetes electorales y se asentaron los resultados en 60 actas de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento en las secciones electorales de La Concordia⁷⁷:

48 actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada 2 de junio de 2024, y que corresponde, en lo que interesa, a las casillas: 296 C1, 297 B, 298 C1, 303 B, 305 B, 305 C1, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C1, 311 C2, 311 E1, 312 B, 313 C, 314 E1, 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B, 2314 C1.

12 actas de escrutinio y cómputo levantadas en sesión de cómputo y que no corresponden a ninguna de las casillas impugnadas.
- ❖ Que realizado el cotejo de actas de escrutinio y cómputo y el recuento de votos para la elección de ayuntamiento, por cada casilla y sección electoral, el CME 020 La Concordia, procedió a escanear el acta de escrutinio y cómputo de casilla o en su caso el acta de escrutinio y cómputo por recuento levantada en la sesión permanente, para subirlo al sistema y posteriormente resguardar las actas para su entrega a la autoridad correspondiente⁷⁸.
- ❖ Que personal del CME 020 La Concordia y aproximadamente por la madrugada del 5 de junio de 2024 o 6 de junio de 2024, cuando ya se habían computado los 60 paquetes electorales y subidas las actas al sistema, y sin que las representaciones partidistas tuvieran conocimiento, procedieron a levantar **acta circunstanciada del desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento y la declaración de validez de la elección de La Concordia**, asentando resultados que no coinciden con algunas actas de escrutinio y cómputo que fueron subidas al sistema⁷⁹.
- ❖ Que a las representaciones partidistas no se les dio cuenta del acta citada hasta la 1:43:36 am del 7 de junio de 2024, a través de correo electrónico, con el asunto RENUNCIACONSEJERIAS_CME LA CONCORDIA, lo cual debería informar y remitir en

⁷³ Foja 5 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁴ Foja 5 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁵ Foja 304, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁶ Foja 304, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁷ Fojas 304, 305, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁸ Foja 305, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁷⁹ Foja 305, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

copia certificada la DEOE para mejor proveer⁸⁰.

- ❖ Que el 7 de junio de 2024, a la 1:43:36 am, revisando el correo electrónico, la representación pudo conocer que los consejeros electorales del CME 020 La Concordia, sin garantía de audiencia habían levantado un acta circunstanciada de la sesión sin la firma de las representaciones partidistas presentes y abandonaron la sede de la sesión ubicada en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, para posteriormente presentar sus renunciaciones al cargo⁸¹.
- ❖ Que revisada el acta y los datos asentados, la representación advirtió que los votos obtenidos por el PRSPCH, no coincidían con las actas de escrutinio y cómputo alojadas en formato PDF en el sistema de cómputo del Instituto de Elecciones⁸².
- ❖ Que también se advirtió que los Consejeros del CME 020 La Concordia, previo a firmar asentaron en el acta⁸³:

“CABE SEÑALAR QUE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN, LA PARTE DEL COMPUTO DE LOS VOTOS EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA QUEDA CONCLUIDA PERO NO DE FORMA DEFINITIVA, YA QUE ES PRIORITARIO RESPETAR EN SU TOTALIDAD LA VOLUNTAD POPULAR MANIFESTADA EN LAS URNAS A EFECTO DE COMPLEMENTAR LA ELECCIÓN SE TOMA DE MANERA FORMAL LA COMUNICACIÓN OFICIAL QUE SE TUVO CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS, QUE EXISTIA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PERTENECIENTES A ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA CONCORDIA, CHIAPAS.; DE LA CUAL SE TUVO LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAR Y DEL PARTIDO MOVER A CHIAPAS RESPECTIVAMENTE PARA QUE SE INTEGRARA UNA COMISIÓN Y SE FUERA A TRAER DICHA DOCUMENTACIÓN; POR LO QUE, DICHA SOLICITUD SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUIENES ARGUMENTARON QUE PARA DARLE MAYOR CERTEZA, Y COPENFIABILIDAD A LOS RESULTADOS, APROBARON POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE QUE SE INTEGRARA UNA COMISIÓN PARA IR POR LOS DOCUMENTOS AL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS, POR LO QUE SE INSTRUYÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARA LAS GESTIONES ANTE QUIEN CORRESPONDA.

POR SU PARTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MANIFESTÓ QUE HARÍA LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN PARA QUE LE BRINDARA LAS FACILIDADES Y SE ACTIVARA EL PROTOCOLO PARA TAL EFECTO.” (sic)

- ❖ Que al realizar el cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento de La Concordia para la elección 2024, alojada en el sistema de captura de las actas de escrutinio y cómputo en formato PDF, al confrontarlos con los datos que contiene el acta que firmaron los consejeros de La Concordia antes de renunciar, se advierte que el legítimo y legal ganador es el candidato postulado por la planilla del PRSPCH⁸⁴.
- ❖ Que durante el tiempo en que la paquetería electoral estuvo resguarda y a cargo del CME 020 La Concordia previo a que renunciara, las actas de escrutinio y cómputo en ningún momento sufrieron alteración alguna, incluso cuando fueron abandonadas por los entonces consejeros municipales⁸⁵.
- ❖ Que el 8 de junio de 2024, a las 2:27 am, la representación fue notificada vía correo electrónico de la nueva integración del Órgano Desconcentrado Electoral ante escenarios extraordinarios⁸⁶.
- ❖ Que se invitó a las 8:30 horas del mismo día, para trasladar los paquetes electorales a la Sala del PREP, en las Oficinas Centrales del Instituto de Elecciones, ubicada en Periférico Sur Poniente, No. 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez; así mismo se notificó que se reanudaría la Sesión de Cómputo Municipal iniciada el 4 de junio de 2024, a las 9:00 horas en el mismo lugar, la comunicación se realizó por oficio firmado por Brodely Gómez Vargas, actuando como Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, en cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024⁸⁷.
- ❖ Que a las 9:10 horas del 8 de junio de 2024, inició el cómputo municipal de la elección de

⁸⁰ Fojas 305, 306, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸¹ Foja 306, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸² Foja 306, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸³ Fojas 306, 307, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸⁴ Foja 307, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸⁵ Foja 308, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸⁶ Foja 308, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸⁷ Foja 309, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

miembros de ayuntamiento y de la declaración de validez de la elección de La Concordia⁸⁸.

- ❖ Que la verificación de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla, en lo que interesa, de las casillas 296 C1, 297 B, 303 B, 305 B, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C, 311 C1, 311 C2, 312 B, 313 C1, 314 E1, 314 E1C1, 2313, 2314, realizada por el CME 020 La Concordia es legal, fundada y motivada, porque no realizó un nuevo cómputo, sino una verificación a las actas para asentar los resultados correctos, mismo actuar legal consistió en verificar los resultados correctos correspondientes a las casillas 298 C1, 303 B, 305 C11, 308 B, y 311 E1, solicitada por el PRSPCH⁸⁹.

Análisis y decisión de este Tribunal Electoral

En el caso concreto, este Órgano Jurisdiccional considera que los conceptos de agravio son **infundados**, por las consideraciones que se sustentan a continuación.

En principio, para el análisis de los casos particulares en las casillas, se presentan cuadros comparativos o tablas con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen de la revisión del material probatorio.

Así, se revisa la **apertura de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia**, a partir de **elementos proporcionados en la impugnación**:

Apertura indebida de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia				
No	Sección y casilla	Hechos	Duración del evento	Irregularidades
1.	296 C1	❖ Recuento y verificación del cotejo de resultados de actas electorales que habían sido validadas por el anterior CME 020 La Concordia, en el Acta Circunstanciada de la Primera Sesión Especial de Cómputo Municipal iniciada el 3 y finalizada el 6 de junio; por tanto, el cómputo había sido validado y concluido.	Sesión de 8 de junio del CME 020 La Concordia, en el Acta Circunstanciada de Sesión Permanente de Cómputo Municipal	❖ No se ataca la cadena de custodia, sino las atribuciones del CME 020 La Concordia, para modificar los resultados obtenidos mediante acta previamente cerrada; ❖ Durante los 3 días de sesión permanente las representaciones partidistas del PRSPCH y PPMCH tuvieron la oportunidad de solicitar el recuento de actas que a su consideración presentaban inconsistencias, sin embargo, eso no ocurrió, por lo que se da por hecho que estaban de acuerdo con los resultados obtenidos donde resultaba ganador el PPCH; ❖ La segunda sesión era para los paquetes electorales provenientes del CDE 23 Villaflores [casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B]; ❖ No se encontraba presente persona alguna integrante del CME 020 La Concordia, solo representaciones
2.	297 B			
3.	298 C1			
4.	303 B			
5.	305 B			
6.	305 C1 x 305 C11 no existe			
7.	306 C1			
8.	308 B			
9.	310 C1			
10.	310 E1			
11.	311 C no existe			
12.	311 C1			
13.	311 C2			
14.	311 E1			
15.	312 B			

⁸⁸ Fojas 309-311, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

⁸⁹ Foja 314, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Apertura indebida de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia				
No	Sección y casilla	Hechos	Duración del evento	Irregularidades
16.	313 C1			partidistas del PMC, PPMCH, y PRSPCH, y personal sin identificar, quienes se encontraban "embalando y resguardando", manipulando los paquetes electorales, incluso la totalidad, por personal no autorizado; ❖ Los paquetes electorales estuvieron sin resguardo a merced del PRSPCH; ❖ No hay certeza de la autenticidad de los mismos, pues se tuvo el tiempo suficiente para alterarlos; ❖ No existe constancia del estado en que se encontraba antes de la segunda verificación, ni en actas circunstanciadas de fe de hechos, ni en acta circunstanciada de desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal respectiva se describió o se hizo mención si quiera del estado en el que se encontraba la paquetería electoral a su término, ni como fueron encontrados posterior a la renuncia del CME 020 La Concordia.
17.	314 E1			
18.	314 E1C1			
19.	2313 No especificó la casilla, ya que la votación de esta sección se integró con las casillas B, C1, C2, C3			
20.	2314 No especificó la casilla, ya que la votación de esta sección se integró con las casillas B, C1,			

Generalidades: La parte actora sostiene que la segunda integración del CME 020 La Concordia, realizó actos, omisiones, y con su anuencia se modificó o alteró los resultados; abrió indebidamente los paquetes electorales contabilizados por la integración anterior y por cuenta propia recontó y verificó los resultados de las actas de diversas casillas y de las solicitadas por el PRSPCH y el PPCH, sin que fundara ni motivara dicha determinación □ toda vez que la primera integración concluyó el cómputo de casillas, las revisó y los resultados los plasmó en el Acta Circunstanciada de la primera Sesión Especial de Cómputo Municipal iniciada el 3 y finalizada el 6 de junio, en tanto que la segunda debió limitarse únicamente a los paquetes electorales provenientes del CDE 23 Villaflores, pues dicha determinación se tomó a partir del conocimiento que se tuvo de los mismos □, lo cual viola los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad⁹⁰.

En segunda, debe tenerse presente cómo debe realizarse el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección, para ello, las normas electorales establecen reglas.

⁹⁰ Fojas 31-36, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

El artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones, señala los principios rectores de la función electoral, en los términos siguientes:

“Artículo 4.

1. El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de **certeza**, **imparcialidad**, independencia, **legalidad**, interculturalidad, máxima publicidad, **objetividad**, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.”

El artículo 65, numeral 3, del mismo ordenamiento, indica las atribuciones adicionales del Instituto de Elecciones:

“Artículo 65.

(...)

3. Adicionalmente a sus fines, el Instituto de Elecciones tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

(...)

X. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Gobernador, Diputados locales e **integrantes de los Ayuntamientos**, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos.”

El artículo 153, fracción III, del ordenamiento en cita, refiere el cómputo y los resultados electorales:

“Artículo 153.

(...)

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

(...)

II. Jornada electoral:

(...)

III. **Cómputo y resultados de las elecciones:**

a) **Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales.**

b) **Concluye con los cómputos y publicación de los resultados finales de las elecciones respectivas por parte de los órganos del Instituto de Elecciones.**

(...).”

Del artículo 229 al 235, de la Ley en mención, se regulan los cómputos municipales y los resultados electorales, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 229.

1. El **cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal**, respecto de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio de que se trate, correspondientes a la elección de miembros del

Ayuntamiento.”

“Artículo 230.

1. Los **Consejos Municipales, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del martes siguiente a la jornada electoral**, para hacer el cómputo de la votación correspondiente a la elección de miembros de Ayuntamientos. El cómputo se realizará ininterrumpidamente hasta su conclusión.

2. Los Consejos Municipales, en sesión previa a la de cómputo, podrán acordar que puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones, el presidente con el Secretario Técnico; asimismo, que los consejeros electorales y representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acrediten en sus ausencias a los suplentes respectivos, para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

3. Los **Consejos Municipales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.”**

“Artículo 231.

1. El cómputo municipal de la votación para Miembros de Ayuntamientos, se sujetará al Reglamento de Elecciones, la normativa que derive de ese ordenamiento, así como de los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y conforme al procedimiento siguiente:

I. **Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración** y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

II. Si los resultados de las actas no coinciden, se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. (...) **Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente**; de igual manera, se harán constar en dicha acta las **objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo**, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. **En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.**

III. **El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo** cuando:

a) **Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado.**

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

IV. A continuación, **se abrirán los paquetes con muestras de alteración** y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, **haciéndose constar una narración pormenorizada de las muestras de alteración o falta de sellos en el acta circunstanciada respectiva.**

V. La **suma de los resultados**, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones precedentes, **constituirá el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento**, que se asentará en el acta correspondiente.

(...)

VIII. **Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma** y la declaración de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos.”

(...)

Del artículo 245 al 248, de la norma referida, se regula el recuento de votos, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 248.

1. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales o municipales siguiendo el procedimiento establecido en este Título, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

(...)

Ahora bien, el **Manual para las sesiones de cómputo distritales y municipales Proceso Electoral Local Ordinario 2024**, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/188/2024, refiere la sesión especial de cómputo municipal, en lo que interesa, señala:

(...)

“4.4 Procedimiento que se debe realizar en cualquier escenario de cómputos

De manera general, en cualquiera que sea el escenario de cómputos, el procedimiento incluye los siguientes puntos:

- 1) Apertura de la bodega electoral.
- 2) Extracción de documentos y materiales electorales.
- 3) **Cotejo de actas, clasificación y recuento de votos.**
- 4) **Levantamiento de actas circunstanciadas y constancias individuales.**
- 5) Distribución de los votos de candidaturas de coalición o comunes.
- 6) Resultados de los cómputos distritales y municipales
- 7) Declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.
- 8) Publicación de los resultados.”

En lo que comprende el inciso 3), sobre el cotejo de actas, su clasificación y el recuento de votos, se establece lo siguiente:

“3) Cotejo de actas, clasificación y recuento de votos

(...)

Si hay coincidencia en los resultados de las actas, se anotará en el acta circunstanciada de la sesión y se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. **Cuando los resultados de las actas no coincidan, o si en éstas se detectan alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y no se puedan subsanar con otros elementos, el consejo distrital o municipal podrá acordar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla;** en este caso, se separará el paquete electoral y se pegará la etiqueta de identificación para ser

incorporado al recuento de votos.

(...)

La persona auxiliar de verificación de captura, revisará que los datos estén asentados de forma correcta, en caso de encontrar inconsistencias, regresará de manera inmediata a la persona operadora, para que, con la supervisión de las consejerías y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, se haga la modificación.

Concluidas las actividades previas del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a abrir los paquetes electorales para extraer los expedientes de la casilla, primero de aquellos que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se traigan desde la bodega electoral.

(...)"

Los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, refiere el procedimiento de deliberación y el inicio del cómputo y recuento de votos, bajo los siguientes parámetros:

(...)

"5.4.- Procedimiento para la deliberación

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una **segunda ronda de intervenciones de hasta dos minutos y posteriormente se procederá a votar.**

(...)"

En el numeral 6, de los Lineamientos referidos, se regula el desarrollo de los cómputos, en lo que interesa, lo siguiente:

"6.1.- Inicio del cómputo y recuento de votos

(...)

Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectara la actualización de alguna o algunas de las causales para realizar recuento en esa casilla y las personas integrantes del Consejo Electoral, deciden su procedencia, se realizará el recuento de votos, dejando constancia en el Acta de la Sesión."

"6.2.- Objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo

Los Consejos Electorales, **deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla**, levantándose el acta correspondiente, utilizando previamente los cuadernillos de Operaciones de cómputo respectivos; según corresponda, en la sede del Consejo Electoral, **cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 231, numeral 1, fracciones II y III y 238, numeral 1, fracción I y 239, numeral 1, fracción I, de la LIPEECH."**

(..)

Ahora bien, para determinar si lo realizado por la nueva integración del CME 020 La Concordia, fue correcto o no, es necesario acudir al caudal probatorio que obra en autos, para verificar la realización del cómputo municipal.

Obra en el caudal probatorio el **Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**⁹¹, levantada en Tuxtla Gutiérrez, la cual inició el **3 de junio** a las 17:56 horas, y concluyó el **6 de junio**, a las 07:00 horas, ambos de este año, del cual se desprende que el **CME 020 La Concordia**, estuvo integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Carlos Alberto Ramírez Santiago
Secretaria Técnica	Bertha Nelly Pérez Camilo
Consejera Electoral Propietaria	Sandra Isabel Ruiz Vidal
Consejero Electoral Propietario	Raúl Hernández Rosales
Consejero Electoral Propietario	Luis Alberto Torres Gutiérrez
Consejero Electoral Propietario	Javier Eduardo Albores González

En dicha sesión también estuvieron presentes las representaciones partidistas, en el siguiente orden:

Partido Político	Nombre del representante
PT	Exau Aguilar Hernández
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PRSPCH	Raúl Solorzano Valle
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán

En términos del Acta Circunstanciada, el procedimiento de cómputo se sujetó a los artículos 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426 y anexo 17, del Reglamento de Elecciones del INE, y los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-

⁹¹ Fojas 53-57, 197-205, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 186-194, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

A/093/2024, de 29 de febrero de 2024; y que se realizó lo siguiente:

- ❖ Se cotejaron las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración, con el de las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PFXM, en lo que interesa, de las casillas: 296 C1, 297 B, 298 C1, 303 B, 305 B, 305 C1, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C1, 311 C2, 311 E1, 312 B, 313 C1, 314 E1, 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B;
- ❖ Dicha actividad se realizó de manera ininterrumpida con los cotejos de los documentos, en el que se discutieron y analizaron cada una de las actas y las causales para recuento;
- ❖ Durante el desarrollo del cotejo de las actas se encontraron inconsistencias que fueron subsanadas con la venia de los representantes partidistas, quienes manifestaron su conformidad y además propusieron y aportaron como subsanar las inconsistencias, por lo que se prosiguió hasta concluir con todas las actas;
- ❖ Se realizó nuevamente escrutinio y cómputo de la casilla cuando los resultados de las actas no fueron coincidentes, porque se detectaron alteraciones evidentes en las que generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existió acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obraba en poder del Presidente del Consejo, levantándose el acta correspondiente, mismas que se agregaron como anexo 1 y que forman parte integral del acta circunstanciada, en lo que interesa, en ninguna de las casillas impugnadas.
- ❖ Javier Eduardo Albores González y Luis Alberto Torres Gutiérrez, consejeros propietarios del CME 020 La Concordia, abrieron el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, contabilizaron en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad resultante en el espacio del acta correspondiente, en lo que interesa, en ninguna de las casillas impugnadas.
- ❖ La parte del cómputo de los votos en la elección de miembros del ayuntamiento quedó concluida pero no de forma definitiva, con base en que era prioritario respetar en su totalidad la voluntad popular manifestada en las urnas y a efecto de complementar la elección se tomaba de manera formal la comunicación oficial mediante oficio del CDE 023 Villaflores, de que existía documentación electoral pertenecientes al CME 020 La Concordia;

Por otra parte, también obra en el caudal probatorio el escrito de 5 de junio de 2024⁹², suscrito por el Representante del PRSPCH, dirigido al CME 020 La Concordia, recibido a las 04:22 am, mediante el cual se solicitó la suspensión de la sesión de cómputo municipal, que no se abrieran los paquetes siguientes a partir del 304 en adelante y con lo computado se calificara de inmediato y se validara la elección, porque ya no había certeza de los resultados, toda vez que llevaban 6 secciones sin boletas y sin actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Así mismo, mediante escritos de 6 de junio de 2024⁹³, Carlos Alberto Ramírez Santiago, *Presidente*; Bertha Nelly Pérez Camilo, *Secretaria Técnica*; Sandra Isabel Ruiz Vidal, *Consejera Propietaria*; Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario*; Javier Eduardo Albores González,

⁹² Foja 106, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

⁹³ Fojas 93-98, 206-211, 332-337, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 195-200, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Consejero Propietario; Raúl Hernández Rosales, *Consejero Propietario*, presentaron a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones, su renuncia voluntaria y de carácter irrevocable a sus cargos, por razones de integridad física y psicológica.

En seguimiento, mediante **Oficio núm. IEPC.SE.1116.2024**, de **7 de junio** de 2024⁹⁴, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, se dirigió a las representaciones partidistas del PRSPCH, PFXM Chiapas, PMC, PCHU, ante el CME 020 La Concordia, para manifestarles que respecto de su solicitud de nombrar a nuevos integrantes de dicho CME, el 7 de junio de 2024 a la 01:41 horas, la DEOE les notificó y remitió mediante correo electrónico acta circunstanciada del CME 020 La Concordia, sobre el desarrollo de la sesión y del procedimiento de cómputo municipal electoral con resultados de la misma, en el referido correo electrónico **se anexaron de forma digital las renunciaciones de los integrantes del CME 020 La Concordia**, quienes **refirieron razones de integridad física y psicológica**; además, que tomaba en cuenta que dicho **CME a través del acta circunstanciada dio por concluido el cómputo municipal electoral y posterior a ello presentaron su renuncia formal, no ha lugar a sustituirlo pues la razón principal de su integración concluyó con el cierre de cómputo de acuerdo al acta de mérito que realizaron siendo todavía integrantes del mismo**, con lo cual surtía efectos lo previsto en el artículo 153, numeral 2 y 231 de la Ley de Instituciones, y operaba el principio de definitividad de conformidad con la Jurisprudencia 1/2002, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/520/2024**⁹⁵, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las **12:02 horas** y concluyó a las **13:40 horas**, se advierte que en atención al oficio 0040814 recibido en Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones, de 7 de junio de 2024, signado por el

⁹⁴ Foja 93, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

⁹⁵ Fojas 58-60, 282, 283, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Representante del PRSPCH ante el CME 020 La Concordia, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral lo siguiente: *“solicito a esta oficialía se presente para dar fe y percatarse de la ausencia de cualquier autoridad electoral competente para continuar con la Sesión Permanente de Cómputo para Miembros de Ayuntamiento de la Concordia, Chiapas, que ya fue notificado al Consejo General del IEPC”*; de manera que a las **13:07 horas, se hizo constar y dio fe que en el espacio asignado al CME 020 La Concordia, en la Bodega Principal, observó que no se encontraba presente ninguna persona integrante del CME, solo representaciones partidistas del PMC, PPMCH, y PRSPCH, y personal del Instituto de Elecciones, estos últimos se encontraban embalando y resguardando el material electoral.**

Alternamente, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024**⁹⁶, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las 11:40 horas y concluyó a las 14:17 horas, en las instalaciones de la Bodega Principal del Instituto, ubicada sobre Periférico Sur esquina 21 Poniente, Colonia Penipak, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

❖ **Del embalaje de la paquetería y documentación electoral, para su posterior resguardo en la Bodega Principal del CME 020 La Concordia**, ante la presencia de las representaciones partidistas que estuvieron conformes:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brijalva
MC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PRSPCH	José Raúl Solórzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbietta
Persona del sexo masculino que negó a identificarse	Julio Alberto Sánchez Ramos
Encargado de la Bodega Principal, adscrito a la DEOE	Paul Antonio Reyes Ramos

En el **Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024**⁹⁷, de **8 de junio** de 2024, se

⁹⁶ Fojas 284-287, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 82-85, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

⁹⁷ Fojas 190-196, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 201-207, del expediente TEECH/JIN-

respondieron las solicitudes realizadas para la atracción del Consejo General del escrutinio y cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio La Concordia, en el PELO 2024, en ese sentido, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, para que, en términos de los considerandos 22 y 23, el Instituto designara a las personas funcionarias de la rama administrativa y/o del servicio profesional electoral del Instituto de Elecciones, que integrarían el CME 020 La Concordia, quienes llevarían a cabo el cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento.

Así mismo, se determinó que a solicitud de Emanuel de Jesús Córdoba García, candidato a la Presidencia Municipal de La Concordia, **sería el CME que se integraría, el que realizaría el cómputo municipal**, y una vez concluido emitiría la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a la candidatura ganadora de la elección.

Mediante **escrito de 8 de junio de 2024**⁹⁸, suscrito por Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, dirigido a las representaciones partidistas con acreditación ante dicho CME, les comunicó que en atención al Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, y con la finalidad de integrar el órgano desconcentrado electoral ante escenarios extraordinarios, con esa fecha el Secretario Ejecutivo le instruyó y a otras personas integrar el CME 020 La Concordia, con las funciones siguientes:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Brodely Gómez Vargas
Secretario Técnico	Luis Alejandro de la Roca Mancio
Consejero Electoral Propietario	Gerardo Hidalgo Esponda
Consejero Electoral Propietario	Berlain Urbina Gutiérrez Zamara
Consejero Electoral Propietario	Luis Roberto Altuzar Barrientos
Consejero Electoral Propietario	José Manuel Decelis Espinosa

Así mismo, señaló que la instrucción se formalizó con los nombramientos expedidos en la misma fecha, y **los invitó a que a las 8:30 horas de ese**

M/073/2024.

⁹⁸ Foja 338, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

día, trasladaran los paquetes electorales a la Sala del PREP en las oficinas centrales del Instituto de Elecciones, ubicada en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, en ese sentido, se les notificó que se reanudaría la Sesión de Cómputo Municipal iniciada el 4 de junio de 2024, a las 9:00 horas, en el mismo lugar.

Conforme a ello, con el escrito de 8 de junio de 2024, denominado “Urgente. Existe error en la captura de Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Permanente que debe corregirse⁹⁹”, las representaciones partidistas del PRSPCH, PPMCH, PMC, PFXM, PRI, PCHU, se dirigieron al CME 020 La Concordia, para referirle la presentación de escritos de incidentes por inconsistencias detectadas en el Acta Circunstanciada del Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, levantada e iniciada en Tuxtla Gutiérrez, el 3 de junio de 2024, a las 17:56 horas.

Así, advirtieron de la lectura del acta que posterior al cotejo de las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración, así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en la sesión permanente de cómputo municipal, en las casillas 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1, se asentaron datos que no correspondían a los obtenidos por el PRSPCH, como tampoco al PPCH, lo que variaba el resultado de la elección y no coincidía con las actas de escrutinio y cómputo de la elección de las casillas, conforme lo siguiente:

Sección y casilla	Contiene		Debe contener	
	RSP	PPCH	RSP	PPCH
298 C1	0	6	100	6
303 B	66	31	66	20
305 C1	0	1	89	5
308 B	1	1	178	0
311 E1	0	2	57	4

Finalmente, solicitaron que al levantar el acta final de la sesión de cómputo

⁹⁹ Fojas 102-105, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

permanente se asentaran los datos correctos correspondientes al PRSPCH y PPCH, previo cotejo con las actas de escrutinio y cómputo de casilla con las que fue validada la elección en las secciones 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1.

Ahora bien, en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**¹⁰⁰, levantada en Tuxtla Gutiérrez, la cual inició a las 09:00 horas y concluyó a las 18:53 horas, del **8 de junio de 2024**, la nueva integración del CME 020 La Concordia, se acompañó de las representaciones partidistas, conforme lo siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefani Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Roben Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
PMC	José Luis Martínez Cacero
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Javi Solorsalo Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto

En términos del Acta Circunstanciada el procedimiento de cómputo se sujetó a los numerales 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426; el Anexo 17, del Reglamento Electoral; y, los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024, y se realizó lo siguiente:

❖ Se verificó el cotejo de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla de las secciones, en lo que interesa, de las siguientes casillas:

Sección y casilla	Inconsistencia
296 C1	error aritmético

¹⁰⁰ Fojas 89-92, 74-77, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 86-89; 211-214, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Sección y casilla	Inconsistencia
297 B	error aritmético
303 B	datos correctos
305 B	error aritmético
306 C1	error aritmético
308 B	error aritmético
310 C1	error aritmético
310 E1	error aritmético
311 B	error aritmético
311 C1	error aritmético
311 C2	error aritmético
313 C1	error aritmético
314 E1	error aritmético
314 E1C1	error aritmético
2313	error aritmético
2314	error aritmético

- ❖ Se verificaron las casillas 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1, atendiendo la solicitud en escrito de incidentes por inconsistencias de 8 de junio de 2024 presentada al Pleno por representaciones partidistas PRSPCH y PPMCH, acreditados ante el Pleno, encontrándose que:

Sección y casilla	Partido Político	Votos correctos
298 C1	PRSPCH	100
	PPCH	6
311 E1	PRSPCH	57
	PPCH	14

- ❖ Se asentaron los datos correctos, así como que son incorrectos los datos de los resultados asentados para los citados partidos en el Acta Circunstanciada de Cómputo Municipal iniciada el 3 y concluida el 6 de junio de 2024.
- ❖ Se advirtió que en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo **por error se capturó de manera repetida la casilla 295 B, debiéndose capturar en la primera fila del cuadro la casilla 293 B**; en esas casillas se encontró errores de captura en el acta citada;
- ❖ Del cómputo municipal se advirtió que la Planilla de miembros de ayuntamiento del municipio La Concordia, postulados por el PRSPCH, obtuvieron la mayoría de votos 3,561, además de satisfacer los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución.

De esta misma Sesión de Cómputo, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**¹⁰¹, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 08:40 horas y concluyó a las 18:17 horas, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral: *“Dar Fe del desarrollo de la Sesión de Cómputo del CME 020 La Concordia, que habrá de desarrollarse el día sábado 8 de junio de 2024, en punto de las 9:00 horas en las Sala de Usos Múltiples del Instituto de Elecciones, sitio en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez”*,

¹⁰¹ Fojas 291-298, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

por lo que **se hizo constar y se dio fe**, en lo que interesa, de lo siguiente:

- ❖ Se encontraban presentes los nuevos integrantes del CME 020 La Concordia, así como las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME; estos últimos como sigue:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefanía Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Rubén Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
MC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Raúl Solorzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto

- ❖ La representación del PRSPCH solicitó la verificación del cotejo de las actas levantadas en casilla 308 B y 311 E.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, *en su calidad de Presidente del CME 020 La Concordia*, abrió 2 bolsas de actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, y **verificó el sistema a través de Luis Alejandro de la Roca Mancio**, *Secretario Técnico*, quien pronunció los resultados concentrados en el acta, los cuales fueron verificados por los demás miembros del Consejo Electoral.

Sección y casilla	Inconsistencia
296 C1	error aritmético
297 B	error aritmético
303 B	datos correctos
305 B	error aritmético
306 C1	error aritmético
308 B	error aritmético
310 C1	error aritmético
310 E1	error aritmético
311 C1	error aritmético
311 C2	error aritmético
312 B	datos correctos
313 C1	error aritmético
314 E1	error aritmético
314 E1C1	error aritmético
2313	error aritmético
2314	error aritmético

- ❖ Dentro del desarrollo de la sesión, Luis Alejandro de la Roca Mancio, *Secretario Técnico*, informó que **se le daría atención a la solicitud realizada en el escrito de incidente por inconsistencias, de 8 de junio de 2024, presentada en Pleno en la misma fecha por representantes del PRSPCH y PPMCH acreditados ante el Pleno.**
- ❖ **Se verificaron las actas levantadas en las casillas: 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1,** encontrándose:

Sección y casilla	Partido Político	Votos correctos
298 C1	PRSPCH	100
	PPCH	6
311 E1	PRSPCH	57

Sección y casilla	Partido Político	Votos correctos
	PPCH	14

- ❖ Se asentaron los datos correctos y se aclaró que los capturados en el Acta Circunstanciada de Cómputo Municipal, para los partidos en cita eran incorrectos.
- ❖ Se presentó Edwin Alexis Gutiérrez Lara, *Representante Propietario del PT*, que se dirigió al Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, y le presentó un documento, en tanto que éste le proporcionó la lista de asistencia en donde se anotó.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, *en su calidad de Presidente del CME 020 La Concordia*, señaló que toda vez que se habían generado los resultados y era posible tener a la planilla ganadora, decretó un receso de 00:60 minutos para la elaboración del acta respectiva, y posteriormente **se formó una comisión para trasladar la papelería y las cajas de cartón que contenían boletas electorales a la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, así como para devolver los 3 equipos de cómputo a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;**
- ❖ Estando presentes en la Sala de Sesiones del CME 020 La Concordia, Brodely Gómez Vargas, *en su calidad de Presidente de dicho CME*, advirtió que del cómputo municipal existía una planilla ganadora, por lo que publicó los resultados a un costado de la mesa de trabajo, se observó con mayor número de votos al PRSPCH, con un total de 3,719 votos; y dio lectura a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección la cual entregó a José Raúl Solorzano Valle, *Representante de dicho Partido Político*.

En el caudal probatorio también obra el **Oficio** núm. **IEPC.CME/020/64/2024**, de **2 de julio** de 2024¹⁰²; **Oficio** núm. **IEPC.CME/020/68/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁰³; **Oficio** núm. **IEPC.CME/020/71/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁰⁴; **Oficio** núm. **IEPC.CME/020/72/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁰⁵; y **Oficio** núm. **IEPC.CME/020/84/2024**, de **5 de julio** de 2024¹⁰⁶, suscritos por Carlos Alberto Ramírez Santiago, exPresidente del CME 020 La Concordia, dirigidos al titular de la DEOE del Instituto de Elecciones, en el cual hace de conocimiento que **todas las documentales relativas al expediente de casilla se quedaron en la Bodega de la sede estatal**, donde se continuó con los cómputos municipales de la elección de miembros de Ayuntamiento.

En el primero de ellos refiere que **dicha actividad no fue concluida por la renuncia a los cargos presentada por los miembros del CME 020 La Concordia, por las amenazas de privación de la existencia física**

¹⁰² Fojas 651, 798, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁰³ Foja 797, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁰⁴ Foja 799, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁰⁵ Foja 652, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁰⁶ Foja 615, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

recibidas.

En el segundo, destaca las renuncias de 6 de junio de 2024 de todos los integrantes del CME 020 La Concordia, presentadas al Consejo General por amenazas de privación de la existencia física por grupos armados vinculados a la delincuencia organizada al momento que se celebraba la sesión de cómputos municipales de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio La Concordia en la sede estatal.

En el tercero y cuarto, también indica la renuncia a los cargos que presentaron los integrantes del CME 020 La Concordia el 6 de junio de 2024; en tanto que, en el quinto, destaca el traslado emergente de la paquetería electoral a la sede estatal del Instituto de Elecciones realizado el 3 de junio de 2024.

Por otra parte, de las Actas de Escrutinio y Cómputo Levantadas en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamientos, que ninguna de ella corresponde a la impugnación y tampoco a las cotejadas por la nueva integración del CME 020 La Concordia, ya que estas fueron las siguientes:

Acta de Escrutinio y Cómputo Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento ¹⁰⁷			
No.	Sección y casilla	Motivo de recuento	Firma de representaciones partidistas
1.	293 C2	No contaba con acta de escrutinio y cómputo, una vez abierta la caja electoral	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
2.	295 B	No tenía cinta	PAN-PRD-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
3.	300 C1	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
4.	300 C2	No contaba con acta de escrutinio y cómputo con datos capturados	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
5.	301 B	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPCH-PRSPCH-PFxM
6.	301 C1	No contaba con acta de escrutinio y cómputo llena	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PFxM
7.	301 C2	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
8.	306 B	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM

¹⁰⁷ Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, en fojas 260-272, 357, 361, 369-372, 377, 386, 394, 395, 404, 405, 620, 623-626, 635, 636, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 172-184, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Acta de Escrutinio y Cómputo Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento ¹⁰⁷			
No.	Sección y casilla	Motivo de recuento	Firma de representaciones partidistas
9.	309 B	No contaba con acta de escrutinio y cómputo y también un incidente	PAN- PVEM-PT-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
10.	312 C1	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI- PVEM-PT- PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
11.	312 C2	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PVEM-PT-PCHU- PPCH-PRSPCH-PFxM
12.	315 C1	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PCHU- PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
13.	316 B	No contaba con acta original solo una copia	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT- PCHU- PPCH-PRSPCH-PFxM

Ahora bien, la parte actora refiere que desde la renuncia de los integrantes del CME 020 La Concordia, hasta que se constituyó fedatario, lo cual consta en el Acta de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/L/520/2024, transcurrieron por lo menos 13 horas, y que en la bodega principal observó que no se encontraba presente persona integrante de dicho CME, solo las representaciones partidistas del PMC, PMCH y PRSPCH, y personal sin identificar, quienes se encontraban “embalando y resguardando”, es decir, manipulando los paquetes electorales, incluso la totalidad, por personal no autorizado, faltando al principio de certeza.

Así, sostiene que los paquetes electorales estuvieron sin resguardo, a merced de la representación del PRSPCH, tan es así que allí se encontraban las representaciones de los partidos mencionados sin supervisión o presencia de algún ente autorizado, puesto que a todas luces los paquetes, aun los abiertos sin cinta, estaban bajo el control del representante citado.

También aduce que no hay certeza de la autenticidad de los mismos, pues se tuvo el tiempo suficiente para alterarlos, aunado a que no existe constancia del estado en el que se encontraba antes de la segunda verificación, por lo que causa incertidumbre que ni en las actas circunstanciadas de fe de hechos, ni en el acta circunstanciada de desarrollo de la sesión especial de cómputo municipal respectiva se describió o se hizo mención si quiera del estado en el que se encontraba la paquetería electoral a su término, ni como fueron encontrados posterior a la renuncia del CME 02 La Concordia.

Sobre el particular, la parte actora basa sus argumentos en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/520/2024**, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las 12:02 horas y concluyó a las 13:40 horas, de la cual se desprende que en el espacio asignado al CME 020 La Concordia, en la Bodega Principal, no se encontraba presente ninguna persona integrante del CME, solo representaciones partidistas del PMC, PPMCH, y PRSPCH, y personal del Instituto de Elecciones, estos últimos se encontraban embalando y resguardando el material electoral; en tanto que del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024**, que se levantó al mismo tiempo, se desprende el embalaje de la paquetería y documentación electoral, para su posterior resguardo en la Bodega Principal del CME 020 La Concordia, con la presencia de las representaciones partidistas y personal siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brijalva
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PRSPCH	José Raúl Solórzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbietta
Persona del sexo masculino que negó a identificarse (PRI)	Julio Alberto Sánchez Ramos
Encargado de la Bodega Principal, adscrito a la DEOE	Paul Antonio Reyes Ramos

También es de destacar que de dichas documentales se advierte que concluyó la diligencia para el posterior resguardo de la paquetería en el espacio designado por la DEOE, dentro de la Bodega Principal del Instituto, estando conformes las representaciones partidistas presentes, por lo que no se advierte que haya existido alguna violación o irregularidad a la cadena de custodia, o violación a los principios de la materia que aduce la parte actora.

Ahora bien, conforme el caudal probatorio descrito, se puede concluir en principio que las casillas 305 C11 y 311 C, no existen, no recibieron votación alguna, sin embargo, fueron impugnadas por la parte actora del



expediente TEECH/JIN-M/072/2024, pero al no existir, no fueron cotejadas por el CME La Concordia; en tanto que la casilla 314 E1C1, si recibió votación pero no fue cotejada.

Así mismo, la parte actora impugnó las secciones 2313 y 2314, sin especificar la casilla, como resultado de que la autoridad administrativa así lo asentara en el acta correspondiente.

En seguida, **del Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**, se desprende que de las casillas impugnadas se **cotejaron las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración** y, siguiendo el orden numérico de las casillas **se cotejó este resultado con el de las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PPFxM**, de las casillas 296 C1, 297 B, 298 C1, 303 B, 305 B, 305 C1, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C1, 311 C2, 311 E1, 312 B, 313 C1, 314 E1, 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B.

En el acta en mención se advierte que la actividad se realizó de manera ininterrumpida con los cotejos de los documentos, en el que se discutieron y analizaron cada una de las actas y las causales para recuento; durante el desarrollo del cotejo de las actas se encontraron inconsistencias que fueron subsanadas con la venia de los representantes partidistas, quienes manifestaron su conformidad y además propusieron y aportaron como subsanar las inconsistencias, por lo que se prosiguió hasta concluir con todas las actas.

También se desprende, que posteriormente se procedió a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas cuando los resultados de las actas no fueron coincidentes, porque se detectaron alteraciones evidentes en las que generaron duda fundada sobre el resultado de la

elección en la casilla, o no existió acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obraba en poder del Presidente del Consejo.

Adicionalmente, es de destacarse que, ante la comunicación mediante oficio del CDE 23 Villaflores, de que existía documentación electoral perteneciente al CME 020 La Concordia, se determinó que el cómputo de los votos en la elección de miembros del ayuntamiento quedaba concluida pero no de forma definitiva.

Sobresale el hecho de que, posteriormente, el 6 de junio de 2024 los consejeros electorales integrantes del CME 020 La Concordia, presentaron su renuncia voluntaria y de carácter irrevocable a sus cargos, **por razones de integridad física y psicológica**; y que mediante **Oficio núm. IEPC.CME/020/68/2024**, de **3 de julio** de 2024, el exConsejero Presidente del CME 020 La Concordia, señalara que las renunciaciones fueron presentadas al Consejo General **por amenazas de privación de la existencia física por grupos armados vinculados a la delincuencia organizada al momento que se celebraba la sesión de cómputos municipales de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio La Concordia en la sede estatal.**

Si bien mediante **Oficio núm. IEPC.SE.1116.2024**, de **7 de junio** de 2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, se dirigió a las representaciones partidistas PRSPCH, PFxM Chiapas, PMC, PCHU, ante el CME 020 La Concordia, para manifestarles que no ha lugar a sustituir al CME pues la razón principal de su integración concluyó con el cierre de cómputo de acuerdo al acta de mérito que realizaron siendo todavía integrantes del mismo; mediante **Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024**, de **8 de junio** de 2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones, respondió a las solicitudes relativas a la atracción del Consejo General del escrutinio y cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio La Concordia, en el PELO 2024, en ese sentido, instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, para que, en términos de los considerandos 22 y 23, el Instituto designara a las personas funcionarias

de la rama administrativa y/o del servicio profesional electoral del Instituto de Elecciones, que integrarían el CME 020 La Concordia, quienes llevarían a cabo el cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento.

Así mismo, se determinó que, a solicitud de Emanuel de Jesús Córdoba García, candidato a la Presidencia Municipal de La Concordia, **realizaría el cómputo municipal el CME que se integraría, y una vez concluido emitiría la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a la candidatura ganadora de la elección.**

Conforme a ello, en **escrito de 8 de junio de 2024**, Brodely Gómez Vargas, Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, se dirigió a las representaciones partidistas con acreditación ante dicho CME, para comunicarles la nueva integración del CME 020 La Concordia, como sigue:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Brodely Gómez Vargas
Secretario Técnico	Luis Alejandro de la Roca Mancio
Consejero Electoral Propietario	Gerardo Hidalgo Esponda
Consejero Electoral Propietario	Berlain Urbina Gutiérrez Zamara
Consejero Electoral Propietario	Luis Roberto Altuzar Barrientos
Consejero Electoral Propietario	José Manuel Decelis Espinosa

Así mismo, les **notificó que se reanudaría la Sesión de Cómputo Municipal iniciada el 4 de junio de 2024**, a las 9:00 horas, en el mismo lugar, en consecuencia, con el **escrito de 8 de junio de 2024**, denominado **“Urgente. Existe error en la captura de Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Permanente que debe corregirse”**, los representantes del PRSPCH, PPMCH, PMC, PFxM, PRI, PCHU, se dirigieron al CME 020 La Concordia, para referirles la presentación de **escritos de incidentes por inconsistencias detectadas en el Acta Circunstanciada del Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia**, levantada e iniciada en Tuxtla Gutiérrez, el **3 de junio de 2024**.

Advirtieron de la lectura del acta que **posterior al cotejo de las actas**

encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración, así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en la sesión permanente de cómputo municipal, en las secciones 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, 311 E1, se asentaron datos que no correspondían a los obtenidos por el PRSPCH, como tampoco al PPCH, lo que variaba el resultado de la elección y no coincidía con las actas de escrutinio y cómputo de la elección de las casillas, conforme lo siguiente:

Sección y casilla	Contiene		Debe contener	
	RSP	PPCH	RSP	PPCH
298 C1	0	6	100	6
303 B	66	31	66	20
305 C1	0	1	89	5
308 B	1	1	178	0
311 E1	0	2	57	4

Ahora bien, en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 09:00 horas y concluyó a las 18:53 horas; así como en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**, levantada en la misma fecha, la cual inició a las 08:40 horas y concluyó a las 18:17 horas, se especificó que la nueva integración del CME 020 La Concordia, se acompañó de las siguientes representaciones partidistas:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefani Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Roben Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
PMC	José Luis Martínez Cacero
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Javi Solorsalo Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto

En el acta con motivo de la sesión permanente de cómputo municipal, se refirió que el procedimiento de cómputo se sujetaba a los numerales 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426; el Anexo 17, del Reglamento Electoral; y, los Lineamientos Generales para

Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024, por lo que se desprende que el CME 020 La Concordia, fundó la continuación del cómputo municipal y motivó la verificación del cotejo de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla, al sostener que se **verificó el sistema a través de Luis Alejandro de la Roca Mancio, Secretario Técnico**, conforme lo siguiente:

Sección y casilla	Inconsistencia
296 C1	error aritmético
297 B	error aritmético
303 B	datos correctos
305 B	error aritmético
306 C1	error aritmético
308 B	error aritmético
310 C1	error aritmético
310 E1	error aritmético
311 C1	error aritmético
311 C2	error aritmético
312 B	datos correctos
313 C1	error aritmético
314 E1	error aritmético
314 E1C1	error aritmético
2313	error aritmético
2314	error aritmético

Acorde con ello, debe precisarse que respecto de las casillas 296 C1, 297 B, 303 B, 305 B, 306 C1, 308 B, 310 C1, 310 E1, 311 C1, 311 C2, 312 B, 313 C1, 314 E1, 2313 B, 2313 C1, 2313 C2, 2313 C3, 2314 B, impugnadas por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024, las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección de las que se sostuvo no tenían muestras de alteración ya se habían cotejado, con las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PFxM.

En esta ocasión no se verificaron las casillas 298 C1, 305 C1, 311 E1, por inconsistencias detectadas por la autoridad administrativa, pero sí la 298 C1, 303 B, 305 C1, 308 B, y 311 E1, a solicitud de las representaciones partidistas del PRSPCH, PPMCH, PMC, PFxM, PRI, PCHU, por contener

datos incorrectos en los resultados asentados en el Acta Circunstanciada de Cómputo Municipal iniciada el 3 y concluida el 6 de junio de 2024 para el PRSPCH y el PPCH, que variaban el resultado de la elección y no coincidía con las actas de escrutinio y cómputo de la elección de las casillas, de manera que se asentaron los datos correctos.

Lo mencionado se trata de un cotejo de actas, en tanto que debe precisarse que también en el **Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**, consta que **se realizó un nuevo escrutinio y cómputo de casilla con los resultados de las actas que no fueron coincidentes, porque se detectaron alteraciones evidentes en las que generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla o no existió acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obraba en poder del Presidente del Consejo**; en tanto que en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**, de 8 de junio de 2024, así como del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**, de la misma fecha, consta que **se verificó el cotejo de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla** de las elecciones con inconsistencias “error aritmético” a iniciativa de la autoridad electoral y las que solicitaron las representaciones partidistas, lo que se ilustra en el siguiente cuadro:



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Apertura indebida de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia [casillas impugnadas]		Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección [3-6 de junio de 2024]		Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal (8 de junio de 2024)
No	Sección y casilla	Cotejo de paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración	Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla cuando resultados no fueron coincidentes por alteraciones evidentes en las que se generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existió acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obraba en poder del Presidente del Consejo	Cotejo
1.	296 C1	✓	---	✓ error aritmético
2.	297 B	✓	---	✓ error aritmético
3.	298 C1	✓	---	✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos) cambio de resultado
4.	303 B	✓	---	✓ datos correctos ✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos)
5.	305 B	✓	---	✓ error aritmético
6.	305 C1 x 305 C11 no existe	✓C1	---	✓ 305 C1 Inconsistencia de votos (solicitud de partidos)
7.	306 C1	✓	---	✓ error aritmético
8.	308 B	✓	---	✓ error aritmético ✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos)
9.	310 C1	✓	---	✓ error aritmético
10.	310 E1	✓	---	---
11.	311 C	✓	---	---
12.	311 C1	✓	---	✓ error aritmético
13.	311 C2	✓	---	✓ error aritmético
14.	311 E1	✓	---	✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos) cambio de resultado
15.	312 B	✓	---	✓ datos correctos
16.	313 C1	✓	---	✓ error aritmético
17.	314 E1	✓	---	✓ error aritmético
18.	314 E1C1	---	---	✓ error aritmético
19.	2313	✓	---	✓

Apertura indebida de paquetes electorales contabilizados por el anterior CME 020 La Concordia y recuento y verificación de resultados por el nuevo CME 020 La Concordia [casillas impugnadas]		Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección [3-6 de junio de 2024]		Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal (8 de junio de 2024)
No	Sección y casilla	Cotejo de paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración	Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla cuando resultados no fueron coincidentes por alteraciones evidentes en las que se generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existió acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obraba en poder del Presidente del Consejo	Cotejo
		B, C1, C2, C3		error aritmético
20.	2314	✓ B	---	✓ error aritmético
		Todas las casillas fueron cotejadas	No coincidieron las casillas, ya que estas fueron las siguientes: 293 C2, 295 B, 300 C1, 300 C2, 301 B, 301 C1, 301 C2, 306 B, 309 B, 312 C1, 312 C2, 315 C1, 316 B, 316 C1;	

Como se observa, la primera integración del CME 020 La Concordia, únicamente cotejó los resultados de las actas de las casillas impugnadas, en ninguna de ellas realizó nuevo escrutinio y cómputo porque no tenían muestras de alteración, en tanto que la segunda integración, realizó un nuevo cotejo de dichas actas por detectar errores aritméticos, por lo que contrario a lo sostenido por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024, la corrección de las actas cuando existen errores es una labor que deben de realizar las autoridades administrativas para garantizar que prevalezca la voluntad popular, lo cual brinda certeza a los resultados obtenidos.

Adicionalmente, se asentó en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**, que en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo por error se capturó de manera repetida la casilla 295 B, debiéndose capturar en la primera fila del cuadro la casilla 293 B; en esas casillas se encontró errores de captura en el acta citada, lo que robustece el hecho de que persistieron los errores en las actas.



Como se advierte del caudal probatorio, la actividad consistente en el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del Municipio La Concordia, se trató de una cuestión excepcional, puesto que la primer acta se cerró, pero se especificó que la sesión de cómputo quedaba concluida pero no de forma definitiva.

Ahora bien, como se observa de la normativa referida, el Instituto de Elecciones tiene como atribuciones adicionales, efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones de integrantes de ayuntamientos. Así, el cómputo y los resultados de la elección inicia con la recepción de paquetes electorales de las casillas en el CME y concluye con los cómputos y publicación de los resultados finales de las elecciones por parte de los órganos del Instituto de Elecciones.

Los CME celebrarán sesión a partir de las 08:00 del martes siguiente a la jornada electoral, para ello, los CME deben contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para realizarlo.

Se realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, si los resultados de las actas no coinciden, si detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y el CME deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo solicite.

Se abrirán los paquetes con muestras de alteración haciéndose constar una narración pormenorizada de las muestras de alteración o falta de sellos en el acta circunstanciada respectiva. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Si al término del cómputo municipal la diferencia entre el candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos y el ubicado en segundo lugar, es igual

o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, deberá realizarse el recuento de votos en la totalidad de casillas.

Conforme el análisis, lo realizado por el CME 020 La Concordia en ambos momentos, fue la verificación del cotejo de los resultados de las actas electorales, lo cual brinda de mayor certeza a la elección, máxime, que, se reitera, no existen en las actas circunstanciadas manifestación de los partidos políticos en las que externen su inconformidad, tanto respecto de cerrar la primer acta y dejar inconcluso el cómputo, como de que en la segunda, se realizara la nueva verificación de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla.

En ésta última destaca que estuvo presente la representación del PPCH, parte actora en el expediente TEECH/JIN-M/072/2024, que si bien impugna la verificación del cotejo y recuento de resultados en casillas, no explica de qué forma le afectó directamente ese cotejo, si bien aduce violación a principios que rigen la materia, en concreto no especifica porqué la verificación de cada acta le causa agravio, o cómo los datos que se corrigieron no eran correctos y debieron de asentarse de forma diferente.

En ese sentido, al no existir elementos con los que se determine que hubo irregularidades y violación a los principios que rigen la materia, debe regir el **principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados** y prevalecer la voluntad popular expresada en la votación recibida en casillas, misma que fue verificada y cotejada por la autoridad electoral, sin que existan pruebas contundentes que demuestren lo contrario, aunado al contexto de violencia que se ha registrado en el Municipio La Concordia, lo que se hace valer como hecho público y notorio¹⁰⁸.

B. Violación a la cadena de custodia

La parte actora refiere en el concepto de agravio del inciso **B**), que existen

¹⁰⁸ De conformidad con Artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación, por: b. Violación a la cadena de custodia, lo cual hace consistir en los siguientes argumentos:

❖ Del análisis realizado a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección se hace evidente que **esta fue rota en las casillas 295 B1, 296 C1, 297 B1, 298 C1, 298 C2, 300 C1, 300 C2, 307 B1, 307 C1, 308 B1, 308 C1, 308 C2, 308 E1, 309 B1, 312 B1**, toda vez que **durante el traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla al CME 020 La Concordia, y de este último a la bodega principal en oficinas centrales del Instituto de Elecciones, existieron irregularidades graves que son irreparables, pues se compromete su autenticidad al ser transportados y entregados por personas no autorizadas y/o en muchos casos los paquetes presentaron alteraciones y manipulaciones, pues no contenía firmas, cintas, es decir, venían abiertos y rotos, como se enlista a continuación¹⁰⁹:**

Casilla	Domicilio de entrega	Incidencia
295 B	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta
296 C1	Consejo Municipal	Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración
297 B1	Consejo Municipal	Sin firmas-Sin cintas
298 C1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta-Sin acta PREP
298 C2	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta-Sin acta PREP
300 C1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin acta PREP-Entregado con signos de alteración
300 C2	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta-Sin acta PREP-Entregado con signos de alteración
	Bodega principal en sede central	Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración
307 B1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta-Sin acta PREP
307 C1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta
308 B1	Consejo Municipal	Sin firma-Entregó el velador
308 C1	Consejo Municipal	Sin firma-Entregó el velador
308 C2	Consejo Municipal	Sin firma-Entregó el velador
308 E1	Consejo Municipal	Sin firma-Entregó el velador
309 B1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta-Sin acta PREP
312 B1	Consejo Municipal	Sin firma-Sin cinta

❖ Existe duda que los paquetes de las casillas contuvieran la voluntad ciudadana por la incertidumbre de la autenticidad de las boletas, puesto que **se puede apreciar de las copias certificadas de los recibos de entrega de paquetes electorales que obran en los folios 31, 40, 41 y 43, que en la sección 308 fueron entregadas por persona distinta a los autorizados, como lo es un velador, y no por personal debidamente acreditado y autorizado por el CME 020 La Concordia, o bien, el funcionario de casilla¹¹⁰.**

❖ En la sección **300 C1 y C2 los paquetes fueron entregados sin ninguna de las medidas de seguridad para garantizar la cadena de custodia e integridad de los mismos, pues mostraban evidentes signos de alteración o manipulación, por lo que, de forma automática dicha votación no debió tomarse en cuenta pues no hay certeza de que la votación sea voluntad de la ciudadanía, fue viciada de fondo al igual que el resto de paquetes señalados, pues no contenía la cinta, ni la firma**

¹⁰⁹ Fojas 37-39, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁰ Foja 40, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

del funcionario de casilla, los cuales son indispensables para dotar de certeza la integridad de la documentación, incluyendo las boletas electorales¹¹¹.

❖ En las **casillas 296 C1, 300 C1, 300 C2, y otra casilla que no pudo ser identificada al momento de la presentación del medio de impugnación, se encontraban notoriamente alteradas y abiertas e incluso la documentación se sale del paquete**, tal como se puede corroborar con los videos aportados por este partido político, así como el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos que se levantó con motivo de la recepción de los paquetes electorales provenientes del CME 020 La Concordia, a la bodega principal del Instituto de Elecciones en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, esquina Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak, mismos que concatenados deben de dotar de plena convicción al juzgador, sobre la existencia de irregularidades graves que vician de nulidad la elección en las casillas de La Concordia¹¹².

❖ La votación de los paquetes fue manipulada toda vez que el CME 020 La Concordia y el Instituto de Elecciones no actuaron con diligencia y apego al protocolo para la recepción de los paquetes electorales, en consecuencia, la salvaguarda a la cadena de custodia fue vulnerada de manera sistemática y recurrente, y se dejó de cumplir con las reglas de la normativa electoral, en el artículo 226 y 227, de la Ley de Instituciones¹¹³.

❖ El Acta Circunstanciada de Fe de Hechos del 8 de julio de 2024, relativa a la apertura de la Bodega Central para extraer documentación del CME 020 La Concordia, fue sin causa justificada pues no existe requerimiento por parte de la autoridad jurisdiccional o algún procedimiento que les faculte abrir la Bodega, por lo que, se entiende que el IEPC abrió la Bodega Central, a su decir, por si el Tribunal llegaba a requerir¹¹⁴.

❖ Existe la duda fundada sobre el contenido de lo extraído en la primera apertura de la Bodega, puesto que en el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos de 8 de julio de 2024, no se especifica la documentación extraída, puesto que únicamente hace referencia a “1).- Un sobre amarillo que se encuentra emplayado el cual contiene, la siguiente leyenda “DOCUMENTOS CONCORDIA”, 2).- Un paquete color blanco que viene emplayado, en el que se observan las siguientes leyendas: “293 Básica” “020 la Concordia” “ACTAS” y 3).- Un rollo que al parecer lo forman diversas hojas, el cual también se encuentra emplayado” Además, la misma Acta Circunstanciada de Fe de Hechos señalada, indica que dicha documentación quedó en poder de Constancio de Jesús Sánchez Mota¹¹⁵.

❖ Se deja en clara evidencia que existe una total falta de certeza en el actuar del O20 CME La Concordia y/o en su caso el propio Instituto de Elecciones, pues no hay certeza alguna en el estado de la documentación o que esta misma corresponda al Municipio La Concordia, pues se encontraban en bolsas negras para basura, es decir, no eran paquetes electorales, sumando a que no existe certidumbre de que lo extraído de las bolsas negras sea lo que requirió el Tribunal, ni que lo enviado por el IEPC hubiese estado en las referidas bolsas, pues en la Actas Circunstanciadas de Fe de Hechos, en ninguna de las señaladas especifican las secciones electorales o por lo menos las casillas a las que corresponden los documentos supuestamente extraídos de la Bodega Central, donde además, se encuentra documentación de varios Consejos Municipales, por lo que, en relación con el estado de las bolsas, no existe certeza de que se hubieran traspapelado documentación de diversos Consejos Municipales Electorales, por lo que se objeta la validez de lo ahí encontrado y de las propias diligencias, ya que se violenta la cadena de custodia de los paquetes, así como la veracidad de la información que se encuentra en las bolsas negras para basura¹¹⁶.

¹¹¹ Fojas 39, 40, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹² Foja 40, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹³ Fojas 40, 41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁴ Foja 810, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁵ Foja 810, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁶ Fojas 810, 811, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Postura de la autoridad responsable:

- ❖ Que como consta en el acta de cómputo que da cuenta del inicio del cómputo municipal y a partir de los datos registrados en el sistema de cómputos municipales, se cotejaron las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejó este resultado con los resultados de las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PFxM, sin que se hayan advertido inconsistencias o alteraciones¹¹⁷.
- ❖ Que se debe tener en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente emitidos¹¹⁸.
- ❖ Que para anular una elección es necesario que se cumpla con el principio de determinancia, lo que en la especie no acontece, **porque aun cuando en las actas de escrutinio y cómputo se hayan asentado nombres distintos a las personas que aparecen en el Encarte, ello no implica que se tenga que anular toda la elección**, puesto que no representa el 20% del total de las casillas que se instalaron en el Municipio de La Concordia, el día 02 de junio del presente año (jornada electoral), tal como lo establece el artículo 103, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios¹¹⁹.

Postura de los Terceros Interesados:

- ❖ Que los 60 paquetes electorales que se aperturaron en la sesión de cómputo municipal del CME 020 La Concordia, fueron presentados sin alteraciones y por personas autorizadas, con sus cintas de seguridad y firmas de los funcionarios presentes¹²⁰.
- ❖ Que las representaciones partidistas presentes en la sesión de cómputo municipal para la declaración de validez de la elección dieron cuenta del estado de los paquetes, sin embargo, el PPCH, en ningún momento se opuso a la apertura de los paquetes por alteraciones, como tampoco presentó incidentes que dejaran constancia y prueba de sus afirmaciones¹²¹.
- ❖ Que suponiendo sin conceder que las incidencias consisten en incidentes denominados sin firmas, el partido impugnante no señala en qué parte de la paquetería electoral no se cuenta con firmas, si en las cajas, en las actas, en la fe de hechos o actas circunstanciadas, incluso en las boletas, por lo que sus afirmaciones son subjetivas toda vez que su planteamiento es genérico¹²².
- ❖ Que el PPCH deja de señalar y argumentar, cuál es el perjuicio que le causa que ciertas actas de escrutinio y cómputo de la elección no se encuentran en el PREP, cuando es de todos sabido que este sistema no es una prueba idónea para alegar la nulidad de una elección¹²³.
- ❖ Que con relación al incidente relacionado a la entrega de velador, tampoco señala o precisa qué parte de la paquetería que corresponde a las casillas 308 B, 308 C1, 308 C2, 308 E1, refiere tal incidente, y en qué documento consta, para conocer en qué etapa del proceso electoral detectó la incidencia, y de probarse su afirmación se pueda determinar si el acto es determinante para anular los resultados de la elección recibida en casilla bajo el principio "lo útil no puede ser viciado por lo inútil"¹²⁴.

Análisis y decisión de este Tribunal Electoral

En el caso concreto, este Órgano Jurisdiccional considera que los

¹¹⁷ Foja 6, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁸ Foja 6, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹¹⁹ Foja 6 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁰ Foja 314, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²¹ Foja 315, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²² Foja 315, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²³ Foja 315, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁴ Foja 315, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

conceptos de agravio son **infundados**, por las consideraciones que se sustentan a continuación.

En principio, para el análisis de los casos particulares en las casillas, se presentan cuadros comparativos o tablas con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen de la revisión del material probatorio, así, se revisa la **posible violación a la cadena de custodia**, con los **elementos proporcionados en la impugnación**, en los siguientes términos:

Violación a la cadena de custodia			
No	Sección y casilla	Hechos	Duración del evento
1.	295 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta	Durante el traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla al CME 020 La Concordia, y de este a la bodega principal en oficinas centrales del IEPC
2.	296 C1	Consejo Municipal Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración	
3.	297 B1	Consejo Municipal Sin firmas Sin cintas	
4.	298 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	
5.	298 C2	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	
6.	300 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin acta PREP Entregado con signos de alteración	
7.	300 C2	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP Entregado con signos de alteración	
		Bodega principal en sede central Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración	
8.	307 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	
9.	307 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta	
10.	308 B1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	
11.	308 C1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	
12.	308 C2 no existe	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	
13.	308 E1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	
14.	308 E2	Entregó el velador	

Violación a la cadena de custodia			
No	Sección y casilla	Hechos	Duración del evento
15.	309 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	
16.	312 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta	

Generalidades: La parte actora sostiene que el CME 020 La Concordia, modificó los resultados obtenidos mediante acta previamente cerrada, y que junto con el Instituto de Elecciones, no actuaron con diligencia y apego al protocolo para la recepción de los paquetes electorales, en consecuencia, la salvaguarda a la cadena de custodia fue vulnerada de manera sistemática y recurrente, y se dejó de cumplir con las reglas de la normativa electoral establecidas en los artículos 226 y 227, de la Ley de Instituciones¹²⁵.

En cuanto a las casillas impugnadas, debe precisarse que la 308 C2, no existe, y por ende no recibió votación, pero fue impugnada por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/702/2024. Así mismo, que en sus argumentos de demanda la parte actora refiere los folios 31, 40, 41 y 43, que corresponden a las casillas 308 E1¹²⁶, 308 B¹²⁷, 308 E2¹²⁸, y 308 C1¹²⁹, respectivamente.

En segunda, debe tenerse presente cómo debe realizarse la entrega o traslado de la paquetería de la elección de miembros de Ayuntamiento, para ello, las normas electorales establecen reglas.

El artículo 153, de Ley de Instituciones, regula lo referente a las etapas del Proceso Electoral Ordinario:

“Artículo 153.

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

¹²⁵ Fojas 35, 40, 41, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁶ Foja 136, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁷ Foja 145, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁸ Foja 146, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹²⁹ Foja 148, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

I. Preparación de la elección:

...

II. Jornada electoral:

a) Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio.

b) **Concluye con la clausura de la casilla.**

III. Cómputo y resultados de las elecciones:

a) Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales.

(...)"

El artículo 184, de la norma en cita, se refiere a los derechos y obligaciones de las representaciones partidistas y candidaturas independientes:

"Artículo 184.

1. Las y los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones en la materia, velarán por la efectividad del sufragio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

V. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de la documentación y paquete electoral.

(...)"

El artículo 201, del mismo ordenamiento, regula la entrega de paquetes y expedientes de las elecciones:

"Artículo 201.

1. Los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda **atenderán las acciones necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones se les entreguen de manera inmediata.**

2. Se considerará que **existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Electoral** correspondiente, **cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.**

3. **Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Electoral respectivo, podrá autorizar previamente a los Consejeros Electorales o personal que labore en dicho órgano desconcentrado para tal efecto.**

4. Cuando **medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Electoral.**

(...)."

Del artículo 223 al 228, del ordenamiento en cita, se regula la clausura de la casilla y la remisión del paquete electoral, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 223.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de

casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:

(...)

4. **Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.**

5. **Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.**

6. **Quien funja como Secretario de la Mesa Directiva de Casilla para la elección local estará encargado de la entrega del expediente ante el Consejo Distrital o Municipal del Instituto de Elecciones.”**

“Artículo 224.

1. **De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que para tal efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

2. **Concluida la formación de expedientes e integración de paquetes, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, fijará avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.”**

“Artículo 225.

1. **Después de fijar los avisos correspondientes, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, elaborará la constancia de clausura de la casilla, asentando la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla.**

2. **La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, recibiendo éstos, copia de la misma.”**

“Artículo 226.

1. **Una vez clausuradas las casillas, los funcionarios de casilla que hayan fungido para la elección local, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes ante casilla de Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales de la casilla para las elecciones locales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:**

I. **Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio.**

II. **Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito local y/o del municipio, siempre y cuando la distancia y las condiciones así lo justifiquen.**

III. **Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales, siempre y cuando la distancia y las condiciones así lo justifiquen.**

(...)

6. **Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo respectivo fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.**

7. **El respectivo Consejo Distrital o Municipal, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere este artículo, las**

causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

“Artículo 227.

1. **La recepción, depósito y custodia de los paquetes** en que se contengan los expedientes de casilla, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. **Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla.**

II. **El Presidente y/o Secretario Técnico, o funcionario autorizado del Consejo Electoral respectivo, extenderán el recibo**, señalando la hora en que fueron entregados.

III. **El presidente del Consejo respectivo dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital o municipal.**

IV. **El presidente del Consejo respectivo, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes.**

V. **De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se extenderá acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala esta Ley, o presenten muestras de alteración.**

2. En su caso, se hará constar la o las causas que se invoquen para justificar el retraso en la entrega de los paquetes.”

(...)

Ahora bien, el procedimiento de operación y recepción de los paquetes electorales de la elección local, se estableció en el **Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral**, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/206/2024, en los términos siguientes:

“Procedimiento de operación y recepción de los paquetes electorales de la elección local

Para las elecciones locales en Chiapas, a la clausura de las casillas que se instalen en la Jornada Electoral, se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes, aprobados por los Consejos Distritales del INE.

Bajo esta premisa **para hacer llegar los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales** se instrumentarán **dos formas de recepción de paquetes**: (1) el de **recepción de los paquetes electorales de** gubernatura, diputaciones y **ayuntamientos en la sede de los CME** y remisión de los paquetes correspondientes a la elección de la gubernatura y diputaciones locales por parte de los CME a CDE respectivos; y (2) recepción de los paquetes electorales de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en la sede de los CDE de Tuxtla Gutiérrez y remisión de los paquetes correspondientes a la elección de Ayuntamiento al CME de Tuxtla Gutiérrez, mismos que se realizan de la siguiente manera:

1. Entrega de los CME a los Consejos Distritales Electorales:

a. **El funcionariado de casillas o las personas supervisoras o capacitadoras asistentes electorales locales a través de los mecanismos de recolección entregarán en la sede de los CME** correspondientes, **los paquetes electorales de** gubernatura, diputaciones locales y **ayuntamientos**.



b. Los CME correspondientes, realizarán el acopio de los paquetes electorales de gubernatura y diputaciones locales; para los paquetes de ayuntamientos, aunado al acopio, también realizarán su resguardo.

(...)

Finalmente, en cuanto al tiempo de traslado de los paquetes electorales de las casillas a los Consejos Municipales, se reguló lo siguiente:

“Tiempo de traslado de los paquetes electorales de las Casillas a los Órganos Desconcentrados

Una vez clausuradas las casillas, los funcionarios encomendados bajo su responsabilidad, entregarán sin dilación al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio;
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del municipio o distrito;
- III. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.”

En seguida, para determinar si se rompió la cadena de custodia, es necesario acudir al caudal probatorio que obra en autos para verificar las acciones u omisiones que pudieran actualizarla. Conforme a ello, obra en el caudal probatorio las **Constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible**¹³⁰, de algunas de las casillas impugnadas, que corresponden a las constancias que la autoridad responsable remitió con motivo de requerimiento, conforme lo siguiente:

Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible				
No.	Sección y casilla	3. Clausura de casilla		5. Firma de representaciones partidistas y de candidaturas independientes
		Marcación de quién va a los Consejos Municipales y Distritales	En compañía de representaciones partidistas	
1.	297 B	Presidenta/e	---	---
2.	307 B	---	---	---
3.	307 C1	Presidenta/e	---	---
4.	308 C1	Presidenta/e 1 ^{er.} Secretaria/o 2 ^{a/o.} Secretaria/o 1 ^{er.} Escrutador 2 ^{a/o.} Escrutador/a 3 ^{er.} Escrutador/a	---	---
5.	309 B	1 ^{er.} Secretaria/o	---	PRSPCH

Destaca que la autoridad responsable, de las dieciséis casillas

¹³⁰ Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, en fojas 688-704, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

impugnadas, solamente remitió cinco Constancias de clausura de casilla y recibo de copia legible, de las cuales se advierte que en las casillas 297 B, 307 C1, 308 C1, 309 B, se señaló el funcionario que iría al CME, y en esta última firma la representación partidista del PRSPCH.

También obra en el caudal probatorio los **recibos de entrega del paquete electoral**¹³¹, conforme lo siguiente:

Recibo de entrega del paquete electoral Elección Ayuntamiento														
N o.	Sección y casilla	Características						Persona que entrega			Persona que recibe			
		Hora de entrega	Firma	Cinta	Acta PR EP	Bolsa por fuera	En buen estado (sin muestra de alteración)	Nombre	Participó como	Entregó como	Firma	Recibió	Recibió como	Firma
1.	295 B	3 de junio 2:56 am	x	x	✓	✓	✓	Yasmín Yaneth Guillén de los Santos	CAEL	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
2.	296 C1	3 de junio 3:42 am	✓	✓	✓	✓	✓	Luis Alejandro Velasco Ramírez	SEL	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
3.	297 B	2 de junio 6:42 pm	x	x	✓	✓	✓	Luis Alberto Torres Gutiérrez	Consejero propietario	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
4.	298 C1	3 de junio 2:06 am	x	x	x	✓	✓	Luis Alberto Torres Gutiérrez	Consejero Propietario	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
5.	298 C2	3 de junio 2:02 am	x	x	x	✓	✓	Luis Alberto Torres Gutiérrez	Consejero Propietario	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
6.	300 C1	3 de junio 3:25 am	x	✓	x	✓	x	Ulises Córdova Pastr	CAEL	Pers onal IEPC	✓	Ana Karen Velasco	Concejo Municipal	✓

¹³¹ Fojas 106-169, 554-614, 726-786, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Recibo de entrega del paquete electoral Elección Ayuntamiento														
N.º.	Sección y casilla	Características						Persona que entrega			Persona que recibe			
		Hora de entrega	Firma	Cinta	Acta PREP	Bolsa por fuera	En buen estado (sin muestra de alteración)	Nombre	Participó como	Entró como	Firma	Recebió	Recebió como	Firma
								ana				Toalá		
7.	300 C2	3 de junio 3:22 am	x	✓	x	✓	x	Ulises Córdoba Pastrana	CAEL	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
8.	307 B	2 de junio 11:30 pm	x	x	x	✓	✓	Ana Laura Camillo Cruz	CAEL	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
9.	307 C1	2 de junio 12:00 am	x	x	x	✓	✓	Ana Laura Camillo Cruz	CAEL	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
10.	308 B	3 de junio 4:53 --	x	✓	✓	✓	✓	Conrado Coutiño Álvarez	Velador	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
11.	308 C1	3 de junio 5:02 am	x	✓	x	✓	✓	Conrado Coutiño Álvarez	Velador	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
12.	308 E1	3 de junio 4:56 am	x	✓	✓	✓	✓	Conrado Coutiño Álvarez	Velador	---	✓	Ana Karen Velasco Toalá	---	✓
13.	308 E2	3 de junio 4:59 am	x	✓	✓	✓	✓	Conrado Coutiño Álvarez	Velador	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
14.	309 B	2 de junio 11:58 pm	x	x	x	✓	✓	Ana Laura Camillo Cruz	CAEL	Personal IEPC	✓	Ana Karen Velasco Toalá	Concejo Municipal	✓
15.	312 B	3 de junio 7:38	x	x	✓	✓	✓	Juana Lucía	CAEL	Personal IEPC	✓	Ana Karen	Concejo Munic	✓

Recibo de entrega del paquete electoral Elección Ayuntamiento														
N.º	Sección y casilla	Características						Persona que entrega				Persona que recibe		
		Hora de entrega	Firma	Cinta	Act a PR EP	Bolsa por fuera	En buen estado (sin muestra de alteración)	Nombre	Participó como	Entró como	Firma	Recibió	Recibió como	Firma
		am						Gómez González				Velasco Toalá	ipal	
x: no contiene. ✓: si contiene.														

De la tabla se desprende la casilla, las características de la entrega, el nombre y cargo de las personas que entregan y reciben los paquetes electorales.

Por otra parte, también se revisa la **recepción de paquetes electorales en la sede del CME 020 La Concordia**¹³², conforme lo siguiente:

Recepción de paquetes electorales en la sede del CME 020 La Concordia		
No.	Sección y casilla	Fecha y hora de recepción
1.	295 B1	3 de junio: 02:56 am
2.	296 C1	3 de junio: 03:42 am
3.	297 B1	2 de junio: 06:42 pm
4.	298 C1	3 de junio: 02:06 am Casa ejidal
5.	298 C2	3 de junio: 02:02 am Casa ejidal
6.	300 C1	3 de junio: 03:25 am Casa ejidal
7.	300 C2	3 de junio: 03:22 am Casa ejidal
8.	307 B1	2 de junio: 11:30 pm
9.	307 C1	2 de junio: 12:00 pm
10.	308 B1	3 de junio: 04:53 am
11.	308 C1	3 de junio: 05:02 am Domo ejidal
12.	308 E1	3 de junio: 04:56 am Casa ejidal
13.	308 E2	3 de junio: 04:59 am Domo ejidal
14.	309 B1	2 de junio: 11:58 pm
15.	312 B1	3 de junio: 07:38 am Casa ejidal

¹³² Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Ayuntamiento, en fojas 61-88, 212-259, 355-414; y recepción de paquetes electorales en sede del CME 020 La Concordia, fojas 616, 617, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Del cuadro citado se desprende el paquete entregado relativo a las casillas impugnadas, y la fecha y hora de recepción en el CME 020 La Concordia, después de la jornada electoral.

Al respecto la Sala Superior¹³³ ha establecido que, para que las autoridades jurisdiccionales puedan afirmar que no se vulneró el principio constitucional de certeza en la entrega de los paquetes electorales, los recibos de la autoridad administrativa electoral deben constar al menos con lo siguiente:

- ❖ El día y hora en que fueron recibidos los paquetes electorales; y
- ❖ Quienes fueron las personas que los entregaron.
- ❖ El estado en que se encontraba dicha paquetería.

Conforme a lo anterior, se analizan diversas constancias que permiten determinar las irregularidades que pudieron haberse suscitado en el traslado de la paquetería electoral, de las cuales se advierte lo siguiente:

No	Violación a la cadena de custodia		Constancias		
	Sección y casilla	Hechos	Constancia de clausura	Recibo de entrega del paquete electoral (fecha y hora)	Recepción de paquetes electorales en la Sede del CME 020 La Concordia
1.	295 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta		3 de junio 2:56 am Sin firma Sin cinta En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Yasmín Yaneth Guillén de los Santos, CAEL, personal IEPC	3 de junio: 02:56 am
2.	296 C1	Consejo Municipal Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración		3 de junio 3:42 am En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Luiz Alejandro Velasco Ramírez, SEL, personal IEPC	3 de junio: 03:42 am
3.	297 B1	Consejo Municipal Sin firmas	Se marcó que iría al CME:	2 de junio 6:42 pm	2 de junio: 06:42 pm

¹³³ SUP-REC-1638-2018

Violación a la cadena de custodia		Constancias			
No	Sección y casilla	Hechos	Constancia de clausura	Recibo de entrega del paquete electoral (fecha y hora)	Recepción de paquetes electorales en la Sede del CME 020 La Concordia
		Sin cintas	Presidenta/e	Sin firma Sin cinta En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Luis Alberto Torres Gutiérrez, Consejero Propietario, personal IEPC	
4.	298 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP		3 de junio 2:06 am Sin firma Sin cinta Sin Acta PREP En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Luis Alberto Torres Gutiérrez, Consejero Propietario, personal IEPC	3 de junio: 02:06 am
5.	298 C2	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP		3 de junio 2:02 am Sin firma Sin cinta Sin Acta PREP En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Luis Alberto Torres Gutiérrez, personal IEPC	3 de junio: 02:02 am
6.	300 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin acta PREP Entregado con signos de alteración		3 de junio 3:25 am Sin firma Sin Acta PREP Persona que entrega: Ulises Córdoba Pastrana, CAEL, personal IEPC	3 de junio: 03:25 am
7.	300 C2	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP Entregado con signos de alteración Bodega principal en sede central Se entregó paquete abierto y con signos evidentes de alteración		3 de junio 3:22 am Sin firma Sin Acta PREP Persona que entrega: Ulises Córdoba Pastrana, CAEL, personal IEPC	3 de junio: 03:22 am
8.	307 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	Se marcó que iría al CME: -- -	2 de junio 11:30 pm Sin firma Sin cinta Sin Acta PREP En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Ana Laura Camilo Cruz, CAEL,	2 de junio: 11:30 pm



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Violación a la cadena de custodia			Constancias		
No	Sección y casilla	Hechos	Constancia de clausura	Recibo de entrega del paquete electoral (fecha y hora)	Recepción de paquetes electorales en la Sede del CME 020 La Concordia
				personal IEPC	
9.	307 C1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta	Se marcó que iría al CME: Presidenta/e	2 de junio 12:00 am Sin firma Sin cinta Sin Acta PREP En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Aha Laura Camilo Cruz, CAEL, personal IEPC	2 de junio: 12:00 pm
10.	308 B1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador		3 de junio 4:53 - Sin firma En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Conrado Coutiño Álvarez, velador, personal IEPC	3 de junio: 04:53 am
11.	308 C1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	Se marcó que iría al CME: Presidenta/e, 1 ^{er} . Secretaria/o, 2 ^{do} . Secretaria/o, 1 ^{er} . Escrutador, 2 ^{do} . Escrutador/a, 3 ^{er} . Escrutador/a	3 de junio 5:02 am Sin firma En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Conrado Coutiño Álvarez, velador, personal IEPC	3 de junio: 05:02 am
12.	308 C2 no existe	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador	no existe	no existe	no existe
13.	308 E1	Consejo Municipal Sin firma Entregó el velador		3 de junio 4:56 am Sin firma En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Conrado Coutiño Álvarez, velador	3 de junio: 04:56 am
14.	308 E2	Entregó el velador		3 de junio 4:59 am Sin firma En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Conrado Coutiño Álvarez, velador, personal IEPC	3 de junio: 04:59 am
15.	309 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta Sin acta PREP	Se marcó que iría al CME: 1 ^{er} . Secretaria/o	2 de junio 11:58 pm Sin firma Sin cinta Sin Acta PREP En buen estado sin muestras de alteración	2 de junio: 11:58 pm

Violación a la cadena de custodia			Constancias		
No	Sección y casilla	Hechos	Constancia de clausura	Recibo de entrega del paquete electoral (fecha y hora)	Recepción de paquetes electorales en la Sede del CME 020 La Concordia
				Persona que entrega: Ana Laura Camilo Cruz, CAEL, personal IEPC	
16.	312 B1	Consejo Municipal Sin firma Sin cinta		3 de junio 7:38 am Sin firma Sin cinta En buen estado sin muestras de alteración Persona que entrega: Juana Lucía Gómez González, CAEL, personal IEPC	3 de junio: 07:38 am

De lo anterior se desprende que los paquetes electorales de las quince casillas impugnadas [308 C2 no existe] fueron recibidas el 2 de junio y el 3, en la madrugada conforme lo establece el artículo 226, numeral 1, de la Ley de Instituciones, y el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, en el apartado de tiempo de traslado de los paquetes electorales de las casillas a los órganos desconcentrados.

De los recibos de entrega del paquete electoral de la elección de ayuntamiento, se desprende que de las quince casillas impugnadas se cuenta con la fecha y hora de entrega, siendo aquélla el 2 o en la madrugada del 3 de junio; que a excepción de las casillas 300 C1 y 300 C2, el resto de las casillas se marcaron con entrega en buen estado, sin muestra de alteración; que en todas se encuentra el nombre, cargo y firma de la persona que entrega [CAEL, SEL, Consejero Propietario, personal del IEPC], y de la que recibe, y que excepcionalmente en las sección 308, en las casillas 308 B, 308 C1, 308 E1, 308 E2, quien entregó el paquete se registró como velador, pero como personal del IEPC.

La parte actora aduce que los paquetes llegaron, sin firma y sin cinta en las casillas: 295 B1, 297 B1, 298 C1, 298 C2, 300 C2, 307 B1, 307 C1, 309 B1, y 312 B1; sin firma en las casillas: 300 C1, 308 B1, 308 C1, 308 E1; sin

actas PREP en las casillas: 298 C1, 298 C2, 300 C1, 300 C2, 307 B1, 309 B1; con signos de alteración en la casilla: 300 C1; abiertos y con evidentes signos de alteración en las casillas: 296 C1, 300 C2.

Sin embargo, de los recibos de entrega de los paquetes electorales se desprende que los paquetes electorales se entregaron, sin firma en las casillas: 308 B1, 308 C1, 308 E1, 308 E2, pero en buen estado sin muestras de alteración; sin firma y sin cinta en las casillas: 295 B1, 297 B1, 312 B1, pero en buen estado sin muestras de alteración; sin firma, sin cinta y sin acta PREP en las casillas: 298 C1, 298 C2, 307 B1, 307 C1, 309 B1, pero en buen estado sin muestras de alteración; casilla 296 C1, en buen estado y sin muestras de alteración, y sin firma y sin acta PREP en las casillas 300 C1 y 300 C2. Al respecto, de las casillas impugnadas se tiene que las fechas de recibo de entrega de paquete electoral y de recepción de paquetes electorales en el CME 020 La Concordia coinciden plenamente.

Por otra parte, también en el caudal probatorio obran las **Actas Circunstanciadas de la sesión de cómputo, actas circunstanciadas de fe de hechos, Acuerdo del Consejo General, escritos, y oficios.**

Conforme con lo anterior, del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/523/2024**¹³⁴, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **3 de junio** de 2024, la cual inició a las 14:20 horas y concluyó a las 14:55 horas, se advierte que se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, lo siguiente: “...De la apertura de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con dirección Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; C.P. 29060, así como la recepción de las boletas de ayuntamiento del Consejo Municipal de la Concordia Chiapas”, de manera que en la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, ubicada en Periférico Sur Poniente núm. 2185, esquina con 21

¹³⁴ Fojas 288-290, 641-644, 787-790, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Poniente Sur, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; C.P. 29060, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Estuvieron presentes Carlos Alberto Ramírez Santiago, Luis Alejandro Velazco Ramírez, Sandra Isabel Ruiz Vidal, Bertha Nelly Pérez Camilo, **personal del CME 020 La Concordia**; así como las representaciones partidistas, de acuerdo con lo siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brijalva
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPCH	Stefanía Franco García
PRSPCH	José Raúl Solórzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto

- ❖ Arribaron 2 vehículos a la Bodega Electoral: El primero oficial, con placas CW-2063-E, signado a Constancio de Jesús Sánchez Mota, *conductor designado para el traslado, adscrito a la DEOE*, con 32 paquetes electorales y 3 sobres; el segundo, una camioneta de gandula abierta, sin placas, signado a Marden Cristóbal Díaz Pérez, *conductor designado para el traslado*, con 36 paquetes electorales y 4 sobres;
- ❖ Los dos vehículos llegaron **escortados por la Policía Estatal** a cargo del Inspector Ángel Darío López Santiago y 6 unidades, con número de patrullas 21269, 21204, 23106, 23402, 21286, más la camioneta Pick up galvanizada y un rino blindado a bordo de 40 elementos más de policías;
- ❖ **Los paquetes electorales y sobres fueron recibidos en buen estado, sin datos de alteración alguna, en presencia de los integrantes del CME 020 La Concordia y de las representaciones partidistas presentes; quienes no reportaron inconformidad alguna sobre el estado de los paquetes;**
- ❖ Se asignó un espacio al interior de la Bodega Electoral, en tanto que el personal eventual contratado como estibadores armaron las tarimas con los paquetes electorales;
- ❖ Se asignó una mesa de trabajo al personal del CME 020 La Concordia y representaciones partidistas para realizar la sesión de cómputo correspondiente;
- ❖ Concluyó la recepción de 68 paquetes electorales y 7 sobres del CME 020 La Concordia.

Adicionalmente en el caudal probatorio se cuenta con el **Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**¹³⁵, levantada en Tuxtla Gutiérrez, la cual inició el **3 de junio** de 2024 a las 17:56 horas, y concluyó el **6 de junio** de 2024, a las 07:00 horas.

De esta se desprende que el **CME 020 La Concordia**, estuvo integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Carlos Alberto Ramírez Santiago

¹³⁵ Fojas 53-57, 197-205, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 186-194, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Cargo	Nombre
Secretaria Técnica	Bertha Nelly Pérez Camilo
Consejera Electoral Propietaria	Sandra Isabel Ruiz Vidal
Consejero Electoral Propietario	Raúl Hernández Rosales
Consejero Electoral Propietario	Luis Alberto Torres Gutiérrez
Consejero Electoral Propietario	Javier Eduardo Albores González

En dicha sesión también estuvieron presentes los representantes partidistas, como sigue:

Partido Político	Nombre del representante
PT	Exau Aguilar Hernández
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PRSPCH	Raúl Solorzano Valle
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán

Debe precisarse que en términos del Acta Circunstanciada, el procedimiento de cómputo se sujetó a los artículos 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426 y anexo 17, del Reglamento de Elecciones del INE, y los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024; y de dicho procedimiento destaca lo siguiente:

- ❖ Se cotejaron las actas encontradas dentro de los paquetes de la elección que no tenían muestras de alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas se cotejó este resultado con el de las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PFxM, en lo que interesa, de las casillas 296 C1, 297 B, 298 C1, 298 C2, 307 B, 307 C1, 308 B, 308 C1, 308 E1, 308 E2, 312 B;
- ❖ Dicha actividad se realizó de manera ininterrumpida con los cotejos de los documentos, en el que se discutieron y analizaron cada una de las actas y las causales para recuento;
- ❖ Durante el desarrollo del cotejo de las actas se encontraron inconsistencias que fueron subsanadas con la venia de los representantes partidistas, quienes manifestaron su conformidad y además propusieron y aportaron como subsanar las inconsistencias;
- ❖ De los resultados de las actas no coincidentes, porque se detectaron alteraciones evidentes en las que generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procedió a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, mismas que se agregaron como anexo 1 y que forman parte integral del acta circunstanciada, en lo que interesa, de las siguientes casillas: [295 B (sin folio), 300 C1 (sin folio), 300 C2 (sin folio), 309 B (sin folio);
- ❖ Únicamente se realizó el nuevo escrutinio y cómputo cuando:
 - A) Existió errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos a satisfacción plena de quien haya solicitado;
 - B) El número de votos nulos fue mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;

C) Todos los **votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido**.

❖ Javier Eduardo Albores González y Luis Alberto Torres Gutiérrez, consejeros propietarios del CME 020 La Concordia, abrieron el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, **contabilizaron en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos**, asentando la cantidad resultante en el espacio del acta correspondiente, en lo que interesa de las casillas: **295 B, 300 C1, 300 C2, 309 B**;

Por otra parte, mediante **escritos de 6 de junio de 2024**¹³⁶, Carlos Alberto Ramírez Santiago, *Presidente*; Bertha Nelly Pérez Camilo, *Secretaria Técnica*; Sandra Isabel Ruiz Vidal, *Consejera Propietaria*; Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario*; Javier Eduardo Albores González, *Consejero Propietario*; Raúl Hernández Rosales, *Consejero Propietario*, presentaron a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones, su renuncia voluntaria y de carácter irrevocable a sus cargos, por razones de integridad física y psicológica.

Debe señalarse que en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/520/2024**¹³⁷, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las **12:02 horas** y concluyó a las **13:40 horas**, se advierte que en atención al oficio 0040814 recibido en Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones, de 7 de junio de 2024, signado por el Representante del PRSPCH ante el CME 020 La Concordia, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral lo siguiente: "*solicito a esta oficialía se presente para dar fe y percatarse de la ausencia de cualquier autoridad electoral competente para continuar con la Sesión Permanente de Cómputo para Miembros de Ayuntamiento de la Concordia, Chiapas, que ya fue notificado al Consejo General del IEPC*"; de manera que a las **13:07 horas**, se hizo constar y dio fe que en el espacio asignado al **CME 020 La Concordia, en la Bodega Principal**, observó que **no se encontraba presente ninguna persona integrante del CME, solo representaciones partidistas del PMC, PPMCH, y PRSPCH, y personal del Instituto de Elecciones, estos últimos se encontraban embalando y resguardando el material electoral**.

¹³⁶ Fojas 93-98, 206-211, 332-337, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 195-200, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹³⁷ Fojas 58-60, 282, 283, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Sin embargo, al mismo tiempo, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024**¹³⁸, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las 11:40 horas y concluyó a las 14:17 horas, en las instalaciones de la Bodega Principal del Instituto, ubicada sobre Periférico Sur esquina 21 Poniente, Colonia Penipak, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Del embalaje de la paquetería y documentación electoral, para su posterior resguardo en la Bodega Principal del CME 020 La Concordia, ante la presencia de personal del Instituto y representaciones partidistas que estuvieron conformes:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brijalva
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PRSPCH	José Raúl Solórzano Valle
PfXM	Luis Antonio Nájera Urbieto

- ❖ Sobre una tarima de madera se inició colocando los paquetes electorales correspondientes a las casillas 314 C2, 315 C1, 315 E1, 316 B, 316 E1;

Ahora bien, en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**¹³⁹, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 09:00 horas y concluyó a las 18:53 horas, la nueva integración del CME 020 La Concordia, se acompañó de las representaciones partidistas, conforme lo siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefani Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Roben Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Javi Solórzano Valle
PfXM	Luis Antonio Nájera Urbieto

En términos del Acta Circunstanciada, el procedimiento de cómputo se

¹³⁸ Fojas 284-287, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 82-85, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹³⁹ Fojas 89-92, 74-77, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 86-89; 211-214, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

sujetó a los numerales 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426; el Anexo 17, del Reglamento Electoral; y, los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024, y se realizó lo siguiente:

- ❖ Se verificó el cotejo de los resultados de las actas electorales levantadas en las mesas directivas de casilla, en lo que interesa de las casillas:

Sección y casilla	Inconsistencia
296 C1	error aritmético
297 B	error aritmético
308 B	error aritmético
312 B	datos correctos

- ❖ Se verificaron, en lo que interesa, las casillas 298 C1, 308 B, atendiendo la solicitud en escrito de incidentes por inconsistencias de 8 de junio de 2024 presentada al Pleno por representantes partidistas del PRSPCH y PPMCH, acreditados ante el Pleno, encontrándose que:

Sección y casilla	Partido Político	Votos correctos
298 C1	PRSPCH	100
	PPCH	6

- ❖ Se asentaron los datos correctos, así como que son incorrectos los datos de los resultados asentados para los citados partidos en el Acta Circunstanciada de Cómputo Municipal iniciada el 3 y concluida el 6 de junio de 2024.
- ❖ Se advirtió que en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo por error se capturó de manera repetida la casilla 295 B, debiéndose capturar en la primera fila del cuadro la casilla 293 B; en esas casillas se encontró errores de captura en el acta citada.

De esta misma Sesión de Cómputo, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**¹⁴⁰, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 08:40 horas y concluyó a las 18:17 horas, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral: “*Dar Fe del desarrollo de la Sesión de Cómputo del CME 020 La Concordia, que habrá de desarrollarse el día sábado 8 de junio de 2024, en punto de las 9:00 horas en las Sala de Usos Múltiples del Instituto de Elecciones, sitio en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez*”, por lo que **se hizo constar y dio fe**, en lo que interesa, de lo siguiente:

- ❖ Se encontraban presentes los nuevos integrantes del CME 020 La Concordia, así como las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME:

¹⁴⁰ Fojas 291-298, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefanía Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Rubén Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Raúl Solorzano Valle
PfXM	Luis Antonio Nájera Urbieto

- ❖ La representación del PRSPCH solicitó la verificación del cotejo de las actas levantadas en casilla 308 B y 311 E.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Presidente del CME 020 La Concordia, abrió 2 bolsas de actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, y verificó el sistema a través de Luis Alejandro de la Roca Mancio, Secretario Técnico, quien pronunció los resultados concentrados en el acta, los cuales fueron verificados por los demás miembros del Consejo Electoral, en lo que interesa, lo siguiente:

Sección y casilla	Inconsistencia
296 C1	error aritmético
297 B	error aritmético
308 B	error aritmético
312 B	datos correctos

- ❖ Dentro del desarrollo de la sesión, Luis Alejandro de la Roca Mancio, Secretario Técnico, informó que **se le daría atención a la solicitud realizada en el escrito de incidente por inconsistencias, de 8 de junio de 2024, presentada en Pleno en la misma fecha por representantes del PRSPCH y PPMCH acreditados ante el Pleno.**
- ❖ **Se verificaron las actas levantadas, en lo que interesa, en las casillas: 298 C1, 308 B, encontrándose:**

Sección y casilla	Partido Político	Votos correctos
298 C1	PRSPCH	100
	PPCH	6

- ❖ **Se asentaron los datos correctos y se aclaró que los capturados en el Acta Circunstanciada de Cómputo Municipal, para los partidos en cita eran incorrectos.**
- ❖ Se presentó Edwin Alexis Gutiérrez Lara, Representante Propietario del PT, que se dirigió al Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, y le presentó un documento, en tanto que éste le proporcionó la lista de asistencia en donde se anotó.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Presidente del CME 020 La Concordia, señaló que toda vez que se habían generado los resultados y era posible tener a la planilla ganadora, decretó un receso de 00:60 minutos para la elaboración del acta respectiva, y posteriormente **se formó una comisión para trasladar la papelería y las cajas de cartón que contenían boletas electorales a la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, así como para devolver los 3 equipos de cómputo a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;**
- ❖ Estando presentes en la Sala de Sesiones del CME 020 La Concordia, Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Presidente de dicho CME, advirtió que del cómputo municipal existía una planilla ganadora, por lo que publicó los resultados a un costado de la mesa de trabajo, se observó con mayor número de votos al PRSPCH, con un total de 3,719 votos; y dio lectura a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección la cual entregó a José Raúl Solorzano Valle, Representante de dicho Partido Político.

En el caudal probatorio también obra el **Oficio núm. IEPC.CME/020/64/2024**, de **2 de julio** de 2024¹⁴¹; **Oficio núm. IEPC.CME/020/68/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁴²; **Oficio núm. IEPC.CME/020/71/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁴³; **Oficio núm. IEPC.CME/020/72/2024**, de **3 de julio** de 2024¹⁴⁴; y **Oficio núm. IEPC.CME/020/84/2024**, de **5 de julio** de 2024¹⁴⁵, suscritos por Carlos Alberto Ramírez Santiago, exPresidente del CME 020 La Concordia, dirigidos al titular de la DEOE del Instituto de Elecciones, en el cual hace de conocimiento que **todas las documentales relativas al expediente de casilla se quedaron en la Bodega de la sede estatal**, donde se continuó con los cómputos municipales de la elección de miembros de Ayuntamiento.

En el primero de ellos refiere que **dicha actividad no fue concluida por la renuncia a los cargos presentada por los miembros del CME 020 La Concordia, por las amenazas de privación de la existencia física recibidas.**

En el segundo, destaca **las renunciaciones de 6 de junio de 2024 de todos los integrantes del CME 020 La Concordia, presentadas al Consejo General por amenazas de privación de la existencia física por grupos armados vinculados a la delincuencia organizada al momento que se celebraba la sesión de cómputos municipales de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio La Concordia en la sede estatal.**

En el tercero y cuarto, también indica la **renuncia a los cargos que presentaron los integrantes del CME 020 La Concordia el 6 de junio de 2024**; en tanto que, en el quinto, destaca el **traslado emergente de la paquetería electoral a la sede estatal del Instituto de Elecciones**

¹⁴¹ Fojas 651, 798, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁴² Foja 797, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁴³ Foja 799, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁴⁴ Foja 652, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁴⁵ Foja 615, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

realizado el 3 de junio de 2024.

Recientemente la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024, aportó el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024**¹⁴⁶, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de julio** de 2024, la cual inició a las 13:50 horas, y concluyó a las 16:30 horas, con motivo de la solicitud realizada a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral: “... con el propósito de que, ... se designe a un oficial electoral para que, realice la fe de hechos correspondiente a las actividades relativas a la extracción de la documentación del CME La Concordia, mismas que se llevarán a cabo el día 8 de julio del presente a las 14:00 horas en la Bodega Central de este Instituto, con la finalidad de contar con dicha documentación y estar en aptitud de dar cumplimiento a los requerimientos que, en su caso, sean realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas”, por lo que, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Se encontraban presentes Tomás Torres Aldana, Luis Gerardo del Carpio Hernández, Esteban Núñez Flores, Constancio de Jesús Sánchez Mota, Luis Camacho González, todos adscritos a la DEOE, así como Estefanía Franco García y Edwin Alejandro Velázquez Tondopo..., a decir de los ciudadanos tenían la calidad de *jurídico y representante suplente del PPCH*.
- ❖ La apertura de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez.
- ❖ La extracción de lo siguiente:
 - 1).- Un sobre amarillo que se encontraba emplayado, el cual contenía la siguiente leyenda: “DOCUMENTOS CONCORDIA”;
 - 2).- Un paquete en color blanco que venía emplayado en donde observó las siguientes leyendas: “0293 Básica” “020 la Concordia”. “ACTAS”; y
 - 3).- Un rollo que, al parecer lo formaban diversas hojas, también se encontraba emplayado.
- ❖ Retirada dicha documentación de la tarima se emplayó de nuevo para su resguardo, y se cerró y selló la puerta principal de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones;
- ❖ Se hizo constar y dio fe que la documentación quedó en poder de Constancio de Jesús Sánchez Mota, *adscrito a la DEOE del Instituto de Elecciones*.

Adicionalmente, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVIII/659/2024**¹⁴⁷, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **13 de julio** de 2024, la cual inició a las 12:45 horas y concluyó a las 16:15 horas, con motivo a la solicitud realizada a la Unidad Técnica de Oficialía

¹⁴⁶ Fojas 812-815, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁴⁷ Fojas 817-819, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Electoral: “... para que a través de sus amables instrucciones que gire al personal a su cargo designe a un oficial electoral para que de fe de la extracción de la documentación del CME La Concordia, el día 13 de julio del presente a las 13:00 horas en la Bodega Central, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas”, por lo que, se **hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ En las instalaciones que ocupa la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, estaban presentes Tomas Torres Aldana, Roberto Carlos Cruz González, Paul Antonio Reyes Ramos, Constanco de Jesús Sánchez Mota, Dulce Juanita Santiago Figueroa, *personal adscrito a la DEOE*, y Edwin Alejandro Velázquez Tondopo, *representante del PPCH*.
- ❖ Terminó la búsqueda de la documentación correspondiente al CME 020 La Concordia, se acomodaron las 12 bolsas de plástico color negro en la tarima y se emplearon, posteriormente se cerró la cortina metálica que resguarda los paquetes electorales.
- ❖ Encontrándose el personal adscrito a la DEOE, se separó y contabilizó la documentación extraída del CME 020 La Concordia, conforme a lo siguiente:
 - 4 actas de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2023-2024;
 - 40 actas de la jornada electoral del PELO 2024;
 - 2 hojas de incidentes del Proceso Electoral Federal 2023-2024;
 - 3 actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales del PELO 2024;
 - 2 actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernatura del PELO 2024;
 - 14 hojas de incidentes del PELO 2024;
 - 38 constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible del PELO 2024;
 - 89 actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamientos del PELO 2024.
- ❖ Concluyó la contabilización, se procedió al término de la actividad y se cerró la Bodega Electoral Central.

Finalmente, de las **Actas de Escrutinio y Cómputo Levantadas en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento**¹⁴⁸, en lo que interesa, se tiene lo siguiente:

Acta de Escrutinio y Cómputo Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento			
No.	Sección y casilla	Motivo de recuento	Firma de representaciones partidistas
1.	295 B	No tenía cinta	PAN-PRD-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
2.	300 C1	No contaba con acta de escrutinio y cómputo	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
3.	300 C2	No contaba con acta de escrutinio y cómputo con datos capturados	PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM

¹⁴⁸ Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento, en fojas 260-272, 357, 361, 369-372, 377, 386, 394, 395, 404, 405, 620, 623-626, 635, 636, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 172-184, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.



Acta de Escrutinio y Cómputo Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento			
No.	Sección y casilla	Motivo de recuento	Firma de representaciones partidistas
4.	309 B	No contaba con acta de escrutinio y cómputo y también un incidente	PAN- PVEM-PT-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxm

Conforme con el artículo 223, numeral 4, de la Ley de Instituciones, el paquete electoral deberán firmarlo los integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones partidistas que deseen hacerlo, y conforme al numeral 5, se determina que fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones para entregarlos al Presidente del CME.

En términos del numeral 6, es el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla quien está encargado de la entrega del expediente del CME.

Acorde con el artículo 225, numerales 1 y 2, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, asienta el nombre de los funcionarios y representaciones partidistas que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla, constancia de clausura que firman los funcionarios de casilla y representantes partidistas y candidaturas independientes que deseen hacerlo.

En términos de los artículos 184, numeral 1, fracción V, y 226, numeral 1, de la Ley en cita, los funcionarios de casilla en compañía de las representaciones partidistas y candidaturas independientes que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al CME los paquetes electorales de la casilla.

Ahora bien, el artículo 221, numeral 1, fracción II, de la Ley multicitada, establece que el Presidente, Secretario Técnico o funcionario autorizado del CME extenderá recibo, en el que señalará la hora en que fueron entregados.

En el mismo artículo, en las fracciones III y IV, se establece el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en el CME, en presencia de

representaciones partidistas y candidaturas independientes.

Por su parte, la fracción V, refiere la expedición de Acta Circunstanciada en la que se haga constar lo paquetes electorales que no reúnan requisitos o presenten muestras de alteración.

En el apartado del Procedimiento de Operación y Recepción de los Paquetes Electorales de la Elección Local, en el numeral 1, del **Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral**, se establece que el funcionario de casilla o las personas supervisoras o capacitadoras asistentes electorales locales entregarán en la sede del CME los paquetes electorales de ayuntamientos, en tanto que los CME realizarán el acopio de dichos paquetes y su resguardo.

Si bien es cierto que la parte actora refiere que existieron paquetes que mostraban evidentes muestras de alteración o manipulación, el numeral 6.6 de los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, refiere que la presidencia identificará los paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos, lo que en el caso ocurrió , porque en el acta referida se registraron los paquetes electorales, se corrigieron las actas y estuvieron las representaciones partidistas para manifestar lo que consideraran conveniente, sin que se desprenda que hubo alguna manifestación al respecto.

Conforme a ello, debe tenerse en cuenta que **la cadena de custodia** no se limita a verificar el correcto traslado de la paquetería electoral, pues, es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía en general, respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de

la jornada electoral, en cuanto es la documentación que contiene el registro de los actos y resultados emanados de la elección.

Por tanto, la cadena de custodia es la garantía de los derechos de las partes involucradas en el proceso electoral [candidaturas, partidos y electorado] al constituirse en una de las herramientas que asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral mediante el diligente manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

También, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, como son, por ejemplo:

1. Previo a la jornada electoral;
2. Conclusión de la jornada electoral;
3. Durante la sesión de cómputo;
4. Al realizarse el traslado de los paquetes electorales, y
5. En las diligencias practicadas con motivo de los recuentos administrativos o jurisdiccionales.

Así, solo al preservarse la seguridad y regularidad de la cadena de custodia, podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En el caso concreto, se analizaron diversas constancias que permiten determinar las irregularidades que pudieron haberse suscitado en el traslado de la paquetería electoral, de las cuales se advierte que respecto de lo sostenido por la parte actora en el sentido de que, en primer lugar, que las copias certificadas de los recibos de entrega de paquetes electorales que obran en folios 31, 40, 41 y 43, que corresponden a las casillas de la sección 308 [308 B1, 308 C1, 308 E1, 308 E2], fueron

entregadas por persona distinta a los autorizados; en segundo lugar, que los paquetes electorales de las casillas 300 C1 y 300 C2, fueron entregadas sin ninguna de las medidas de seguridad para garantizar la cadena de custodia e integridad de los mismos, pues mostraban evidentes signos de alteración y manipulación al no contener cinta, ni firma de funcionarios de casilla; y en tercer lugar, que la paquetería de las casillas 296 C1, 300 C1 y 300 C2, y otra casilla que no pudo ser identificada al momento de la presentación del medio de impugnación, se encontraban notoriamente alteradas y abiertas, e incluso la documentación se sale del paquete, además de lo referido se precisa que en la recepción de la paquetería en el Instituto de Elecciones, en Tuxtla Gutiérrez, según se desprende del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/523/2024**, de 3 de junio de 2024, los paquetes electorales fueron recibidos en buen estado sin datos de alteración alguna, en presencia de los integrantes del CME 020 La Concordia y de las representaciones partidistas presentes, entre estas la representación del PPCH, dichas representaciones no reportaron inconformidad alguna sobre el estado de los paquetes.

También que, como se desprende del **Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**, iniciada el 3 y concluida el 6 de junio de 2024, ante representaciones partidistas, se cotejó el resultado con el de las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH, y PFXM, de las casillas impugnadas que interesan, las siguientes: 296 C1, 297 B, 298 C1, 298 C2, 307 B, 307 C1, 308 B, 308 C1, 308 E1, 308 E2, 312 B.

Así mismo, que de los resultados de las actas no coincidentes porque se detectaron alteraciones evidentes en las que generaron duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del



Presidente del Consejo, se procedió a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, dichas casillas en lo que a la impugnación interesa son las siguientes: 295 B (sin folio), 300 C1 (sin folio), 300 C2 (sin folio), 309 B (sin folio).

Ahora bien, destaca que contrario a lo sostenido por la parte actora, mediante **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/520/2024**, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el 7 de junio de 2024, la cual inició a las 12:02 horas y concluyó a las 13:40 horas, se hizo constar y dio fe que a las 13:07 horas, en el espacio asignado al CME 020 La Concordia, en la Bodega Principal, no se encontraba presente ninguna persona integrante del CME, solo representaciones partidistas del PMC, PPMCH, y PRSPCH, y personal del Instituto de Elecciones, estos últimos se encontraban embalando y resguardando el material electoral; en tanto que al mismo tiempo se levantaba el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/521/2024**, en la que se hizo constar el embalaje de la paquetería y documentación electoral, para su posterior resguardo en la Bodega Principal del CME 020 La Concordia, con la presencia de las representaciones partidistas y personal siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brijalva
PMC	José Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PRSPCH	José Raúl Solórzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto
Persona del sexo masculino que negó a identificarse (PRI)	Julio Alberto Sánchez Ramos
Encargado de la Bodega Principal, adscrito a la DEOE	Paul Antonio Reyes Ramos

También es de destacar que de dichas documentales se advierte que concluyó la diligencia para el posterior resguardo de la paquetería en el espacio designado por la DEOE, dentro de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, estando conformes las representaciones partidistas presentes, por lo que no se advierte que haya existido alguna violación o irregularidad a la cadena de custodia que aduce la parte actora.

Por otra parte, del **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**, de 8 de junio de 2024, así como del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**, de la misma fecha, se advierte que se verificó el cotejo de los resultados de las actas electorales levantadas en mesas directivas de casilla, en lo que interesa, en las casillas: 296 C1, 297 B, 298 C1, 308 B1, 308 E1, 312 B1.

Ahora bien, de las actas de escrutinio y cómputo levantada en el CM de la elección, respecto de las casillas impugnadas, se desprende que hubo recuento en las siguientes casillas: 295 B1, 300 C1, 300 C2, 309 B1.

De acuerdo con ello puede concluirse que, de las casillas impugnadas, sus resultados fueron motivo de cotejo o de nuevo escrutinio y cómputo en la primera integración del CME 020 La Concordia, y de cotejo respecto de la segunda integración, o bien de recuento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Violación a la cadena de custodia [impugnación]		Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal [3-6 de junio de 2024]		Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal (8 de junio de 2024)	Acta de escrutinio y cómputo levantada en el CM de la elección de Ayuntamiento
No	Sección y casilla	Cotejo	Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla	Cotejo	
21.	295 B1	---	✓ (sin folio)	---	✓ No tenía cinta Firma de representaciones partidistas: PAN-PRD-PT-PMC-PCHU-MORENA-PPMCH-PPCH-PRSPCH-PFxM
22.	296 C1	✓	---	✓ error aritmético	
23.	297 B1	✓	---	✓ error aritmético	
24.	298 C1	✓	---	✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos) cambio de resultado	
25.	298 C2	✓	---	---	
26.	300 C1	---	✓ (sin folio)	---	✓ No contaba con acta de escrutinio y cómputo llena
27.	300 C2	---	✓ (sin folio)	---	✓ No contaba con acta de escrutinio y cómputo
28.	307 B1	✓	---	---	
29.	307 C1	✓	---	---	



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Violación a la cadena de custodia [impugnación]		Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal [3-6 de junio de 2024]		Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal (8 de junio de 2024)	Acta de escrutinio y cómputo levantada en el CM de la elección de Ayuntamiento
No	Sección y casilla	Cotejo	Nuevo Escrutinio y Cómputo de casilla	Cotejo	
30.	308 B1	✓	---	✓ error aritmético	
31.	308 C1	✓	---	---	
32.	308 C2	No existe	---	---	
33.	308 E1	✓	---	✓ Inconsistencia de votos (solicitud de partidos) cambio de resultado	
34.	308 E2	✓	---	---	
35.	309 B1	✓	✓ (sin folio)	---	✓ No contaba con acta de escrutinio y cómputo y también un incidente
36.	312 B1	✓	---	datos correctos	

En esta última acta, es decir, el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**, se desprende que se encontraban presentes los integrantes del CME 020 La Concordia y las representaciones partidistas, entre ellos del PPCH, así como que, para traer documentación de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones se nombró una comisión.

En dicha acta también se describe el procedimiento para la apertura de la bodega, lo observado, las actividades realizadas, el traslado del material electoral de la Bodega a la Sala de Sesiones del CME 020 La Concordia, y de esta a la Bodega Principal del Instituto de Elecciones.

Del **Oficio núm. IEPC.CME/020/64/2024**, de **2 de julio** de 2024; **Oficio núm. IEPC.CME/020/68/2024**, de **3 de julio** de 2024; **Oficio núm. IEPC.CME/020/71/2024**, de **3 de julio** de 2024; **Oficio núm. IEPC.CME/020/72/2024**, de **3 de julio** de 2024; y **Oficio núm. IEPC.CME/020/84/2024**, de **5 de julio** de 2024, se desprende que todas las documentales se quedaron en la Bodega de la sede estatal, y que el exConsejero Presidente del CME 020 La Concordia, señala que la actividad no fue concluida por la renuncia a los cargos presentada por los miembros del CME 020 La Concordia, por las amenazas de privación de la

existencia física recibidas, es decir, por amenazas de privación de la existencia física por grupos armados vinculados a la delincuencia organizada al momento que se celebraba la sesión de cómputos municipales de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio La Concordia en la sede estatal. Así también, que el traslado de la paquetería a la sede estatal del Instituto de Elecciones fue emergente.

Si bien la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024 aduce la violación a la cadena de custodia y que esta también se desprende de fechas más recientes, del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024**, de 8 de julio de 2024, y del **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVIII/659/2024**, de 13 de julio de 2024, lo cierto es que la documentación electoral relativa a las actas y votación, a excepción de cuatro paquetes electorales de las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B, ya había sido tomada en cuenta, en tanto que la apertura, se sostuvo, fue debido a los requerimientos que pudiera realizar o realizó este Tribunal Electoral, y estuvo presente únicamente la representación partidista del PPCH, y que en dicha acta no existe alguna manifestación de inconformidad.

Acorde con lo analizado las posibles irregularidades que sostiene la parte actora si bien las hace consistir en que se rompió la cadena de custodia en diversos paquetes electorales, porque estaban sin firma, sin cinta, sin actas PREP, y porque fueron entregadas por una persona no autorizada, lo cierto es que se hacen valer sobre paquetes electorales, no sobre las actas de escrutinio y cómputo o sus resultados.

Respecto de los paquetes, porque como se reitera, en su mayoría se presentaron en buen estado y sin muestras de alteración, y de un par de casillas la 300 C1 y 300 C2, que no fue así, lo cierto es que dichas casillas fueron motivo de recuento y estuvieron presentes las representaciones partidistas, entre ellos del PPCH¹⁴⁹, sin que se desprenda de la sesión de

¹⁴⁹ Foja 262, 263 del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

cómputo que hayan realizado alguna manifestación sobre la supuesta irregularidad.

De las constancias que obran en autos, contrario a lo que afirma la parte actora, no pueden obtenerse datos que hagan presumir que las irregularidades que manifiesta acontecieron durante el traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla al CME 020 La Concordia, y de este a la Bodega Principal en Oficinas Centrales del Instituto de Elecciones, porque si bien menciona como datos que el CME 020 La Concordia, modificó los resultados obtenidos mediante acta previamente cerrada, y que junto con el Instituto de Elecciones, **no actuaron con diligencia y apego al protocolo para la recepción de los paquetes electorales**, por tanto, la salvaguarda a la cadena de custodia fue vulnerada de manera sistemática y recurrente, y se dejó de cumplir con las reglas de la normativa electoral establecidas en los artículos 226 y 227, de la Ley de Instituciones, lo cierto es que no proporciona datos concretos de hechos o acciones de manipulación que haya realizado, sino que lo manifiesta de forma genérica.

De ahí que no existan datos que demuestren una situación de manipulación, pues se desconoce el momento en que en su caso podrían haber ocurrido, el único elemento objetivo con que se cuenta es la información obtenida de las constancias que obran en el caudal probatorio.

Contrario a lo afirmado por la parte actora, la salvaguarda de los paquetes electorales no estuvo comprometida, como se desprende de constancias, se trató de salvaguardar los paquetes electorales, dada la situación de violencia que acontece en el Municipio de La Concordia, lo cual es un hecho notorio¹⁵⁰, y ante la amenazas de privación de la existencia física por grupos armados vinculados a la delincuencia organizada, y el traslado emergente de la paquetería electoral a la sede estatal del Instituto de Elecciones realizado el 3 de junio de 2024.

¹⁵⁰ Conforme al artículo 39, de la Ley de Medios.

Aunado a lo anterior, al ocuparse del cómputo municipal la anterior y la nueva integración del CME 020 La Concordia y la verificación, cotejo de actas, y recuento, subsanó las irregularidades existentes, y en su caso, al contar con las actas de escrutinio y cómputo se tienen los elementos para soslayar las supuestas irregularidades aducidas por la parte actora.

Esto es así, porque ciertamente, la cadena de custodia constituye un mecanismo para garantizar la certeza sobre el contenido de los resultados electorales, por lo tanto, si no existe ausencia de alguno de los datos relacionados con las personas que entregan y reciben el paquete, así como la hora en que se ponen a disposición de la autoridad electoral para su resguardo, o se advierte alguna alteración en la integridad del paquete, debe presumirse su integridad y por ende, su aptitud para integrar el cómputo total de la elección.

Ahora, puede darse el caso que exista la ausencia de algún dato de las personas que participaron en el proceso de entrega recepción, algún dato respecto a la fecha y hora, o bien, que exista alguna alteración o maltrato en el paquete que contiene la documentación electoral, sin embargo, esto no puede constituir en automático una causal para anular la votación.

En primer término, porque la Ley de Medios no contempla como causal de nulidad directa la ausencia de datos, datos incorrectos, o nombre de persona diversa, en las documentales generadas con motivo de la entrega recepción de los paquetes electorales, ya que deberá demostrarse cuál es la razón concreta para sostener que tal cuestión se relaciona con la falta de certeza sobre los resultados ahí contenidos y esta deberá ser determinante.

Lo anterior, ya que la ausencia, incorrección, o diverso dato relacionado con las personas que participaron en la cadena de custodia, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realizó la entrega de los paquetes, o incluso la integridad física del paquete, si bien, disminuye el grado de certeza que podría tener su contenido, no desvirtúa en automático

la validez de los resultados que les correspondan.

Esto es así, porque en los términos establecidos en el artículo 231, numeral 1, de la Ley de Instituciones, los resultados de la votación se obtendrán de las actas de escrutinio y cómputo, y sólo en caso que de que los resultados de las actas no coincidieran se detectaren alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, para ello deberá levantarse acta correspondiente.

Por otra parte, tratándose de los supuestos previstos en la fracción III, del artículo en mención, en relación con el artículo 245, de la Ley de Instituciones, es decir, cuando resulte procedente el recuento de la totalidad de las casillas que integran el municipio en cuestión, igualmente será necesario que la ausencia de los datos que sostengan la regularidad de la cadena de custodia sean determinantes para evidenciar la falta de certeza sobre la votación recibida.

Como se señaló con anterioridad y acorde con lo sostenido por la Sala Superior en el precedente SUP-REC-1628/2018, para que la votación contenida en los paquetes electorales pueda ser anulada, tendría que probarse aunque sea de forma indiciaria, como es que existió una trasgresión al principio de certeza que haga inviable su incorporación al cómputo total así como la determinancia de la irregularidad, de lo contrario válidamente podrá ser contabilizada.

Bajo esta línea de argumentativa, se tiene que el promovente únicamente señala que existen irregularidades en la cadena de custodia, sin embargo, del análisis realizado por este órgano jurisdiccional se desprende que únicamente en las casillas de la sección 308, los paquetes electorales fueron entregados por un velador y que este se registró como personal del IEPC, así, respecto de las casillas en cuestión, es claro que se acreditó

una irregularidad en uno de los elementos que componen la cadena de custodia, pero, no se expone cómo es que tal cuestión pone en duda la validez de la votación recibida, ni las razones que sustenten su determinancia.

Finalmente, la parte actora solicita **anular la votación recibida en las casillas referidas**, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio La Concordia, o en su caso, y **de ser necesario, anular la elección**¹⁵¹, al respecto, debe señalarse que no se tiene certeza de que los hechos ocurrieron y vulneraron el ejercicio del voto, ya que los elementos de prueba aportados por la parte actora son insuficientes para generar convicción de que los hechos hayan sucedido en los términos que los narra, de manera que hayan sido sustanciales, generalizadas, y se encuentren plenamente acreditados, esto no acontece en el caso concreto, en esos términos, **no se actualiza la causal de nulidad** señalada por la parte actora.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional ha sostenido reiteradamente que las cargas procesales no constituyen obligaciones, sino facultades para quienes intervienen en procesos jurisdiccionales, especialmente las partes, de poder realizar ciertos actos en el procedimiento en interés propio y cuando no lo hacen, no cabe la posibilidad de exigir su cumplimiento, sino que la abstención únicamente hace perder los efectos útiles que el acto omitido pudo producir, y por tanto, generan la posibilidad de una consecuencia gravosa en el caso de que el objeto de la actuación omitida no quede satisfecha por otros medios legales en el expediente, de manera que, cuando el interesado no desempeña la conducta que le corresponde para acreditar los hechos que esgrime, será suficiente para tener por no probado el requisito a su cargo.

Aunado a lo anterior, de los agravios expresados se desprende que, en

¹⁵¹ Foja 48, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

todo caso, la parte actora no demuestra las circunstancias en las que supuestamente se rompió la cadena de custodia, lo que robustece la conclusión a la que ha arribado este Tribunal Electoral con antelación.

Consecuentemente, al no quedar acreditado contundentemente el hecho a que hace referencia la parte actora en su demanda, por no existir en autos la documental necesaria para probar verazmente su pretensión, se privilegia el derecho al voto de quienes sufragaron en esas casillas, en tanto que, sus agravios a criterio de este Órgano Jurisdiccional devienen **infundados**.

III. Omisión de aprobar la apertura de paquetes electorales de cuatro casillas

La parte actora en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/073/2024**, refiere la **omisión del CME 020 La Concordia, de aprobar la apertura de las secciones y casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B**; es ilegal porque **carece de fundamentación y debida motivación**, y se aparta de los principios rectores de la función electoral, específicamente de legalidad, certeza, seguridad jurídica, objetividad e imparcialidad¹⁵².

En ese sentido, solicita que la autoridad jurisdiccional en plenitud de jurisdicción realice el cómputo de las siguientes secciones y casillas:

No	Sección y casilla
1.	302 B
2.	302 C2
3.	303 C1
4.	304 B

En consecuencia, modifique el resultado de la elección por ser determinante para la elección del Ayuntamiento de La Concordia.

1. Marco Normativo

En principio, debe tenerse presente, en el supuesto que se plantea, cómo

¹⁵² Fojas 26, 31, 33, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

debe realizarse la entrega o traslado de la paquetería de la elección de miembros de Ayuntamiento, para ello, las normas electorales establecen reglas.

El artículo 153, de Ley de Instituciones, regula lo referente a las etapas del Proceso Electoral Ordinario:

“Artículo 153.

2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

...

II. Jornada electoral:

a) Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio.

b) Concluye con la clausura de la casilla.

III. Cómputo y resultados de las elecciones:

a) **Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales.**

b) Concluye con los cómputos y publicación de los resultados finales de las elecciones respectivas por parte de los órganos del Instituto de Elecciones.

(...)

El artículo 201, del mismo ordenamiento, regula la entrega de paquetes y expedientes de las elecciones:

“Artículo 201.

1. Los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda **atenderán las acciones necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones se les entreguen de manera inmediata.**

2. Se considerará que **existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Electoral** correspondiente, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

3. **Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el Consejo Electoral respectivo, podrá autorizar previamente a los Consejeros Electorales o personal que labore en dicho órgano desconcentrado para tal efecto.**

4. Cuando **medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Electoral.**

(...).”

Del artículo 223 al 228, del ordenamiento en cita, se regula la clausura de la casilla y la remisión del paquete electoral, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 223.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, adicional al

expediente de casilla de las elecciones federales, se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente:

(...)

4. **Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.**

5. **Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.**

6. **Quien funja como Secretario de la Mesa Directiva de Casilla para la elección local estará encargado de la entrega del expediente ante el Consejo Distrital o Municipal del Instituto de Elecciones.”**

“Artículo 224.

1. **De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que para tal efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

2. **Concluida la formación de expedientes e integración de paquetes, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, fijará avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.”**

“Artículo 225.

1. **Después de fijar los avisos correspondientes, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, elaborará la constancia de clausura de la casilla, asentando la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla.**

2. **La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, recibiendo éstos, copia de la misma.”**

“Artículo 226.

1. **Una vez clausuradas las casillas, los funcionarios de casilla que hayan fungido para la elección local, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes ante casilla de Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen hacerlo, entregarán sin dilación al Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales de la casilla para las elecciones locales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:**

I. **Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio.**

II. **Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito local y/o del municipio, siempre y cuando la distancia y las condiciones así lo justifiquen.**

III. **Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales, siempre y cuando la distancia y las condiciones así lo justifiquen.**

(...)

6. **Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo respectivo fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.**

7. **El respectivo Consejo Distrital o Municipal, hará constar en el acta**

circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere este artículo, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

“Artículo 227.

1. **La recepción, depósito y custodia de los paquetes** en que se contengan los expedientes de casilla, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. **Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla.**

II. **El Presidente y/o Secretario Técnico, o funcionario autorizado del Consejo Electoral respectivo, extenderán el recibo**, señalando la hora en que fueron entregados.

III. **El presidente del Consejo respectivo dispondrá su depósito** en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, **desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital o municipal.**

IV. **El presidente del Consejo** respectivo, bajo su responsabilidad, **los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes.**

V. **De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se extenderá acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala esta Ley, o presenten muestras de alteración.**

2. En su caso, se hará constar la o las causas que se invoquen para justificar el retraso en la entrega de los paquetes.”

(...)

Ahora bien, el procedimiento de operación y recepción de los paquetes electorales de la elección local, se estableció en el **Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral**, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/206/2024, en los términos siguientes:

“Procedimiento de operación y recepción de los paquetes electorales de la elección local

Para las elecciones locales en Chiapas, a la clausura de las casillas que se instalen en la Jornada Electoral, se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes, aprobados por los Consejos Distritales del INE.

Bajo esta premisa **para hacer llegar los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales** se instrumentarán **dos formas de recepción de paquetes**: (1) el de **recepción de los paquetes electorales de** gubernatura, diputaciones y **ayuntamientos en la sede de los CME** y remisión de los paquetes correspondientes a la elección de la gubernatura y diputaciones locales por parte de los CME a CDE respectivos; y (2) recepción de los paquetes electorales de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en la sede de los CDE de Tuxtla Gutiérrez y remisión de los paquetes correspondientes a la elección de Ayuntamiento al CME de Tuxtla Gutiérrez, mismos que se realizan de la siguiente manera:

1. Entrega de los CME a los Consejos Distritales Electorales:

a. **El funcionariado de casillas o las personas supervisoras o capacitadoras asistentes electorales locales a través de los mecanismos de recolección entregarán en la sede de los CME** correspondientes, **los paquetes electorales de**

gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

b. Los CME correspondientes, realizarán el acopio de los paquetes electorales de gubernatura y diputaciones locales; para los paquetes de ayuntamientos, aunado al acopio, también realizarán su resguardo.

(...)

Finalmente, en cuanto al tiempo de traslado de los paquetes electorales de las casillas a los Consejo Municipales, se reguló lo siguiente:

“Tiempo de traslado de los paquetes electorales de las Casillas a los Organos Desconcentrados

Una vez clausuradas las casillas, los funcionarios encomendados bajo su responsabilidad, entregarán sin dilación al Consejo (Distrital o Municipal Electoral que corresponda los paquetes electorales dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito local y/o del municipio;
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del municipio o distrito;
- III. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.”

Las acciones correctivas se establecieron en el **Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2024**, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/145/2024, en los términos siguientes:

“VI. Acciones correctivas

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

En el mismo ordenamiento, en el apartado A. de la fracción referida, se estableció la manera de proceder si se detectan paquetes, documentación o materiales electorales durante el operativo de recepción de paquetes, en los siguientes términos:

“A. Durante el operativo de recepción de paquetes

Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría Técnica del ODE competente del IEPC Chiapas y el receptor, **iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda** (Anexo 2), en el cual **se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar**. Se dará prioridad e inmediatez a dar aviso por la vía más expedita al órgano competente, **dejando constancia del aviso vía correo electrónico, de la detección de actas de la jornada electoral, AEC, votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas, objeto de una entrega distinta; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse**

aviso por el mismo medio y entregarse en el transcurso de los siete días siguientes a la conclusión de los cómputos.

A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de este.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por la vía más expedita al órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará la Hoja de Registro (Anexo 3), en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano del ODE y al Consejo General a través de la DEOE-IEPC.
- f) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- g) **Una vez que el ODE competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se trasladará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.**

El Anexo 2, en conjunto con el Anexo 3, servirán como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales o municipios de la Entidad.

Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 3 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.”

En el apartado C, de la fracción referida, se estableció la manera de proceder en caso de que la situación se presente durante los cómputos locales, en los términos siguientes:

“C. Durante los cómputos locales

Conforme a lo señalado en los artículos 231, numeral 1, fracción VI; 237, numeral 1, fracciones I y II; de la LIPEECH, los cómputos locales, iniciarán a las 08:00 horas del martes siguiente a la JE; en ese sentido, durante el cotejo de actas y recuento de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.

Ahora bien, si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al Consejo General, a través de la DEOE-IEPC.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre

o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría Técnica del ODE receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por la persona responsable de traslado al CD-INE u ODE competente, haciéndose los registros en el formato que corresponda.

Los ODE receptores que realicen una entrega y/o recepción llevarán un registro detallado en el Anexo 3 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

C.1 Solicitud, por parte del ODE al CD-INE U ODE distinto, de documentación electoral que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

La Presidencia del ODE deberá solicitar por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del CD-INE u ODE distinto, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito de su municipio o distrito local, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada, conforme a los siguientes parámetros:

- Los ODE solicitantes, que efectúen el cómputo de 20 o menos paquetes electorales, deberán realizar la petición a más tardar a las 10 horas del martes siguiente a la JE. En el caso de las boletas y actas electorales, los CD-INE y ODE distinto, deberán entregarlas de manera inmediata, es decir, a más tardar las 12:00 horas del mismo día. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará a la brevedad posible.
- Los ODE solicitantes, que efectúen el cómputo de 21 a 100 paquetes electorales, deberán realizar la petición a más tardar las 11:00 horas del día martes siguiente a la JE. En el caso de las boletas y actas electorales, los CD-INE y ODE distinto, deberán entregarlas de manera inmediata, es decir, a más tardar a las 13:00 horas del mismo día. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará a la brevedad posible.
- Los ODE solicitantes, que efectúen el cómputo de 101 a 150 paquetes electorales, deberán realizar la petición a más tardar a las 13:00 horas del día martes siguiente a la JE. En el caso de las boletas y actas electorales, los CD-INE y ODE distinto, deberán entregarlas de manera inmediata, es decir, a más tardar a las 15:00 horas del mismo día. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará a la brevedad posible.
- Los ODE solicitantes, que efectúen el cómputo de 151 o más paquetes electorales, deberán realizar la petición a más tardar a las 16:00 horas del día martes siguiente a la JE. En el caso de las boletas y actas electorales, los CD-INE y ODE distinto, deberán entregarlas de manera inmediata, es decir, a más tardar a las 18:00 horas del mismo día. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará a la brevedad posible.

En caso de que los ODE después de la fecha y horas señaladas en los apartados anteriores y durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal según corresponda, se percaten de un nuevo faltante, **podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión, hasta antes de concluir su cómputo local.**

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cotejo y recuento de la elección de Gubernatura se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del ODE ordenará la revisión exhaustiva del expediente de la elección de Diputaciones Locales, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los órganos receptores del CD-INE u ODE distinto, informará a la brevedad para que se realice la apertura y búsqueda.

Por último, el ODE correspondiente informará al Consejo General a través de la DEOEIIPC, mediante correo electrónico sobre la conclusión del o los cómputos según corresponda, para que los órganos desconcentrados del CD-INE u ODE distinto, tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, la JLE del INE en Chiapas, informará al Consejo General del IEPC Chiapas, sobre la conclusión de los cómputos de sus CDINE.”

En el mismo sentido, se establece en el apartado D., el supuesto relativo a que la situación se presente durante los trabajos de recuento de votos, en los términos siguientes:

“D. Durante los trabajos de recuento de votos

En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/ o federal, se atenderá según el caso que corresponda:

D.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno:

a) **La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia**, atendiendo a las siguientes precisiones:

1. En caso de cotejo de AEC, **la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano competente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento serán abiertos dichos sobres.**

2. En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en la sección C.

b) **La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente, sobre el hallazgo de la documentación con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega**, descrito anteriormente.”

2. Material probatorio

El material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los conceptos de agravio y causal de nulidad que hace valer la parte actora, es el siguiente: **a)** Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas; **b)** Oficios núm. IEPC.CDE/023/019/2024, de 5 de junio de 2024, suscritos por el Presidente del CDE 023 Villaflores, dirigidos al Presidente del CME 020 La Concordia; **c)** Oficio núm. IEPC.CME/020/057/2024, de 5 de junio de 2024, suscrito por el Presidente del CME 020 La Concordia, dirigido a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME; **d)** Escrito de 5 de junio de 2024, recibido a las 03:42 am; **e)** Escrito de 5 de junio de 2024, recibido a las 04:22 am; **f)** Escrito de 5 de junio de 2024, recibido a las 04:53 am; **g)** Oficio núm. IEPC.CME/020/058/2024, de 5 de junio de 2024, suscrito por el Presidente del CME 020 La Concordia,

dirigido a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME; **h**). Escrito de 6 de junio de 2024, recibido a las 01:26 am; **i**). Memorandum No. IEPC.SE.DEOE.1046.2024, de 6 de junio de 2024; **j**). Acta Circunstanciada respecto a la entrega de bolsas con votos válidos pertenecientes a la elección de miembros de ayuntamiento de los consejos municipales 121 El Parral y 020 La Concordia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, levantada en Villaflores; **k**). Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/532/2024, levantada en Tuxtla Gutiérrez; **l**). Escritos de 6 de junio de 2024, renuncia de los integrantes del CME 020 La Concordia; **m**). Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024; **n**). Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, de 8 de junio de 2024; **o**). Oficio núm. IEPC.CDE/023/022/2024, de 8 de junio de 2024; **p**). Escrito de 8 de junio de 2024, suscrito por Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, dirigido a las representaciones partidistas con acreditación ante dicho CME; **q**). Escrito recibido el 8 de junio de 2024, a las 14:13 horas; **r**). Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal, levantada en Tuxtla Gutiérrez; **s**). Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024, levantada en Tuxtla Gutiérrez; **t**). Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024; **u**). Recibos de entrega de los paquetes electorales de la elección de gubernatura y diputaciones; **v**). Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento.

Las documentales certificadas por la autoridad responsable, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracciones I y II; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y en términos de la **Jurisprudencia 45/2002**¹⁵³, de rubro: “**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS**

¹⁵³ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 59 y 60. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,45/2002>

ALCANCES”, en la cual se advierte que no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y porque no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes —de naturaleza distinta a las públicas—, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; únicamente harán prueba plena, cuando la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos controvertidos, tal como lo establecen los artículos 37, numeral 1, fracciones II, III y VI; 41; 42; y 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.

3. Caso concreto

Conceptos de agravio de la parte actora en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/073/2024:

C). Que se violaron sus derechos y garantías que tutelan los artículos 1º; 6º; 8º; 14; 16; y, 41, base V, Apartado A, de la Constitución Federal; 35, de la Constitución Local; 4 y 220, de la Ley de Instituciones; Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales para el PELO 2024¹⁵⁴, con la **omisión del CME 020 La Concordia, de aprobar la apertura de las casillas: 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B**; lo cual es ilegal porque **carece de fundamentación y debida motivación**, y se aparta de los principios rectores de la función electoral, específicamente de legalidad, certeza, seguridad jurídica, objetividad e imparcialidad, ya que la autoridad señala que *“las personas involucradas en dicho traslado no corresponden a quienes iniciaron el traslado con las que concluyeron el mismo”*, pero en ningún momento precisa los nombres de quienes iniciaron el traslado ni de los

¹⁵⁴ Foja 40, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

que lo concluyeron. Lo cual se hace consistir en los siguientes **argumentos**¹⁵⁵:

- ❖ El 4 de junio inició la sesión de cómputo, posteriormente se hizo del conocimiento al Presidente del CME 020 La Concordia, que mediante dos oficios IEPC.CDE/023/019/2024, del 5 de junio, signados por el Presidente del CDE 23 Villaflores, se informó que, en apego al *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del PELO 2024*, 3 paquetes de boletas electorales de la elección de miembros de ayuntamiento se encontraban en dicho CDE, para que se designara Comisión que realizara la recolección y entrega de los paquetes descritos. En los oficios se hizo referencia a boletas de las secciones y casillas 302 B y C2, 303 C1, y, 304 B¹⁵⁶.
- ❖ Los representaciones partidistas del PRSPCH y PPMCH, solicitaron que se integrara Comisión para traer la documentación de Villaflores, lo cual se sometió a consideración de los integrantes del CME 020 La Concordia, quienes, para darle mayor certeza y confiabilidad a los resultados, aprobaron por unanimidad la propuesta, por lo que se instruyó al Presidente del CME realizara las gestiones ante quien correspondiera, para que le brindara las facilidades y se activara el protocolo para tal efecto¹⁵⁷.
- ❖ El 5 de junio, se generaron los oficios IEPC.CME/020/057/2024 e IEPC.CME/020/058/2024, en los que el Presidente del CME 020 La Concordia, hizo de conocimiento que se formaría una Comisión Integrada por 3 personas [1 consejero electoral, 1 supervisor electoral y 1 representación partidista], para que se trasladaran a la sede del CDE 23 Villaflores, recepcionaran las boletas de la elección de ayuntamiento **encontradas en los paquetes de la elección distrital y local [de diputaciones locales y gubernatura]**, y las trasladaran a la sede del Instituto de Elecciones en Tuxtla Gutiérrez¹⁵⁸.
- ❖ El PRSPCH presentó al CME 020 La Concordia, copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo de casilla relativas a la elección de ayuntamientos levantadas en las secciones y casillas 302 B, 302 C2, 303 C 1, y, 304 B¹⁵⁹.
- ❖ El 6 de junio, a las 13:33 horas, como consta en el **Acta Circunstanciada CDE/03/2024, relativa a la entrega de bolsas con votos válidos** pertenecientes a la elección de miembros de Ayuntamiento de los CME 121 El Parral y 020 La Concordia en el PELO 2024, levantada por el CDE 23 Villaflores, **se hizo entrega al Consejero Propietario del CME 020 La Concordia, acompañado del Supervisor Electoral Local y un representante de Partido, de la paquetería electoral**, teniendo como destino la Bodega Central del Instituto de Elecciones¹⁶⁰.
- ❖ El 6 de junio, a las 16:15 horas, como consta en el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/532/2024, de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, personal adscrito a la DEOE, el supervisor electoral del CME 020 La Concordia, y el Secretario Técnico de dicho CME **llegaron al interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, con 2 cajas color café en buen estado y sin signos o muestras de alteración alguna, selladas con cinta adhesiva y una hoja blanca con el logotipo del Instituto de Elecciones**, estampada con diversas firmas, además de sellos del CDE 23 Villaflores; con los paquetes electorales y boletas **remitió los comprobantes de recibo de entrega del paquete electoral correspondiente a las casillas 302 B, 302 C2; 303 C1, y, 304 B. La documentación fue trasladada al CME 020 La Concordia, en presencia de su integrantes y representaciones partidistas presentes en la Mesa de Trabajo, quienes no reportaron inconformidad sobre el estado de los paquetes o cajas**¹⁶¹.

¹⁵⁵ Fojas 26, 31, 33, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁵⁶ Fojas 26, 27, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁵⁷ Foja 27, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁵⁸ Fojas 28, 32, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁵⁹ Foja 28, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁰ Fojas 29, 30, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶¹ Foja 30, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

❖ La paquetería electoral y las boletas correspondientes a las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, fueron **trasladadas en paquetes electorales de la elección de gubernatura desde las mesas directivas de casilla hasta el CDE 23 Villaflores** por Luis Alejandro Velasco Ramírez, SEL o Persona Supervisora Electoral y **recibida en el Centro de Recepción y Traslado** por Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Electoral Distrital de Villaflores, es decir, **funcionarios electorales autorizados**; además, no presentaban o mostraban signos de alteración como se hace contar en los recibos de entrega de paquete electoral¹⁶².

❖ Correspondía al CME 020 La Concordia, contabilizar las boletas a favor de los partidos respecto de los cuales hubieran sufragado los electores, conforme al artículo 220, de la Ley de Instituciones, el cual establece que, *si se encontraran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva*, porque es garante de principios de la función electoral, entre ellos de legalidad, objetividad, certeza e imparcialidad, así, en **su observancia debió proceder al conteo de las boletas electorales, porque fue la propia autoridad electoral administrativa, el CME 020 La Concordia, el CDE 23 Villaflores, la DEOE y la Oficialía Electoral, la que intervino en el traslado de paquetes**¹⁶³.

❖ La cadena de custodia es la siguiente¹⁶⁴:

Fecha	Entrega
03 de junio: 06:03 am	Presidente de la Casilla, Carlos Coello Velázquez, paquetería electoral y boletas de ayuntamiento de la sección 302 C2 , a la sede del CDE 23 Villaflores y recibe Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Electoral Distrital.
03 de junio: 07:19 am	Supervisor Electoral SEL, Juana Lucía Gómez González, paquetería electoral y boletas de ayuntamiento de la sección 302 B , a la sede del CDE 23 Villaflores y recibe Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Electoral Distrital.
03 de junio: 10:10 am	Supervisor Electoral SEL, Luis Alejandro Velasco Ramírez, paquetería electoral y boletas de ayuntamiento de la sección 304 B , a la sede del CDE 23 Villaflores y recibe Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Electoral Distrital.
Protocolo para intercambio, recolección y entrega de paquetes	
05 de junio	Presidente del CME 020 La Concordia, informa a representaciones partidistas que mediante oficio IEPC.CDE/023/019/2024, fue notificado del CDE 23, sobre la existencia física de documentación electoral (boletas) relativas a las secciones 302 y 304, de la elección de miembros de ayuntamiento. Se formará comisión integrada por 3 personas: 1 consejero electoral, 1 supervisor electoral y 1 representación partidista, que se trasladaría a la sede del CDE 23 Villaflores.
06 de junio	Convocatoria a representantes partidistas del CME 020 La Concordia, para iniciar el 6 de junio a las 10:30, el traslado de la comisión a la sede del CDE 23 Villaflores, con el fin de recepcionar la documentación electoral de las secciones 302 B, 302 C2, 303 C2, y 304 B.
06 de junio	Apertura de la bodega electoral en las oficinas del CDE 23 Villaflores, sito en Calle Quinta Oriente entre Avenida Central y Primera Sur; estuvieron presentes: Betuel Camacho Montesinos, Presidente del CDE; Mariana Reyes Rincón, Secretaría Técnica del CDE; Guillermo Fonseca Cruz, Consejero Propietario Electoral; Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Propietaria Electoral; Felipe Octavio Molina Gómez, Consejero Propietario Electoral, todos integrantes del CDE, con el fin de extraer las bolsas con boletas de las elecciones de miembros de ayuntamiento no pertenecientes a ese CDE, y entregar las bolsas con boletas de votos válidos que se detectaron y se recolectaron dentro de la paquetería de gubernatura.
06 de junio	Entrega de paquetería al encargado de la ruta, Luis Alberto Torres Gutiérrez, Consejero Propietario del CME 020 La Concordia, acompañado de Luis Alejandro Velasco Ramírez, Supervisor Electoral Local; y, Marden Cristóbal Díaz Pérez, representante de partido, con destino a la Bodega central del Instituto de Elecciones en Periférico Sur Poniente. Termina acta a las 14:05.
06 de junio	Carlos Rodolfo López Rojas, fedatario electoral, da fe de la apertura de la Bodega principal del Instituto de Elecciones, con dirección en Periférico Sur Poniente, número 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez, así como, de la recepción de boletas de ayuntamiento para realizar recuento de votos.
06 de junio	Arribo a las instalaciones que ocupa la Bodega principal del Instituto de Elecciones, de un vehículo tipo camioneta, modelo L200, marca Mitsubishi, color blanco, con

¹⁶² Fojas 30, 31, 37, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶³ Fojas 32, 33, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁴ Fojas 34, 35, 36, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado
TEECH/JIN-M/073/2024

Fecha	Entrega
	número de placa CW-2063-E; en la parte trasera se encuentra material electoral; de la que descendieron Luis Alberto Torres Gutiérrez, Luis Alejandro Velasco Ramírez y Marden Cristóbal Díaz Pérez.
06 de junio	Del vehículo se bajaron dos cajas de color café, mismas que fueron recibidas en buen estado, sin alteración alguna, en presencia de los integrantes del CME 020 La Concordia y de las representaciones partidistas presentes, no hubo inconformidad alguna sobre el estado de los paquetes o cajas, venían selladas con cinta adhesiva y una hoja blanca con el logotipo del Instituto de Elecciones, además, dichas hojas venían con la leyenda "la presente hoja tiene como fin sellar la paquetería electoral en presencia de los miembros del CDE 23 Villaflores y las representaciones de partido debidamente acreditadas ante este consejo"; tenían estampadas diversas firmas y sellos del CDE 23 Villaflores. Una vez que la parte actora tuvo a la vista ambas cajas se procedió a trasladarlas a la mesa de trabajo que ocupaba el CME 020 La Concordia, en el interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones en Periferico Sur Poniente, número 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez. Con ello, el 06 de junio a las 17:59 horas, se da por concluida la llegada y recepción de las cajas del CME 020 La Concordia procedentes del CDE 23 Villaflores.
07 de junio	Acta circunstanciada de fe de hechos, Libro número LI (cincuenta y uno) Acta IEPC/SE/UTOE/LI/521/2024, que da fe del embalaje de la paquetería electoral y documentación electoral, para su posterior resguardo en la bodega principal del CME 020 La Concordia. Se cierra el acta el 7 de junio a las 14:17 horas.
08 de junio	Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal de La Concordia: Se sometió a consideración del CME 020 La Concordia, la aprobación de la apertura de las casillas y secciones electorales 302 B, 302 C2, 303 C1 y 304 B, determinándose por mayoría de votos no aperturar las casillas porque no se genera certeza sobre la cadena de custodia, ya que las personas involucradas en dicho traslado no corresponden respecto a quienes iniciaron y concluyeron el mismo.

❖ La Consejera Alma Guadalupe Gómez Sánchez, estuvo presente el 6 de junio a las 13:33 horas, en la sede del CDE 23 Villaflores, presencié la apertura de la bodega electoral de donde se extrajo la paquetería electoral y boletas que se entregaron a funcionarios electorales y representantes de partido del CME 020 La Concordia, para su traslado a la sede de dicho Consejo en Tuxtla Gutiérrez¹⁶⁵.

❖ Una vez entregados los paquetes electorales el 6 de junio a las 16:30 horas, **se tiene constancia por oficial electoral con fe pública, que del vehículo oficial se bajaron dos cajas de color café, mismas que fueron recibidas en buen estado, sin alteración alguna, en presencia de los integrantes del CME 020 La Concordia y de las representaciones partidistas presentes, no hubo inconformidad alguna sobre el estado de los paquetes o cajas, venían selladas con cinta adhesiva y una hoja blanca con el logotipo del Instituto de Elecciones, además, dichas hojas venían con la leyenda "la presente hoja tiene como fin sellar la paquetería electoral en presencia de los miembros del CDE 23 Villaflores y las representaciones de partido debidamente acreditadas ante este consejo"**; tenían estampadas diversas firmas y sellos del CDE 23 Villaflores. ...se procedió a trasladarlas a la mesa de trabajo en el interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones¹⁶⁶.

❖ Del Oficio IEPC.CDE/023/019/2024, se tiene que en el CDE 23 Villaflores, se encontraron paquetes de boletas electorales correspondientes a las elección de miembros de ayuntamiento de La Concordia, de las secciones 302 B y C2, y 304 B¹⁶⁷; mientras que del Oficio IEPC.CDE/023/022/2024, se tiene que se cuenta con recibos de recepción de paquetes suscritos por la Consejera Alma Guadalupe Gómez Sánchez, quien tiene el cargo de Consejera Propietaria acreditada en dicho CDE, y remite la información al correo institucional del CME La Concordia, Chiapas¹⁶⁸.

❖ Del Oficio IEPC.CDE/023/022/2024, se tiene el informe relativo a la activación del protocolo¹⁶⁹.

❖ Solicita que la autoridad jurisdiccional y en plenitud de jurisdicción realice el cómputo de las casillas 302 B y C2, 303 C1 y 304 B, por parte del CME La Concordia, y modifique

¹⁶⁵ Foja 37, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁶ Foja 37, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁷ Foja 38, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁸ Foja 38, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁶⁹ Foja 38, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

el resultado de la elección por ser determinante para la elección de Ayuntamiento¹⁷⁰.

Postura de la autoridad responsable:

- ❖ Que el CME 020 La Concordia, nombrado por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, de 8 de junio de 2024, basó su decisión en el principio de certeza, para no aperturar las cajas que dicen contener documentación de las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B, y realizar el recuento¹⁷¹.
- ❖ Que en el Acta Circunstanciada respecto a la entrega de bolsas con votos válidos pertenecientes a la elección de miembros de ayuntamiento de los CM 121 El Parral y 020 La Concordia en el PELO 2024, levantada a las 13:33 horas del 6 de junio de 2024, por el CDE 023 Villaflores, se hizo constar que siendo las 13:45 horas, se hace entrega de la paquetería al encargado de la ruta, Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario del CME 020 La Concordia*, acompañado de Luis Alejandro Velasco Ramírez, *Supervisor Electoral Local*, y Marden Cristóbal Díaz Pérez, *Representante de partido*, también pertenecientes al CME 020 La Concordia; lo que discrepa con lo asentado en el Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/532/2024, en la que se hizo constar que siendo las 16:22, del 6 de junio de 2024, en el interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, con dirección en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez, arribó a las instalaciones que ocupa la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, un vehículo tipo camioneta modelo L200, Marca Mitsubishi, color blanco, placas CW-2063-E, en la parte trasera se encontraba material electoral, la cual era conducida por Constanancio de Jesús Sánchez Mota, *personal adscrito a la DEOE*, quien se identificó con su gafete oficial del Instituto de Elecciones¹⁷²;
- ❖ Del vehículo descendieron Luis Alejandro Velasco Ramírez, Luis Alberto Torres Gutiérrez y Marden Cristóbal Díaz Pérez, quienes se identificaron con su gafete oficial expedido por el Instituto de Elecciones, mientras que el último de los mencionados se identificó con su credencial para votar, que a decir de ellos sostenían el cargo de supervisor electoral y Secretario Técnico del CME La Concordia, lo que no generó certeza respecto de la cadena de custodia de los paquetes que decían contener documentación electoral, y se tomó la decisión por unanimidad de votos para aperturar las referidas cajas¹⁷³.

Análisis y decisión de este Tribunal Electoral

En el caso concreto, este Órgano Jurisdiccional considera que los conceptos de agravio son **infundados**, por las consideraciones que se sustentan a continuación.

Para determinar si debe computarse la votación de las cuatro casillas, es necesario revisar si se rompió la cadena de custodia o no, para posteriormente referir si la determinación del CME 020 La Concordia, fue correcta o no, con los elementos que obran en autos.

En principio, se revisa la **posible violación a la cadena de custodia**, con los **elementos proporcionados en la impugnación**, conforme con lo

¹⁷⁰ Foja 40, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷¹ Foja 3 reverso, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷² Fojas 3 reverso, 4, 6 reverso, 7, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷³ Fojas 3 reverso, 4, 6 reverso, 7, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

siguiente:

Paquetes electorales que el CDE 023 Villaflores remitió al CME 020 La Concordia y que no fueron contabilizados			
No	Sección y casilla	Hechos	Duración del evento
1.	302 B	❖ Se sometió a consideración del CME 020 La Concordia, la aprobación de la apertura de las casillas y secciones electorales 302 B, 302 C2, 303 C1 y 304 B, determinándose por mayoría de votos no aperturar las casillas porque no se genera certeza sobre la cadena de custodia, ya que las personas involucradas en dicho traslado no corresponden respecto a quienes iniciaron y concluyeron el mismo.	Sesión de 8 de junio del CME 020 La Concordia, en el Acta Circunstanciada de Sesión Permanente de Cómputo Municipal
2.	302 C2		
3.	303 C1		
4.	304 B		

Ahora bien, en el caudal probatorio obran las **Actas Circunstanciadas de la sesión de cómputo, actas circunstanciadas de fe de hechos, Acuerdo del Consejo General, escritos, y oficios.**

Así, en el **Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas**¹⁷⁴, levantada en Tuxtla Gutiérrez, la cual inició el **3 de junio** a las 17:56 horas, y concluyó el **6 de junio**, a las 07:00 horas, ambos de este año, se desprende que el **CME 020 La Concordia**, estuvo integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Carlos Alberto Ramírez Santiago
Secretaria Técnica	Bertha Nelly Pérez Camilo
Consejera Electoral Propietaria	Sandra Isabel Ruiz Vidal
Consejero Electoral Propietario	Raúl Hernández Rosales
Consejero Electoral Propietario	Luis Alberto Torres Gutiérrez
Consejero Electoral Propietario	Javier Eduardo Albores González

En dicha sesión también estuvieron presentes las representaciones partidistas, en el siguiente orden:

Partido Político	Nombre del representante
PT	Exau Aguilar Hernández
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PRSPCH	Raúl Solorzano Valle

¹⁷⁴ Fojas 53-57, 197-205, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 186-194, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Partido Político	Nombre del representante
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán

En términos del Acta en cita, en lo que interesa, aconteció lo siguiente:

- ❖ La **parte del cómputo de los votos en la elección de miembros del ayuntamiento quedó concluida pero no de forma definitiva**, con base en que era prioritario respetar en su totalidad la voluntad popular manifestada en las urnas y a efecto de complementar la elección se tomaba de manera formal la comunicación oficial mediante oficio del CDE 023 Villaflores, de que existía documentación electoral pertenecientes al CME 020 La Concordia;
- ❖ Las representaciones partidistas del PRSPCH y PPMCH, solicitaron que se integrara una Comisión y se fuera a traer dicha documentación a Villaflores, lo cual **se puso a consideración de los integrantes del CME 020 La Concordia**, quienes, **para darle mayor certeza y confiabilidad a los resultados, aprobaron por unanimidad la propuesta**;
- ❖ Se instruyó al Presidente del CME 020 La Concordia, para que realizara las gestiones ante quien correspondiera, quien manifestó que haría las gestiones necesarias ante la DEOE para que brindara las facilidades y se activara el Protocolo para tal efecto.

Por otra parte, también obra en el caudal probatorio, dos **Oficios núm. IEPC.CDE/023/019/2024**, de **5 de junio** de 2024¹⁷⁵, en los cuales el Presidente del CDE 023 Villaflores, hizo de conocimiento al Presidente del CME 020 La Concordia, la aceptación a su solicitud y le informó que después de revisar todas las cajas de la elección de la gubernatura y de diputaciones locales del Municipio La Concordia, existían **4 paquetes de boletas electorales** de la elección de miembros de ayuntamiento de las casillas: **302 B, 302 C2, 303 C1, y 304 B**, dichas boletas se encontraban en poder del CDE 023 Villaflores, por lo que debía designar comisión para su recolección y entrega.

Conforme a ello, mediante **Oficio núm. IEPC.CME/020/057/2024**, de **5 de junio** de 2024¹⁷⁶, el Presidente del CME 020 La Concordia, informó a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME, lo siguiente:

- ❖ Mediante oficio IEPC.CDE/023/019/2024, de 5 de junio de 2024, **fue notificado de parte del Presidente del CDE 023 Villaflores, de la existencia física de documentación electoral** (boletas) relativas a las **secciones 302 y 304**, de la elección de miembros del ayuntamiento del Municipio La Concordia;
- ❖ **Se formaría una comisión** integrada por tres personas (1 Consejero Electoral, 1 Supervisor Electoral y 1 representación partidista), esto, **en apego a los Lineamientos del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del PELO 2024**;

¹⁷⁵ Fojas 348, 349, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 70, 71, 99, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷⁶ Foja 75, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.



- ❖ La comisión tendría como **finalidad trasladarse a la sede del CDE 023 Villaflores**, en la fecha y hora indicada, **para recepcionar las boletas encontradas** en los paquetes de la elección de gubernatura y diputaciones locales, a efecto de trasladarlas a la sede del Instituto de Elecciones en Tuxtla Gutiérrez.

En ese sentido, mediante **escrito de 5 de junio de 2024**¹⁷⁷, recibido a las 03:42 am, el Representante del PRSPCH exhibió al CME 020 La Concordia, **2 copias al carbón de actas de escrutinio y cómputo** de casilla, correspondientes a la **sección 302** de Benito Juárez, a efecto que se asentara en el acta de la sesión de cómputo municipal.

Aunado a ello, mediante **escrito de 5 de junio de 2024**¹⁷⁸, recibido a las 04:22 am, el Representante del PRSPCH solicitó al CME 020 La Concordia, la **suspensión de la sesión de cómputo municipal**, que **no se abrieran los paquetes siguientes** a partir del 304 en adelante y **con lo computado se calificara de inmediato y se validara la elección**, porque ya **no había certeza de los resultados**, toda vez que **llevaban 6 secciones sin boletas y sin actas de escrutinio y cómputo de casilla**.

Por su parte, en escrito **de 5 de junio de 2024**¹⁷⁹, recibido a las 04:53 am, el PPMCH solicitó al CME 020 La Concordia, la **suspensión de la sesión de cómputo hasta que el CDE 23 Villaflores, informara** de manera oficial y por escrito si a su sede llegaron paquetes electorales, actas de escrutinio y cómputo y boletas de la elección de ayuntamiento de La Concordia, porque en las casillas declaradas siniestradas venían solo paquetes de la elección federal, y que **se sometiera a votación del CME 020 La Concordia**.

Ahora bien, mediante **Oficio núm. IEPC.CME/020/058/2024**, de **5 de junio de 2024**¹⁸⁰, el Presidente del CME 020 La Concordia, convocó e informó a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho CME, lo siguiente:

- ❖ Los convocó para que el jueves 6 de junio de 2024, a las 10:30 de la mañana, se iniciara con el traslado de la comisión respectiva a la sede del CDE 023 Villaflores, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, C.P. 29060, Bodega del Instituto de Elecciones, Tuxtla

¹⁷⁷ Foja 103, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷⁸ Foja 106, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁷⁹ Foja 106, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁸⁰ Foja 76, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Gutiérrez, en apego al *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del PELO 2024*.

- ❖ Les informó que el CME 020 La Concordia, fue notificado de nueva cuenta por el titular del CDE 023 Villaflores, mediante oficio de 5 de junio de 2024, que concluyó con el cómputo de la elección a la gubernatura y diputaciones locales y encontró más documentación electoral (boletas) relativas a la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio La Concordia.
- ❖ Informó que la comisión respectiva tendría como objeto prioritario recepcionar la documentación electoral señalada en el Oficio núm. IEPC.CME/020/057/2024, de 5 de junio de 2024, en el lugar referido de las casillas: 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B.

Por su parte, en escrito de 6 de junio de 2024¹⁸¹, recibido a la 01:26 am, el Representante del PRSPCH solicitó al CME 020 La Concordia, que **justificara por escrito a su representación las razones por las cuales los paquetes electorales de las secciones 302 y 304 de la elección a miembros de ayuntamiento fueron trasladadas a la sede del CDE 23 Villaflores.**

Con el **Memorándum No. IEPC.SE.DEOE.1046.2024¹⁸²**, de **6 de junio** de 2024, el DEOE, instruyó a Constancio de Jesús Sánchez Mota, *Enlace Regional Zona Fraylesca, del Instituto de Elecciones*, **para dar acompañamiento a la comisión del CME 020 La Concordia, en calidad de chofer** con el vehículo Mitsubishi, tipo L200, modelo 2024, con placas CW-2063-E, que tenía a su disposición mediante oficio de comisión, y procedieran al traslado de los paquetes y/o boletas electorales del Ayuntamiento, del CDE 23 Villaflores a la Bodega Central del Instituto de Elecciones.

Por otra parte, del **Acta Circunstanciada respecto a la entrega de bolsas con votos válidos pertenecientes a la elección de miembros de ayuntamiento de los consejos municipales 121 El Parral y 020 La Concordia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024¹⁸³**, levantada en Villaflores, el **6 de junio de 2024**, la cual inició a las 13:33 horas y concluyó a las 14:05 horas, en Calle Quinta Oriente entre Avenida Central y Primera Sur, se desprende que firmaron las siguientes personas:

¹⁸¹ Foja 108, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁸² Foja 98, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁸³ Fojas 340-347, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024, incluye Acta Circunstanciada y anexos; 77, 78, 216-218, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Cargo	Nombre
Presidente del CDE 023 Villaflores	Betuel Camacho Montesinos
Secretaria Técnica del CDE 023 Villaflores	Mariana Reyes Rincón
Consejera Electoral del CDE 023 Villaflores	Alma Guadalupe Gómez Sánchez
Consejero Electoral del CDE 023 Villaflores	Guillermo Fonseca Cruz
Consejero Electoral del CDE 023 Villaflores	Felipe Octavio Molina Gómez

En dicha sesión también estuvieron presentes las representaciones partidistas y personal siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Citlali Solís Archila
PT	Exau Aguilar Hernández
PMC	Saúl Andrés Nucamendi González
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PRSPCH	Pomirio Gamaliel Guzmán García
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
Consejero Electoral del CME 020 La Concordia	Luis Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor Electoral Local del CME 020 La Concordia	Luis Alejandro Velasco Ramírez
PMC acreditado en el CME 020 La Concordia	Marden Cristóbal Díaz Pérez

En términos del acta se realizó lo siguiente:

- ❖ Tuvo como finalidad **extraer las bolsas con boletas de votos válidos de elecciones** de miembros de ayuntamiento **no pertenecientes a ese CDE 023 Villaflores, que se detectaron y recolectaron dentro de la paquetería de Gobernatura y Diputación y hacer la entrega** de acuerdo con el *Protocolo*;
- ❖ **Se hizo entrega de la paquetería al encargado de la ruta**, Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario del CME 020 La Concordia*, acompañado de Luis Alejandro Velasco Ramírez, *Supervisor Electoral*, y Marden Cristóbal Díaz Pérez, *Representante de Partido*, también pertenecientes a dicho CME; la paquetería comenzó su ruta en el CDE 023 Villaflores, con destino a la Bodega Central del Instituto de Elecciones.
- ❖ Fecha de recepción del paquete: 05/06/2024; Casillas: 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B; Persona responsable del órgano que recibe: Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario*.

Adicionalmente obra en el caudal probatorio el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LI/532/2024**¹⁸⁴, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **6 de junio** de 2024, la cual inició a las 16:15 horas y concluyó a las 18:00 horas, que por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, se solicitó fe “...*De la apertura de la Bodega*

¹⁸⁴ Fojas 645-650, 791-796, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 79-81, 219-222, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

Principal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con dirección Periférico Sur Poniente #2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, de Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29060, así como la recepción de las boletas de ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, para la realización del recuento de votos...”, por lo que, en el interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, con dirección en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29060, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Arribó a las instalaciones de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, un vehículo tipo camioneta modelo L200, marca Mitsubishi, color blanco, con número de placas CW-2063-E, que en la parte trasera llevaba material electoral y era conducida por Constancio de Jesús Sánchez Mota, *personal adscrito a la DEOE*.
- ❖ Del vehículo descendieron Luis Alberto Torres Gutiérrez, Luis Alejandro Velasco Ramírez, y Marden Cristóbal Díaz Pérez, que a decir de ellos sostienen el cargo de *Supervisor Electoral y Secretario Técnico del CME 020 La Concordia*, y que a su decir, **el último trabajaba en el CME 020 La Concordia, sin decir el cargo que desempeña**.
- ❖ Se bajaron del vehículo **2 cajas color café, venían selladas con cinta adhesiva y una hoja blanda con el logotipo del Instituto de Elecciones y la leyenda:** “*La presente hoja tiene como fin sellar la paquetería electoral en presencia de los miembros del consejo distrital 23 Villaflores y las representaciones de partido debidamente acreditaras ante este consejo*”, dichas hojas tenían estampadas diversas firmas y sellos del CDE 023 Villaflores;
- ❖ Las cajas **se trasladaron a la mesa de trabajo que ocupaba el CME 020 La Concordia**, en el interior de la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, con dirección en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29060.
- ❖ Las **2 cajas fueron recibidas en buen estado y sin datos de alteración alguna, en presencia de los integrantes del CME 020 La Concordia y de las representaciones partidistas presentes en la mesa de trabajo**; quienes **no reportaron inconformidad alguna sobre el estado de los paquetes o cajas**, y concluyó la llegada y la recepción de las cajas procedentes del CDE 023 Villaflores.
- ❖ Se dio por concluida la actividad de guardia del fedatario.

Es de destacar que mediante **escritos de 6 de junio de 2024**¹⁸⁵, Carlos Alberto Ramírez Santiago, *Presidente*; Bertha Nelly Pérez Camilo, *Secretaria Técnica*; Sandra Isabel Ruiz Vidal, *Consejera Propietaria*; Luis Alberto Torres Gutiérrez, *Consejero Propietario*; Javier Eduardo Albores González, *Consejero Propietario*; Raúl Hernández Rosales, *Consejero Propietario*, presentaron a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones, su **renuncia voluntaria** y de carácter irrevocable a sus

¹⁸⁵ Fojas 93-98, 206-211, 332-337, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 195-200, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

cargos, por razones de integridad física y psicológica.

Con en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE//LI/521/2024**¹⁸⁶, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **7 de junio** de 2024, la cual inició a las 11:40 horas y concluyó a las 14:17 horas, en las instalaciones de la Bodega Principal del Instituto, ubicada sobre Periférico Sur esquina 21 Poniente, Colonia Penipak, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ **Del embalaje de la paquetería y documentación electoral, para su posterior resguardo en la Bodega Principal del CME 020 La Concordia**, ante la presencia de personal del Instituto de Elecciones y representaciones partidistas siguientes:

Partido Político	Nombre del representante
PRI	Isaac Flores Brjalva
PMC	Jose Luis Martínez Cáceres
PCHU	Daniel Bonifaz Cifalán
PRSPCH	Jose Raúl Solórzano Valle
PFxM	Luis Antonio Nájera Urbieto

- ❖ Se tuvo a la vista sobre la mesa de trabajo 2 cajas de cartón selladas con cinta adhesiva canela, las cuales contenían etiquetas con los logotipos del Instituto de Elecciones, en la que se podía leer: "LA PRESENTE NOJA TIENE COMO FIN SELLAR LA PAQUETERÍA ELECTORAL EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL 23 VILLAFLORES Y LAS REPRESENTACIONES DE PARTIDO DEBIDAMENTE ACREDITADAS ANTE ESTE CONSEJO"; 4 impresiones de sello correspondientes al Distrito 23 de Villaflores, así como la impresión de 12 firmas; lo que se estibó y emplayó en 3 tarimas de madera.
- ❖ Concluyó la diligencia de fe de hechos para su posterior resguardo en el espacio designado por la DEOE, dentro de la Bodega Principal del Instituto, **conforme con ello las representaciones partidistas presentes**.

En el **Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024**¹⁸⁷, de **8 de junio** de 2024, se respondieron las solicitudes realizadas para la atracción del Consejo General del escrutinio y cómputo de la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio La Concordia, en el PELO 2024, en ese sentido, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones, para que, en términos de los considerandos 22 y 23, el Instituto designara a las personas funcionarias de la rama administrativa y/o del servicio profesional electoral del Instituto de Elecciones, que integrarían el CME 020 La Concordia, quienes llevarían a cabo el cómputo municipal de la elección

¹⁸⁶ Fojas 284-287, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 82-85, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁸⁷ Fojas 190-196, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 201-207, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

de miembros de ayuntamiento.

Así mismo, se determinó que, a solicitud de Emanuel de Jesús Córdoba García, candidato a la Presidencia Municipal de La Concordia, sería el CME que se integraría, el que realizaría el cómputo municipal, y una vez concluido emitiría la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría a la candidatura ganadora de la elección.

Mediante **Oficio núm. IEPC.CDE/023/022/2024**, de **8 de junio** de 2024¹⁸⁸, el Presidente del CDE 23 Villaflores, hizo de conocimiento al Presidente del CME 020 La Concordia, lo siguiente:

- ❖ En las cajas de la elección a gubernatura y diputación local se encontraron las bolsas con boletas electorales del Municipio La Concordia, mismas que dio a conocer al CME 020 La Concordia, mediante el *Protocolo*.
- ❖ El CDE 023 Villaflores, **únicamente tenía en su poder los oficios enviados al CME 020 La Concordia**, donde se activó el Protocolo para la detección de las bolsas; el **acta circunstanciada de la entrega de los paquetes electorales a la comisión designada; recibos de recepción de paquetes en el CME La Concordia hacia Alma Guadalupe Gómez Sánchez**, Consejera Propietaria del CDE 023 Villaflores.
- ❖ **Hacia llegar la documentación referida al correo institucional** del CME 020 La Concordia.

En concordancia con lo anterior, en **Oficio núm. IEPC.CDE/023/023/2024**, de **8 de junio** de 2024¹⁸⁹, el Presidente del CDE 23 Villaflores, informó al Presidente del CME 020 La Concordia, lo siguiente:

- ❖ La activación del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en ese CDE 023 Villaflores*.
- ❖ En la realización de las actividades de cómputo distrital el CDE 023 Villaflores encontró bolsas con boletas de la elección de miembros de ayuntamiento de La Concordia, de las secciones y casillas:

Sección y casilla	Descripción
302 B	en la caja que contiene boletas a la gubernatura de misma sección y casilla, no presentó ningún signo de alteración o que se encontrara abierta.
302 C2	en la caja de diputación local en la misma sección y casilla, no presentó signos de alteración y se encontraba cerrada.
303 C1	en la caja de gubernatura en la misma sección y casilla, no presentaba signo de alteración y venía cerrada.
304 B	en la caja de diputación local en la misma sección y casilla, sin signos de alteración y se encontraba cerrada.

- ❖ Desde que los paquetes fueron trasladados de La Concordia a la sede Distrital, siempre estuvieron al resguardo y cuidado de Alma Guadalupe Gómez Sánchez, *Consejera Propietaria*;
- ❖ Al llegar a la sede se realizó la actividad relativa a la jornada electoral y se resguardaron los

¹⁸⁸ Foja 100, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

¹⁸⁹ Fojas 353, 254, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 101, 102, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

paquetes de manera inmediata en bodega, para posteriormente el día 2 de junio de 2024 continuar con las actividades de cómputo distrital;

- ❖ Al momento de abrir los paquetes se dieron cuenta que se encontraban las bolsas con las boletas de elección de miembros de Ayuntamiento de La Concordia, por lo que se procedió de manera inmediata a hacerlo del conocimiento del Pleno del CDE 023 Villaflores, y a resguardar dichas boletas de referencia en la bodega electoral del CDE hasta el 6 de junio de 2024 a eso de las 13:33 horas, en que se aperturó en presencia de sus consejerías electorales y representaciones partidistas;
- ❖ Se resguardaron las bolsas con boletas electorales para que la comisión designada procediera a llevárselas a Tuxtla Gutiérrez en las instalaciones donde se realizaban los trabajos de cómputo municipal de La Concordia, de dicha actividad se levantó acta circunstanciada;
- ❖ En ninguna de las etapas en las que los paquetes llegaron al CDE 023 Villaflores, y hasta que se encontraron las bolsas con boletas no se perdió la cadena de custodia

Mediante **escrito de 8 de junio de 2024**¹⁹⁰, suscrito por Brodely Gómez Vargas, en su calidad de Consejero Presidente del CME 020 La Concordia, dirigido a las representaciones partidistas con acreditación ante dicho CME, les comunicó que en atención al Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, y con la finalidad de integrar el órgano desconcentrado electoral ante escenarios extraordinarios, con esa fecha el Secretario Ejecutivo le instruyó y a otras personas integrar el CME 020 La Concordia, con las funciones siguientes:

Cargo	Nombre
Consejero Presidente	Brodely Gómez Vargas
Secretario Técnico	Luis Alejandro de la Roca Mancio
Consejero Electoral Propietario	Gerardo Hidalgo Esponda
Consejero Electoral Propietario	Berlain Urbina Gutiérrez Zamara
Consejero Electoral Propietario	Luis Roberto Altuzar Barrientos
Consejero Electoral Propietario	José Manuel Decelis Espinosa

Así mismo, señaló que la instrucción se formalizó con los nombramientos expedidos en la misma fecha, y **los invitó a que a las 8:30 horas de ese día, trasladaran los paquetes electorales a la Sala del PREP** en las oficinas centrales del Instituto de Elecciones, ubicada en Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, en ese sentido, les **notificó que se reanudaría la Sesión de Cómputo Municipal iniciada el 4 de junio de 2024**, a las 9:00 horas, en el mismo lugar.

Conforme a ello, en **escrito recibido el 8 de junio de 2024**¹⁹¹, de las 14:13

¹⁹⁰ Foja 338, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

¹⁹¹ Foja 109, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

horas, el Representante del PRSPCH, solicitó a los integrantes del CME 020 La Concordia, **realizar el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales correspondientes a las secciones 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B**, que fueron encontradas en el CDE 23 Villaflores, relativas a la elección de los miembros de Ayuntamiento del municipio La Concordia, y que fueron recibidas en la sede alterna en la que se estaba realizando la sesión de cómputo el día 6 de junio de 2024.

Posteriormente, en el **Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal**¹⁹², levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 09:00 horas y concluyó a las 18:53 horas, la nueva integración del CME 020 La Concordia, se acompañó de las representaciones partidistas, conforme lo siguiente:

Partido Político	Nombre del representante
PAN	Estefani Franco García
PRI	Isaac Flores Brijalva
PRD	Nicacio Camacho Suárez
PVEM	Erving Roben Castillo Ramírez
PT	Edwin Alexis Gutiérrez Lau
PMC	José Luis Martínez Cacero
PCHU	Daniel Bonifaz Citalán
PPMCH	Víctor Hugo Hernández Gutiérrez
PPCH	Adín Morales Villarreal
PRSPCH	José Javi Solorsalo Valle
PfXM	Luis Antonio Nájera Urbieto

En dicha acta se hizo constar y dio fe de lo siguiente:

- ❖ El procedimiento de cómputo se sujetó a los numerales 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426; el Anexo 17, del Reglamento Electoral; y, los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024.
- ❖ Se sometió a consideración del CME 020 La Concordia, la aprobación de la apertura de los paquetes electorales de las casillas 302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B, previo a la verificación de la cadena de custodia de su traslado del CDE 023 Villaflores a las oficinas centrales del Instituto de Elecciones, determinándose que las actas circunstanciadas de remisión de las casillas referidas, y del Acta de Fe de Hechos levantada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, no generaba certeza sobre la cadena de custodia, ya que las personas involucradas en dicho traslado no correspondían a quienes iniciaron el traslado con las que concluyeron el mismo, por lo que se determinó por mayoría de votos no aperturar dichas casillas, para efecto de su recuento, y se ordenó su traslado a través de una comisión conformada por 2 consejeros electorales y las representaciones partidistas

¹⁹² Fojas 89-92, 74-77, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024; 86-89; 211-214, del expediente TEECH/JIN-M/073/2024.

acreditadas ante el Pleno.

De esta misma Sesión de Cómputo, en el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LIII/550/2024**¹⁹³, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de junio** de 2024, la cual inició a las 08:40 horas y concluyó a las 18:17 horas, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral: “*Dar Fe del desarrollo de la Sesión de Cómputo del CME 020 La Concordia, que habrá de desarrollarse el día sábado 8 de junio de 2024, en punto de las 9:00 horas en las Sala de Usos Múltiples del Instituto de Elecciones, sitio en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez*”, por lo que **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Se puso a consideración del Pleno traer 2 cajas de cartón a la Sala de Sesiones, que al parecer contenían boletas electorales, 3 computadoras portátiles y 5 bolsas de plástico que al parecer contenían documentación electoral, resguardadas en la Bodega Principal del Instituto de Elecciones;
- ❖ Brodely Gómez Vargas, en su calidad de *Presidente del CME 020 La Concordia*, puso a consideración del Pleno del CME 020 La Concordia, si se abrían o no las cajas que supuestamente contenían boletas electorales; las representaciones partidistas mencionaron que en caso de que se abrieran o no, ejercerían su derecho a impugnar ante las autoridades; así mismo, solicitaron se informara de qué manera fueron recibidas esas boletas y cómo es que llegaron a la Bodega Principal del Instituto de Elecciones, a efecto de conocer si se llevó a cabo la cadena de custodia o no.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, en su calidad de *Presidente del CME 020 La Concordia*, propuso se decretara receso para contactar vía correo electrónico al Secretario Técnico del CDE 23 Villaflores, y así tener certeza sobre la atención a la solicitud realizada vía correo electrónico institucional por el CME 020 La Concordia; receso que fue aprobado de las 13:46 horas a las 14:05 horas.
- ❖ Se presentó Edwin Alexis Gutiérrez Lara, *Representante Propietario del PT*, que se dirigió al Secretario Técnico del CME 020 La Concordia, y le presentó un documento, en tanto que éste le proporcionó la lista de asistencia en donde se anotó.
- ❖ Brodely Gómez Vargas, en su calidad de *Presidente del CME 020 La Concordia*, reanudó la sesión e informó que le llegó a través de su teléfono personal vía Whatsapp, la respuesta del CDE 23 Villaflores, pidió esperar unos minutos para verificar si el documento recibido llegaba por vía institucional, luego de unos minutos informó que no había llegado al correo electrónico, por lo que las representaciones partidistas mencionaron que si bien llegó la información a su teléfono, era documento público y que se le diera lectura, para verificar con el acta de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral encargada de dar fe al momento de la llegada de los paquetes.
- ❖ **Después de analizar los documentos presentados** Brodely Gómez Vargas, en su calidad de *Presidente del CME 020 La Concordia*, mencionó que si bien es cierto del análisis de los documentos se observaba que había acta de envío y de recepción, pero no estaba clara la custodia del traslado y sometía a consideración del Pleno la apertura o no de las cajas de cartón que supuestamente contenían boletas electorales.
- ❖ Luis Alejandro de la Roca Mancio, *Secretario Técnico*, a instrucciones del Presidente del CME 020 La Concordia, puso a votación la apertura o no de las cajas de cartón que supuestamente contenían boletas electorales, aprobándose por unanimidad la no apertura.

¹⁹³ Fojas 291-298, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Recientemente la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/072/2024, aportó el **Acta Circunstanciada de Fe de Hechos IEPC/SE/UTOE/LXVI/650/2024**¹⁹⁴, levantada en Tuxtla Gutiérrez, el **8 de julio** de 2024, la cual inició a las 13:50 horas, y concluyó a las 16:30 horas, con motivo de la solicitud realizada a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral: “*solicitar su colaboración institucional con el propósito de que, a través de sus amables instrucciones, se designe a un oficial electoral para que, realice la fe de hechos correspondiente a las actividades relativas a la extracción de la documentación del CME La Concordia, mismas que se llevarán a cabo el día 8 de julio del presente a las 14:00 horas en la Bodega Central de este Instituto, con la finalidad de contar con dicha documentación y estar en aptitud de dar cumplimiento a los requerimientos que, en su caso, sean realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas*”, **se hizo constar y dio fe** de lo siguiente:

- ❖ Estuvieron presentes Tomás Torres Aldana, Luis Gerardo del Carpio Hernández, Esteban Núñez Flores, Constancio de Jesús Sánchez Mota, Luis Camacho González, todos adscritos a la DEOE, así como Estefanía Franco García y Edwin Alejandro Velázquez Tondopo, a decir de los ciudadanos tenían la calidad de *jurídico y representante suplente del PPCH*.
- ❖ La fedataria electoral retiró los sellos y abrió la entrada principal de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, esquina con 21 Poniente Sur, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, a efecto de que los ahí presentes procedieran a ingresar a dicha Bodega.
- ❖ La fedataria electoral retiró los sellos y abrió la segunda nave ubicada en el interior de la Bodega Electoral Central;
- ❖ Después de que retiró los sellos y abrió las puertas ingresó; Tomás Torres Aldana, *adscrito a la DEOD*, abrió la cortina del interior de la Bodega respectiva (segunda nave), dando paso a las personas ahí presentes para dirigirse a la tarima en donde al parecer se encontraba la documentación del CME 020 La Concordia;
- ❖ Ubicados en la tarima correcta por así manifestarlo el personal adscrito a la DEOE, Esteban Núñez Flores, *adscrito a la DEOE*, a la vista de todos los presentes desmontó la tarima a efecto de extraer la documentación solicitada en el memorándum de cuenta, extrajo lo siguiente:
 - 1).- Un sobre amarillo que se encontraba empaquetado, el cual contenía la siguiente leyenda: “DOCUMENTOS CONCORDIA”;
 - 2).- Un paquete en color blanco que venía empaquetado en donde observó las siguientes leyendas: “0293 Básica” “020 la Concordia”. “ACTAS”; y
 - 3).- Un rollo que, al parecer lo formaban diversas hojas, también se encontraba empaquetado.
- ❖ Retirada dicha documentación de la tarima se empaquetó de nueva cuenta para su resguardo.
- ❖ Se cerró y selló la puerta de la segunda nave de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones, posteriormente se constituyó al interior de esta Bodega a efecto de que el personal adscrito a la DEOE realizara la bitácora correspondiente para ser firmada por los presentes; finalmente se cerró y selló la puerta principal de la Bodega Electoral Central del Instituto de

¹⁹⁴ Fojas 812-815, del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.



Elecciones;

- ❖ La documentación quedó en poder de Constancio de Jesús Sánchez Mota, *adscrito a la DEOE del Instituto de Elecciones.*

Ahora bien, conforme a la normativa descrita, y de acuerdo con el artículo 224, de la Ley de Instituciones, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP, lo que en el caso no aconteció, en razón de que los paquetes electorales fueron trasladados al CDE 23 Villaflores.

Por otra parte, se desprende de la normativa revisada que quien funja como Secretario de la Mesa Directiva de Casilla para la elección local, estará encargado de la entrega del expediente al CME del Instituto de Elecciones, y será él quien elaborará la constancia de clausura de la casilla, asentando la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes de casilla, la constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes partidistas y de candidaturas independientes.

Las representaciones partidistas y candidaturas independientes tienen como derecho y obligación acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de la documentación y paquete electoral; en tanto que los funcionarios de casilla que hayan fungido para la elección local o las personas supervisoras o capacitadoras asistentes electorales locales, bajo su responsabilidad y en compañía de dichas representaciones ante casilla, a través de los mecanismos de recolección entregarán sin dilación en la sede del CME los paquetes electorales de la casilla para la elección de ayuntamiento.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo; por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección para su entrega al Presidente del CME.

Por su parte, los Consejeros Municipales Electorales atenderán las acciones necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones se les entreguen de manera inmediata, se considerará que existe causa justificada para que no sean entregados inmediatamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, el respectivo CME hará constar en el Acta Circunstanciada de recepción de los paquetes las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

El CME realizará el acopio de los paquetes electorales de ayuntamiento y el resguardo. Se extenderá acta circunstanciada de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala la Ley, o presenten muestras de alteración.

En la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, el CME podrá autorizar a consejeros electorales o personal que labore en dicho órgano desconcentrado para tal efecto.

Conforme a ello, debe tenerse en cuenta que **la cadena de custodia** no se limita a verificar el correcto traslado de la paquetería electoral, pues, es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía en general, respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral, en cuanto es la documentación que contiene el registro de los actos y resultados emanados de la elección.

Por tanto, la cadena de custodia es la garantía de los derechos de las partes involucradas en el proceso electoral [candidaturas, partidos y electorado] al constituirse en una de las herramientas que asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral mediante el diligente manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

También, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, como son, por ejemplo:

1. Previo a la jornada electoral;
2. Conclusión de la jornada electoral;
3. Durante la sesión de cómputo;
4. Al realizarse el traslado de los paquetes electorales, y
5. En las diligencias practicadas con motivo de los recuentos administrativos o jurisdiccionales.

Así, solo al preservarse la seguridad y regularidad de la cadena de custodia, podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En el supuesto de que se reciba documentación en sede distinta, en el Protocolo referido, se establece que la Presidencia del órgano receptor instruirá a quien actúe como enlace de comunicación para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente. La persona responsable del traslado llenará la Hoja de Registro (Anexo 3) y Acuse de Recibo (Anexo 2) en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se reciben los materiales electorales.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al Consejo General, a través de la DEOE-IEPC.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría Técnica del ODE receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por la persona responsable de traslado

al CD-INE u ODE competente, haciéndose los registros en el formato que corresponda.

La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente, sobre el hallazgo de la documentación con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega

Ahora bien, como corolario de lo anterior tenemos que, si bien se presentan **recibos de entrega de los paquetes electorales de la elección de gubernatura y diputaciones**; lo cierto es que no con ello se garantiza la cadena de custodia, ni con las actas de escrutinio y cómputo, en que no se manifiesten incidentes o escritos de protesta de partidos políticos, lo que debe prevalecer es la certeza de la votación, esto es así, porque respecto de las actas de escrutinio y cómputo que ofreció la parte actora, debe precisarse que únicamente en dos se especifica la casilla 303 C1 y 304 B, pero se observa que fueron remarcadas con lapicero; y en las otras dos no se especifica la casilla, y cuyo destino es copia para la bolsa para el PREP y no copia para las representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

De las constancias analizadas se desprende que el CME 020 La Concordia, no explicó de qué forma los paquetes de las cuatro casillas las recibió Alma Guadalupe Gómez Sánchez, Consejera Electoral Distrital de Villaflores, cómo es que la votación se depositó en los paquetes de gubernatura y diputaciones, ni expresó las razones por las cuales los paquetes electorales fueron trasladados a la sede del CDE 23 Villaflores.

El CME 020 La Concordia, no levantó Acta Circunstanciada de Fe de Hechos para determinar la forma en que encontraron las bolsas con la votación de dichas casillas en los paquetes electorales, en el momento justo en que sucedieron los hechos, existen explicaciones que rinde en oficio núm. IEPC.CDE/023/23/2024, pero es del 8 de junio, posterior a que encontraron las bolsas con la votación, donde señaló que no se rompió la

cadena de custodia, pero no se garantiza en el momento mismo en que se encontraron los paquetes.

Por su parte, el PRSPCH, con posterioridad a que se informara del hallazgo de boletas electorales de cuatro casillas fue que presentó copias al carbón de actas de escrutinio y cómputo, que solicitó la suspensión de la sesión de cómputo municipal, y que no se abrieran los paquetes a partir del 304 en adelante; además, solicitó que con lo computado se calificara de inmediato y se validara la elección, porque no había certeza de los resultados, toda vez que llevaban 6 secciones sin boletas y sin actas de escrutinio y cómputo de casilla, soslayando la paquetería electoral encontrada.

Además, fue hasta el 8 de junio de 2024, que el Representante del PRSPCH, solicitó al CME 020 La Concordia, realizar el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales correspondientes.

Aunado a ello, cabe destacar que las representaciones partidistas no se pusieron de acuerdo en aperturar o no las cajas que contenían las boletas electorales, y manifestaron que con independencia de lo que sucediera ejercerían su derecho a impugnar ante las autoridades, y solicitaron que se informara de qué manera fueron recibidas las boletas y cómo es que llegaron a la Bodega Principal del Instituto de Elecciones a efecto de revisar la cadena de custodia.

Como señala la parte actora, si bien mediante Oficios IEPC.CME/020/058/2024 e IEPC.CME/020/058/2024, se determina conformar una comisión integrada por 3 personas [1 Consejero, 1 Supervisor Electoral, 1 representación partidista], lo cierto es que no se especificaron los nombres de las personas que realizarían dicho traslado, se desprende de quienes fueron en atención al Acta Circunstanciada respecto a la entrega de bolsas con votos válidos pertenecientes a la elección de miembros de ayuntamiento de los consejos municipales 121 El Parral y 020 La Concordia en el PELO 2024, pero no de constancia de la

responsable.

Es decir, sobresale principalmente el hecho que mediante oficio el Presidente del CME 020 La Concordia señaló que se formara comisión integrada de 3 personas, 1 consejero electoral, 1 supervisor electoral y 1 representación partidista, que se trasladaría a la sede del CDE 23 Villaflores, sin que se especificara la forma en que se decidió quiénes participarían, no obra en Acta Circunstanciada.

La autoridad responsable refiere que si bien es cierto de los documentos se observaba que había acta de envío y de recepción, no estaba clara la cadena de custodia del traslado, no se generaba certeza, ya que las pruebas involucradas en dicho traslado no correspondía a quienes iniciaron el traslado con las que concluyeron el mismo, con lo cual dicha autoridad **motivó** su determinación, esto, toda vez que como se desprende de las constancias quien dijo llamarse Marden Cristóbal Díaz Pérez, se mencionó que trabajaba en el CME 020 La Concordia, sin que especificara el cargo que desempeñaba, quien realmente es representante partidista del PMC, y aun habiéndose identificado de alguna manera, se reitera, no lo hizo como representante partidista, lo que no generó certeza a la autoridad responsable.

Aunado a ello, no le asiste la razón a la parte actora, máxime que fue **la propia autoridad electoral administrativa, el CME 020 La Concordia, el CDE 23 Villaflores, la DEOE y la Oficialía Electoral, quienes intervinieron en el traslado de paquetes, en tanto que el propio CME 020 La Concordia, en votación mayoritaria decidió no aperturar los paquetes electorales porque a su decir, se rompió la cadena de custodia**, ya que las personas involucradas en dicho traslado no correspondían a quienes iniciaron el traslado con las que concluyeron el mismo.

Así, la autoridad mencionó que si bien es cierto del análisis de los documentos se observaba que había acta de envío y de recepción, no

estaba clara la custodia del traslado, por lo que sometió a consideración del Pleno la apertura o no de las cajas de cartón que supuestamente contenían boletas electorales, lo que se sometió a votación **aprobándose por unanimidad la no apertura**, esto en presencia de las representaciones partidistas, incluyendo al PRSPCH, sin que externaran manifestación alguna de inconformidad.

Sobre la determinación de no aperturar los paquetes de las casillas impugnadas, la autoridad responsable **fundó** el procedimiento de cómputo en los numerales 229 al 235, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 426; el Anexo 17, del Reglamento Electoral; y, los Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el PELO 2024, emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones mediante Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024, de 29 de febrero de 2024.

No pasa inadvertido que recientemente el 8 de julio de 2024, como consta en Acta Circunstanciada de Fe de Hechos **IEPC/SE/UTOE/LXVII/650/2024**, se aperturó la Bodega en presencia de personal adscrito a la DEOE, de Estefanía Franco García y Edwin Alejandro Velázquez Tondopo, que a decir de los ciudadanos tenían la calidad de *jurídico y representante suplente del PPCH*, sin que se encontrara otra representación partidista en dicho acto, y sin que se describiera a detalle la documentación extraída, lo que se toma en cuenta en razón de que si bien existen más paquetes electorales, estos ya fueron cotejados y en su caso recontados, pero los relativos a las cuatro casillas impugnadas [302 B, 302 C2, 303 C1, 304 B], se trata de documentación que no ha sido computada.

Sobresale lo anterior porque en el Instituto de Elecciones se solicitó la apertura de la Bodega, en tanto que el ocho de julio se aperturó dicha Bodega para estar en aptitud de dar cumplimiento a los requerimientos que, en su caso, fueran realizados por este Tribunal Electoral con motivo de la impugnación de la elección de La Concordia, pero resulta que con fecha posterior, es decir, el diez de julio, se requirió a dicha autoridad que

remitiera documentación relacionada con la elección en cita, y si bien remitieron alguna documentación, respecto del resto que no fue remitida se especificó que **no era posible dado que se encontraba en resguardo de la Bodega Electoral Central del Instituto de Elecciones**¹⁹⁵, lo cual no genera certidumbre sobre la apertura de la Bodega, porque se reitera se aduce que fue para dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso realizara este Tribunal Electoral, y cuando se requirieron constancias de la elección, no remitió todas las constancias, aduciendo que se encontraba en resguardo en la Bodega Electoral Central, lo cual tiene relación con la cadena de custodia de los cuatro paquetes electorales de las casillas impugnadas.

Finalmente, debe precisarse que respecto de la posible reconstrucción con las actas de partidos políticos, en el Acta Circunstanciada de desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento y la Declaración de Validez de la Elección de La Concordia, Chiapas, se especificó que el resultado se cotejó con las actas presentadas por las representaciones del PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PCHU, PPMCH, PPCH, PRSPCH y PFxM, sin que fueran presentadas las actas de las cuatro casillas impugnadas.

Así, conforme las circunstancias del caso en concreto se reitera, que existe incertidumbre respecto de los datos consignados en las presentadas por el PRSPCH, y al no existir elementos probatorios contundentes sobre su veracidad, se trastoca el principio de certeza de dichos paquetes electorales, toda vez que aplicando los criterios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, no resulta dable considerar que existen condiciones que permitan reconocer su validez, ni reconstruirlas, máxime cuando los datos arrojados se encuentran razonablemente afectados en su verosimilitud dado el contexto en que fueron presentados y las actividades realizadas por la propia autoridad responsable.

¹⁹⁵ Foja 552 del expediente TEECH/JIN-M/072/2024.

Por lo sustentado es que se considera que los conceptos de agravio son **infundados** y por tanto no procede tener en consideración la votación de las cuatro casillas impugnadas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 127, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo procedente es ratificar el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de La Concordia, Chiapas, otorgada a la planilla encabezada por Emmanuel de Jesús Córdova García, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado en Pleno,

SENTENCIA RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en la **Consideración Tercera** de esta determinación.

SEGUNDO. Se **confirman** el Cómputo, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la respectiva Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de La Concordia, Chiapas, otorgada a la planilla encabezada por Emmanuel de Jesús Córdova García, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas.

Notifíquese la presente resolución **personalmente a la parte actora** y a los **Terceros Interesados** al correo electrónico autorizado, ambos con copia autorizada de esta determinación; **por oficio**, a la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, Chiapas, al correo autorizado, con copia certificada de esta sentencia; a todos en su

defecto, en el domicilio señalado en autos; y, **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados y para su publicidad. **Cúmplase.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1; 19; 20, numerales 1 y 3; 21; 22; 25; 29; 30; y, 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. **Cúmplase.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y **Magali Anabel Arellano Córdova**, Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracción XLVII; y 44, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracción III, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Magali Anabel Arellano Córdova
Magistrada por Ministerio de
Ley

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y, 30, fracción XII, en relación con los diversos 25, fracción XXIII; 35, fracción IV; y, 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la sentencia pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JIN-M/072/2024 y su acumulado TEECH/JIN-M/073/2024**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistraturas que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.